

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

Violencia de género y prácticas restaurativas, ¿una combinación posible?

Grado en Criminología

2016-2017

Trabajo realizado por: Saioa Martín Anduaga

Dirigido por: Cristina Merino Ortiz

Resumen: La violencia de género es un fenómeno que cada día está más presente en nuestra sociedad, por lo que deberíamos plantearnos la posibilidad de aplicar otras formas alternativas de intervención en esta clase de conflictos. La LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, prohíbe la utilización de la mediación en estos delitos, pero ¿es adecuada dicha prohibición? Existen diversas prácticas restaurativas (la mediación vicaria, los círculos restaurativos, las conferencias familiares...) que podrían resultar beneficiosas tanto para la víctima como para el agresor a la hora de gestionar estos conflictos, además de proporcionar la oportunidad de un tratamiento terapéutico para ellos, que no tienen una prohibición expresa para los supuestos de violencia de género... ¿Podrían ser las intervenciones del futuro?

Palabras clave: violencia de género, mediación, justicia restaurativa, círculos restaurativos, conferencias familiares, mediación vicaria.

Abstract: Gender violence is a phenomenon that is getting increasingly present in our society. This is why we should think about alternative forms of procedure in this kind of conflict. The law LO 1/2004 bans the use of mediation in these crimes, but is this prohibition appropriate? There are several restorative processes (vicarious mediation, restorative circles, family group conferences...) that are not banned for gender violence crimes. Those might be beneficial for both victim and attacker, because it provides them with a better way of managing the problem and with an opportunity of having a therapeutic treatment. Could these processes be the way of intervention of the future?

Key words: gender violence, mediation, restorative justice, restorative circles, family group conferences, vicarious mediation.

Laburpena: Genero-indarkeria gure gizartean egunero aurrean daukagun gertakari bat da, eta horregatik gatazka horietan parte hartzeko modu alternatiboren batean pentsatu beharko genuke. Abenduaren 28ko 1/2004 Lege Organikoak, genero-indarkeriaren aurka oso-osoko babesa emateko neurriei buruzkoak, bitartekaritza debekatzen du kasu hauetan, baina, egokia al da debeku hau? Debekatuta ez dauden praktika zuzentzaileak badaude (zeharkako bitartekaritza, zirkulu zuzentzaileak, familiarteko konferentziak...), eta hauek lagungarriak izan daitezke bai biktima bai

erasotzailearentzat, gatazka hauek gestionatzerako orduan. Gainera, tratamendu terapeutiko bezala ere lagungarriak izan daitezke. Etorkizuneko interbentzioak izango al dira?

Gako hitzak: genero-indarkeria, bitartekaritza, justizia zuzentzailea, zirkulu zuzentzaileak, familiarteko konferentziak, zeharkako bitartekaritza.

Résumé: La violence contre les femmes est un phénomène qui est plus présent chaque jour dans notre société. C'est pour ça que nous devrions considérer d'appliquer d'autres options à l'heure d'intervenir dans ces types de conflits. La LO 1/2004, du 28 décembre, relative aux mesures de protection intégrale contre la violence à l'égard des femmes, interdit l'utilisation de la médiation dans ces délits, mais, est-il adéquate cette interdiction? Diverses pratiques réparatrices existent (la médiation indirecte, les cercles réparatrices, les conférences familiales...) qui pourraient être avantageux pour la victime et pour l'agresseur à l'heure de gérer ces conflits, en plus de les fournir l'opportunité d'un traitement thérapeutique, qui n'ont pas une interdiction pour les cas de violence contre les femmes... Pourraient-ils être les interventions du futur?

Mots clef: violence contre les femmes, médiation, justice réparatrice, cercles réparatrices, conférences familiales, médiation indirecte.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	6
2. OBJETIVOS	7
3. METODOLOGÍA.....	7
4. VIOLENCIA DE GÉNERO	8
4.1. APROXIMACIÓN FENOMENOLÓGICA Y CONCEPTUAL	8
4.2. TIPOS/CATEGORÍAS DE VIOLENCIA.....	11
4.3. EL PROCESO DE VIOLENCIA	14
4.4. ESPECIAL MENCIÓN DE LOS MENORES COMO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	17
4.5. ESTADÍSTICAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO A NIVEL ESTATAL ENTRE LOS AÑOS 2003-2017	18
4.6. MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	20
5. EL VICTIMARIO	24
5.1. DATOS ESTADÍSTICOS.....	24
5.2. PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL AGRESOR	25
5.3. MOTIVACIÓN DEL INFRACOR.....	28
5.4. INTERVENCIÓN Y TRATAMIENTO EN HOMBRES MALTRATADORES.....	29
6. LA VÍCTIMA	31
6.1. DATOS ESTADÍSTICOS.....	31
6.2. IMPORTANCIA DE LA CIFRA NEGRA Y CONSECUENCIAS DE LA FALTA Y RETIRADA DE DENUNCIAS.....	33
6.3. PROCESOS DE VICTIMIZACIÓN Y DESVICTIMIZACIÓN	34
6.4. PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS	37
6.5. PERMANENCIA DE LA MUJER EN ESTE TIPO DE RELACIONES.....	39
6.6. CONSECUENCIAS DEL MALTRATO.....	41
6.6.1. <i>Consecuencias físicas</i>	41
6.6.2. <i>Consecuencias psicológicas</i>	43
6.6.2.1. Trastorno de estrés postraumático	43
6.6.2.2. Depresión.....	45
6.6.2.3. Ansiedad.....	47
6.6.2.4. Síntomas de evitación, hiperalerta y culpabilidad.....	47
6.6.2.5. Síndrome de la mujer maltratada	48
6.6.2.6. Aislamiento social, trastornos psicosomáticos y trastornos sexuales	48
6.6.3. <i>Otro tipo de consecuencias</i>	49
6.6.3.1. Abuso de alcohol y sustancias tóxicas	49
6.6.3.2. Suicidio.....	49
6.6.3.3. Consecuencias en la salud reproductiva	50
6.6.4. <i>Consecuencias en los hijos e hijas</i>	50
6.7. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	51
6.8. INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL EN LAS VÍCTIMAS.....	53
6.8.1. Intervención inicial en situación de crisis.....	54
6.8.2. Programas de tratamiento estructurado	56
6.8.3. Terapia de grupo	57
7. JUSTICIA RESTAURATIVA	58
7.1. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL, SIGNIFICADO Y CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.....	58
7.1.1. <i>Especial mención al Estatuto de la Víctima 2015</i>	60
7.2. LA IDEA DE “REPARACIÓN”	62
7.3. VALORES ASOCIADOS A LA JUSTICIA RESTAURATIVA.....	62

7.3.1.	<i>Valores procesales</i>	62
7.3.2.	<i>Valores individuales</i>	63
7.4.	PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA	64
7.4.1.	<i>Círculos restaurativos</i>	65
7.4.1.1.	Clases de círculos.....	66
7.4.1.2.	Procedimiento.....	67
7.4.2.	<i>Conferencias familiares</i>	68
7.4.2.1.	Clases de conferencias.....	70
7.4.2.2.	Procedimiento.....	70
8.	MEDIACIÓN	71
8.1.	ANTECEDENTES DE LA MEDIACIÓN EN EL PROCESO PENAL	71
8.2.	¿QUÉ ES LA MEDIACIÓN?.....	72
8.2.1.	<i>Aproximación conceptual</i>	72
8.2.2.	<i>Características y fases</i>	73
8.2.3.	<i>Elementos fundamentales de la mediación: la persona mediadora, las partes.</i>	75
8.2.3.1.	La figura mediadora	75
8.2.3.2.	Las partes.....	77
8.3.	DIFERENCIACIÓN FRENTE A OTRAS FIGURAS	78
8.3.1.	<i>Procedimiento judicial</i>	78
8.3.2.	<i>Procedimientos extrajudiciales</i>	79
8.3.2.1.	Arbitraje	79
8.3.2.2.	Conciliación	79
8.3.2.3.	Formas híbridas	79
8.4.	CLASES DE MEDIACIÓN.....	80
8.4.1.	<i>Especial mención a la mediación vicaria</i>	84
8.5.	PROHIBICIÓN DE LA MEDIACIÓN EN SUPUESTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	86
9.	REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA ACERCA DE LA VIABILIDAD DE LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN SUPUESTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	87
10.	RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	91
11.	CONCLUSIONES	94
12.	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	97
13.	BIBLIOGRAFÍA	102
14.	ANEXOS	106
14.1.	ENTREVISTAS A MEDIADORES.....	106
14.2.	ENTREVISTAS A PROFESIONALES DE LA ERTZAINZA	123
14.3.	CONSENTIMIENTOS INFORMADOS DE LAS ENTREVISTAS	146
15.	INFORME EJECUTIVO	168

1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo consiste en el estudio de la posibilidad de llevar a cabo prácticas restaurativas (por ejemplo, la mediación) en los supuestos de violencia de género. Para ello, primero se hará una profundización conceptual y teórica sobre el fenómeno de la violencia de género, la justicia restaurativa y la mediación.

En primer lugar, se aportará una explicación sobre qué conductas abarca el concepto de violencia de género, distinguiendo los tipos de violencia que se observan en este ámbito y el marco legal que lo regula. Asimismo, se abordarán los perfiles tanto de la víctima como del agresor, ahondando en las consecuencias que provoca la violencia de género en la víctima y su tratamiento, así como el posible tratamiento para el agresor.

En relación con el concepto de la justicia restaurativa, se ha considerado relevante realizar una aclaración del concepto, para situarnos en el trabajo. Dentro de las diversas prácticas de la justicia restaurativa, se explicarán más a fondo los círculos restaurativos y las conferencias familiares, debido a que se ha considerado que estas prácticas podrían resultar útiles en los supuestos de violencia de género.

Para terminar con los fundamentos teóricos del trabajo, se aporta también una explicación teórica sobre la mediación, distinguiendo las fases y las clases de mediación que existen. En este sentido, se le ha otorgado especial importancia a la mediación vicaria, una clase de mediación que, desde mi punto de vista, podría resultar interesante en la violencia de género. Asimismo, se ha determinado la prohibición de la mediación en los supuestos de violencia de género regulada en la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Para trabajar el objetivo de este proyecto, se ha llevado a cabo una revisión bibliográfica con el fin de conocer la opinión de diversos autores sobre la posibilidad de llevar a cabo alguna práctica restaurativa en supuestos de violencia de género. A su vez, se han realizado entrevistas a diversos profesionales (tanto mediadores, como personas que trabajen con víctimas y/o agresores de violencia de género) para obtener su punto de vista sobre esta materia, y darle una visión más amplia al trabajo.

Por último, se ha realizado una propuesta desde un punto de vista criminológico, en la que se plantea la posibilidad de utilizar las prácticas restaurativas (en concreto los

círculos restaurativos, las conferencias familiares y la mediación vicaria) en supuestos de violencia de género. A pesar de la prohibición estricta de la mediación regulada en la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se considera que en algunos casos de violencia de género estas prácticas restaurativas podrían servir para agilizar el proceso, y resultar beneficiosas tanto para la víctima como el agresor en su tratamiento.

2. OBJETIVOS

El objetivo de este trabajo es el estudio y análisis del fenómeno de la violencia de género en relación con la posibilidad de llevar a cabo algún tipo de práctica restaurativa, como puede ser la mediación u otro tipo de procesos.

Considero que tanto el fenómeno de la violencia de género como las distintas prácticas restaurativas son materias muy presentes actualmente. Por tanto, he decidido investigar acerca de la posibilidad de practicar estos procedimientos extrajudiciales en los casos de violencia de género, con la intención de proponer posibles métodos de intervención. Estos métodos estarán centrados en los posibles beneficios que tanto víctima como agresor podrán obtener, además de procurar una adecuada desvictimización.

3. METODOLOGÍA

El método utilizado para la realización de este trabajo ha sido la búsqueda de información sobre el fenómeno de la violencia de género, la justicia restaurativa y la mediación (tanto información conceptual como estadísticas en diversas bases de datos, estudios llevados a cabo, etc.). Además, se ha realizado una revisión bibliográfica de los últimos 6 años para conocer el punto de vista de diversos autores/as acerca de la posibilidad de realizar una mediación u otras prácticas restaurativas (como los círculos restaurativos y las conferencias familiares) en supuestos de violencia de género. Por último, se ha realizado un trabajo de campo basado en entrevistas a personas mediadoras (personal del Servicio de Mediación Intrajudicial y del Servicio de Mediación Extrajudicial), y a profesionales de la Ertzaintza.

Estas entrevistas están dirigidas a conocer la opinión de profesionales respecto a la mediación en supuestos de violencia de género, para poder así obtener una visión más

amplia de la opinión general en este tema. Asimismo, a través de las entrevistas se podrá saber si dichos profesionales conocen las prácticas restaurativas que posteriormente se propondrán, y su opinión acerca de la violencia de género.

Se trata de entrevistas semiestructuradas, compuestas por preguntas abiertas contextualizadas en cada ámbito de trabajo. No será necesario conocer las identidades de los entrevistados/as, de manera que será posible hacer la entrevista de forma anónima en caso de que el entrevistado/a no quiera que su identidad sea mencionada. Las entrevistas han sido enviadas y respondidas vía email, por lo que no ha habido un encuentro cara a cara entre la entrevistadora y los/las entrevistados/as. Por supuesto, para la realización de dichas entrevistas, se ha pedido previamente la autorización a las personas implicadas a través de un consentimiento informado, explicándoles el objetivo meramente académico de éstas.

Tras la realización de las entrevistas y el análisis de los resultados obtenidos, se ha llevado a cabo una propuesta de intervención para aquellos supuestos de violencia de género. En esta propuesta se sugiere la posibilidad de llevar a cabo diversas prácticas restaurativas (en concreto conferencias familiares, círculos restaurativos y mediación vicaria), ya que se considera que resultarían beneficiosas tanto para la víctima como para el agresor, dando lugar a una comunicación y expresión de los deseos y sentimientos de ambos. Evidentemente, estas prácticas se llevarían a cabo siempre teniendo en cuenta la seguridad de la víctima y con el objetivo de su adecuada desvictimización.

4. VIOLENCIA DE GÉNERO

4.1. Aproximación fenomenológica y conceptual

La violencia de género es una de las conductas delictivas con mayor relevancia social hoy en día, ya que se trata de un fenómeno que provoca múltiples consecuencias directamente negativas sobre la víctima, creando un estado de alarma social debido a la fuerza que ha ido cogiendo en los últimos años.

Se trata de una conducta que se produce en una sociedad provista de un sistema de relaciones de género en el que se aprecia la superioridad de los varones sobre las mujeres y que asigna diferentes cualidades, roles y espacios en función del sexo.

A lo largo de la historia del ser humano ha existido la violencia dentro de la sociedad, estando aceptada por esta última. Por tanto, la violencia sobre personas vinculadas ya sea familiarmente o sentimentalmente también ha estado presente. Sin embargo, existe una preocupación relativamente reciente en la sociedad contemporánea respecto a este tipo de violencia. Esta preocupación ha ido incrementándose a medida que el pensamiento feminista se ha ido incorporando en la sociedad, de manera que la percepción que existía sobre que la violencia doméstica o familiar eran asuntos privados que la propia familia tendría que resolver ha ido desvaneciéndose (Muñoz Conde, 2013).

En este sentido, se podría decir que la visión que tiene la sociedad sobre la mujer ha ido cambiando a lo largo de los años, avanzando poco a poco hacia la igualdad de género. Gracias a este avance se han formulado leyes y normas en cuanto a la igualdad entre varones y mujeres, lo que, como consecuencia, ha hecho que los delitos cometidos contra la mujer salgan a la luz.

Con base en el movimiento feminista que reivindica los derechos de la mujer, se considera de vital importancia llevar a cabo una adecuada delimitación de conceptos en lo que se refiere a la violencia, debido a que al utilizar el concepto “violencia doméstica” se sobreentiende un único y concreto ámbito o ambiente en el que se lleva a cabo esa violencia, el familiar o doméstico. Por tanto, cabe acuñar el concepto de “violencia de género”, que sería la violencia llevada a cabo sobre una mujer por el simple hecho de ser mujer. Esta violencia se origina en la posición histórica del hombre sobre la mujer, posición que ha llevado a la sociedad a una desigualdad que, por desgracia, hoy en día sigue presente (Ibáñez González, 2004).

Debido a la importancia de la delimitación conceptual para evitar confusiones y equívocos, se ha desarrollado una gran variedad de definiciones del concepto de violencia de género.

En primer lugar, la ONU en su Declaración sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer (Naciones Unidas, 1993) define la violencia de género en el artículo 1 como *“todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la*

vida pública como en la privada”. Además, según el artículo 2 de la Declaración, “*se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:*

a) *La violencia física, sexual o psicológica que tenga lugar en la familia, incluyendo los malos tratos, el abuso sexual de niñas en el ámbito familiar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales dañinas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia referida a la explotación.*

b) *La violencia física, sexual o psicológica que suceda dentro de la comunidad, que incluye la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales o en otros lugares de la comunidad, el tráfico sexual de las mujeres y la prostitución forzada.*

c) *La violencia física, sexual o psicológica perpetrada o tolerada por el estado donde quiera que esta ocurra.”*

Por otro lado, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, define la violencia de género como “*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”. Además, según describe Heise, “*la violencia contra la mujer es todo acto de fuerza física o verbal o privación amenazadora para la vida, dirigida al individuo mujer o niña, que cause daño físico y psicológico, humillación o privación arbitraria de la libertad y que perpetúe la subordinación femenina*” (Velázquez, 2003).

Esta delimitación conceptual conlleva la diferenciación con otros conceptos afines a la violencia de género, tales como la violencia doméstica o intrafamiliar y la violencia asistencial. En este sentido, Muñoz Conde (2013) afirma que se trataría de violencia de género “*cuando determinados delitos los comete el varón contra su esposa o ex esposa, o contra mujer con la que tenga o haya tenido análoga relación de afectividad aun sin convivencia (pareja de hecho o novia)*”. Sin embargo, la violencia de doméstica abarca a más sujetos pasivos en el delito, debido a que se trata de violencia doméstica cuando esos determinados delitos son cometidos contra personas con las que existe un vínculo (ya sea familiar o sentimental) o con las que se convive. Por último, encontramos el

concepto de “violencia asistencial”, que viene definido por Muñoz Conde (2013) como *“delitos cometidos contra personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados”*.

En este sentido, encontramos la base de la diferencia entre la violencia de género y la violencia doméstica en el sujeto pasivo sobre el que recae la acción violenta, además de la desigualdad de género existente en la actualidad. De esta manera, la violencia de género abarcaría exclusivamente la violencia ejercida sobre la mujer por el hecho de ser mujer, mientras que la violencia doméstica se caracteriza por desarrollarse en el ámbito familiar o convivencial. No obstante, este último tipo de violencia puede recaer sobre cualquier individuo que tenga relación (sentimental, familiar o convivencial) con el agresor, independientemente del género (Villacampa Estiarte, 2008).

En suma, se podría definir la violencia de género como el tipo de violencia que abarca la violencia inferida por hombres contra mujeres por el mero hecho de ser mujeres, que manifiesta relaciones de poder desiguales y cuya característica en común con la violencia doméstica es exclusivamente el ámbito o lugar en que se desarrollan sus manifestaciones más numerosas.

4.2. Tipos/Categorías de violencia

En la violencia de género, el hombre pretende establecer una posición de control sobre la mujer, obligándola a someterse y a cumplir sus exigencias. De esta manera, el sometimiento se convierte en la única salida posible para la mujer, para poder sobrellevar dicha situación.

El varón utiliza diferentes estrategias y formas de maltrato a la hora de intentar dominar a la mujer, pero no existe un consenso claro sobre qué conductas deben excluirse de la tipología penal de “violencia de género”. Sin embargo, las formas de violencia ejercidas sobre la mujer pueden contribuir al establecimiento de dicha relación de poder y dominio del hombre.

Al hablar de violencia de género, el tipo de violencia que generalmente es representada en nuestras mentes es la violencia física, aquella que produce graves daños y repercusiones en la mujer por los que puede llegar a ser hospitalizada, o que incluso pueden producirle la muerte. Sin embargo, a pesar de ser muy relevante en la violencia

de género, no es la única manera en la que puede representarse dicha violencia. Es más, la gran mayoría de mujeres víctimas de violencia de género no sufren maltrato físico (Ruiz-Jarabo Quemada & Blanco Prieto, 2004).

De esta manera, la violencia puede ser clasificada de distintas maneras: atendiendo a la duración/frecuencia de la misma, o al ámbito de aplicación de la violencia. Así, teniendo en cuenta la duración y la frecuencia de la violencia, se puede distinguir entre una violencia cíclica (aquella que solo se da en circunstancias puntuales) y la violencia cotidiana, una violencia habitual en la relación (Ibáñez González, 2004).

En cambio, atendiendo al ámbito de aplicación de la violencia, las principales categorías están divididas así: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, maltrato económico y maltrato social.

En primer lugar, se encuentra la violencia física, aquella que parece tener más importancia debido a ser la categoría más evidente y más fácil de probar. Este tipo de violencia abarca cualquier conducta intencionada, utilizando la fuerza, que suponga o pueda suponer riesgo de daño físico en la víctima, sin ser necesario que los resultados de la conducta sean estos (Villacampa Estiarte, 2008). Las conductas que abarca la violencia física pueden ir desde empujones, golpes, bofetadas... hasta conductas que puedan producir la muerte de la víctima.

El maltrato físico es la forma de maltrato más visible, debido a las marcas que puede producir en la piel de la víctima (moretones, cicatrices, heridas, etc.), lo cual explica por qué es la más fácil de probar en un juicio y la más evidente (Ibáñez González, 2004).

Sin embargo, la violencia psíquica o psicológica también tiene una gran relevancia en la clasificación de la violencia de género. Esto se debe a que, a pesar de que es más difícil de detectar y de verificar, las consecuencias que produce en la víctima son de mayor duración y más difíciles de sobrellevar (Villacampa Estiarte, 2008).

Este tipo de violencia se lleva a cabo con el objetivo de controlar y desvalorizar a la víctima, de manera que se le produce un sufrimiento inmenso en base a amenazas, insultos, humillaciones, descalificaciones, desprecios, chantajes, etc. (Castillejo Manzanares & Catalina Benavente, 2011).

Se trata de una primera manifestación del control y de la violencia, que puede ir unida (o no) a la violencia física. El agresor utilizará la violencia física dependiendo del control que tenga sobre la víctima; es decir, si el agresor percibe que ejerce suficiente control sobre la víctima con la violencia psíquica, no necesitará hacer uso de la violencia física. En cambio, si percibe que el control ejercido no es suficiente, utilizará la violencia física como mecanismo para reforzar ese control y asegurar que sea efectivo (Villacampa Estiarte, 2008).

Por otro lado, la violencia sexual abarca todo acto de carácter sexual no consentido por la víctima, incluyendo la violación, la observación, la exhibición, etc. utilizando para ello la violencia, manipulación o intimidación. Independientemente de que la víctima tenga o no una relación afectiva, conyugal o de pareja con el agresor, toda conducta sexual no consentida por parte de la mujer es considerada como violencia sexual (Fernández Cuadrado & Roig Merino, 2013). Cabe mencionar que en base a diferentes investigaciones, se ha llegado a la conclusión de que este tipo de violencia se da con más frecuencia en parejas jóvenes (Castillejo Manzanares & Catalina Benavente, 2011).

Más actualmente se han incorporado a la clasificación de la violencia el maltrato económico y el maltrato social. El maltrato económico o violencia económica se lleva a cabo cuando la mujer es sometida económicamente, de manera que el agresor priva a la víctima de recursos, limita su acceso a las cuentas, no le permite acceder a un puesto de trabajo, etc. (Fernández Cuadrado & Roig Merino, 2013). De esta manera, muchas de las víctimas de la violencia de género terminan dependiendo económicamente de sus agresores, sin tener ningún tipo de control sobre su propio dinero. Sin embargo, más que dejarla sin recursos económicos, el agresor pretende tener el control sobre el uso de los mismos. Es decir, el hombre decidirá en qué se puede gastar y en qué no, teniendo dinero para caprichos propios y sin aportar la cantidad económica necesaria para las necesidades básicas del hogar (Ibáñez González, 2004).

Por último, el maltrato social consiste en aislar a la mujer, alejándola de las relaciones interpersonales y humillándola públicamente, de manera que la víctima se va alejando de su entorno social hasta que el agresor se convierte en un único apoyo emocional (Castillejo Manzanares & Catalina Benavente, 2011). Algunos autores consideran que este tipo de maltrato entra dentro de la categoría de violencia

psicológica, debido a que el daño producido a través de estas conductas de humillación pública, descalificación y aislamiento es totalmente psicológico (Ibáñez González, 2004).

Todas estas conductas violentas traen consigo una inmensa cantidad de consecuencias negativas para la víctima, siendo la peor y la más grave de ellas la muerte (ya sea por homicidio o por suicidio). Sin embargo, existen diversas vertientes que pueden verse afectadas por las consecuencias de la violencia de género. Entre estas vertientes, distinguimos las consecuencias en la salud física (por ejemplo, lesiones diversas como traumatismos, heridas, quemaduras, etc.), consecuencias en la salud sexual y reproductiva (causadas por maltrato en el embarazo, o por relaciones sexuales forzadas), consecuencias en la salud psíquica (depresión, ansiedad, intento de suicidio, abuso de sustancias...) y consecuencias en la salud de las hijas e hijos (riesgo de alteración de su desarrollo, sentimientos de amenaza, dificultades de aprendizaje y socialización...).

4.3. El proceso de violencia

El proceso de la violencia es un proceso que conlleva un aumento gradual de dicha violencia, por lo que se puede hablar de una “escalada de la violencia”. Este concepto se refiere a ese aumento progresivo de la violencia, ya que esta última sigue unas pautas específicas. En una gran mayoría de casos de violencia de género, el agresor comienza dicha violencia de manera psicológica y verbal, para reducir la autoestima y la confianza de la víctima. De esta manera, el agresor comienza a tener el control sobre la víctima, pero la violencia sigue aumentando, llevando a la víctima hacia un aislamiento social mediante intimidaciones, amenazas, coacciones... Habitualmente, este aislamiento se da en una fase anterior a la violencia física. Desgraciadamente, una vez llegada a la fase de violencia física, esta última tiende a agravarse temporalmente, pudiendo llegar, en casos extremos, a la muerte de la víctima (Ruiz-Jarabo Quemada & Blanco Prieto, 2004).

Relacionado con el concepto de “escalada de la violencia” está el “ciclo de la violencia” de Leonore Walker (1979), el cual describe las diferentes fases de la violencia de género (ayuda a entender cómo se produce la violencia en la pareja),

además de ser una posible explicación de la permanencia de las mujeres en esas relaciones violentas.

Esta investigadora estadounidense estudió los diferentes casos de mujeres que se encontraban en un refugio para mujeres maltratadas, descubriendo que el patrón descrito por las víctimas era muy similar, y que el proceso de la violencia tenía carácter cíclico (Ruiz-Jarabo Quemada & Blanco Prieto, 2004). En suma, descubrió que las mujeres víctimas de violencia de género no siempre son agredidas de la misma manera, y que no son agredidas todo el tiempo, sino que existen fases de la agresión que tienen una duración determinada y diferentes manifestaciones.

De esta manera, las tres fases en las que se desarrolla el ciclo de la violencia son: fase de acumulación de la tensión, fase de explosión de la violencia, y la fase de arrepentimiento o de luna de miel (Walker, 1979).



Ilustración 1: Ciclo de la violencia (Walker, 1979)

En la primera de estas fases (acumulación de la tensión), existen pequeños conflictos entre agresor y víctima, conflictos que provocan tensión y que son resultado de las propias frustraciones del agresor. Así, la víctima procura satisfacer los deseos del agresor, complacerle y evitar llevar a cabo conductas o actitudes que le puedan molestar, creyendo que así evitará la violencia (Fernández Cuadrado & Roig Merino, 2013). Además, el agresor atribuye toda esa tensión acumulada a la víctima, de manera que esta última se culpabiliza por todo lo que ocurre (Ibáñez González, 2004). Es decir, esta primera fase está caracterizada por la ocurrencia de incidentes de agresión menores

(como gritos, o pequeñas peleas), y la mujer tiende a actuar aceptando los abusos de su agresor (pensando que puede ser merecedora de ellos).

Tras esta acumulación de tensión, da comienzo la segunda fase, la fase de explosión de la violencia. En esta fase se produce un estallido de la violencia (pudiendo ser tanto física, psíquica o sexual). Es en este momento del ciclo en el que la mayoría de las víctimas se deciden por denunciar a su agresor, debido a la pérdida de control absoluta del victimario (Ruiz-Jarabo Quemada & Blanco Prieto, 2004).

Sin embargo, cabe mencionar que además de la agresión hacia la mujer, también se pueden producir agresiones a los hijos/as de la víctima, o a cualquier persona considerada vulnerable por el agresor (Fernández Cuadrado & Roig Merino, 2013). Es decir, en esta fase la intención del agresor es producir dolor y miedo a la víctima, de manera que la agresión puede dirigirse hacia ella misma, a los hijos/as, animales y/o objetos de valor sentimental. Esta fase está caracterizada por una descarga incontrolable de la violencia física, en la cual el agresor tiende a culpar a la mujer por la aparición de ésta. De esta manera, se crea un fuerte trauma en la mujer, la cual permanece aislada, deprimida y con un gran sentimiento de impotencia.

Por último, llega la última fase, la fase de luna de miel, la cual se caracteriza por el arrepentimiento mostrado por el agresor con la intención de mantener a la víctima junto a él. El agresor se esfuerza constantemente en compensar a la mujer por los actos violentos llevados a cabo en la fase anterior, para que ésta última no decida abandonarle o denunciarle (Ibáñez González, 2004). En suma, el agresor tiene un comportamiento extremadamente cariñoso y amable, por el cual la tensión acumulada en las fases anteriores desaparece. De esta manera, la víctima vuelve a confiar en él, teniendo esperanza de que cambie y no vuelva a ocurrir.

Sin embargo, a pesar de que la fase de arrepentimiento tiende a ser la más extensa temporalmente, con el paso del tiempo se retorna a la primera fase, dando así pie al ciclo de la violencia.

Desgraciadamente, una vez comenzado de nuevo el ciclo de la violencia, las fases de éste son cada vez más cortas, con una violencia cada vez más intensa. Habitualmente, cuando una mujer decide por fin denunciar los hechos, o al menos pedir ayuda por lo

que está viviendo, este ciclo de la violencia ya ha tenido varias repeticiones (Fernández Cuadrado & Roig Merino, 2013).

4.4. Especial mención de los menores como víctimas de violencia de género

Es habitual que en situaciones de violencia de género, la persona considerada como víctima sea siempre la mujer, dejando en el olvido a los hijos/as de la mujer. Sin embargo, la Resolución 1714 (2010) del Consejo de Europa reconoce que *“ser testigo de la violencia perpetrada contra su madre es una forma de abuso psicológico contra el niño o niña con consecuencias potencialmente muy graves”*.

Parece obvio que la exposición de los menores a este tipo de violencia tiene unas repercusiones muy negativas en su bienestar, desarrollo y salud, y que ser testigos de dicha violencia les convierte también en víctimas.

Sin embargo, ha sido recientemente cuando los niños y niñas han pasado a ser considerados víctimas de la violencia de género, debido al incremento de la sensibilidad y alarma social hacia estas conductas violentas. Legalmente, la única persona considerada víctima de la violencia de género ha sido la mujer, teniendo en cuenta que la violencia va frecuentemente dirigida directamente a ella.

No obstante, gracias a la Ley 26/2015, de 28 de junio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, y a la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, hoy en día se les ha dado a los niños y niñas la consideración necesaria, otorgándoles la misma protección legal que a sus madres frente a la violencia de género (Romero Burillo, 2016).

A pesar de esta necesaria consideración hacia los menores, cabe mencionar que estos últimos, teniendo en cuenta la situación en la que se encuentran, requieren una protección más específica, ya que a pesar de ser finalmente reconocidos como víctimas de esta violencia, es frecuente infravalorar el impacto que estas conductas violentas tienen en ellos.

Como afirman las leyes anteriormente mencionadas, *“esta forma de violencia afecta a los menores de diferentes maneras: en primer lugar, condicionando su bienestar y desarrollo; en segundo lugar, causándoles problemas serios de salud; en tercer lugar,*

convirtiéndoles en instrumento para ejercer dominio y violencia sobre la mujer y, finalmente, favoreciendo la transmisión intergeneracional de estas conductas violentas sobre la mujer por parte de parejas o ex parejas”.

4.5. Estadísticas de la violencia de género a nivel estatal entre los años 2003-2017

Con el fin de contrastar la información y conocer más a fondo la expansión y gravedad a la que puede llegar este fenómeno, se han examinado diversas bases de datos. En primer lugar, se encuentran los datos estadísticos por llamadas de violencia de género del Portal Estadístico de Violencia de Género (Tabla 1).

Comunidad autónoma	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017
	Número de llamadas pertinentes				
Andalucía	11.024	13.294	15.514	15.981	2.444
Aragón	1.219	1.281	1.687	1.778	245
Principado de Asturias	1.296	1.259	1.474	1.659	292
Illes Balears	1.219	1.388	1.626	2.055	221
Canarias	3.610	3.919	4.905	4.676	691
Cantabria	698	832	886	895	131
Castilla y León	2.951	3.057	3.819	3.929	582
Castilla - La Mancha	2.133	2.456	2.963	3.149	457
Cataluña	6.747	7.758	10.005	10.644	1.574
Comunitat Valenciana	8.186	8.229	9.819	9.919	1.616
Extremadura	1.428	1.423	1.525	1.602	231
Galicia	2.714	2.901	3.715	4.033	589
Comunidad de Madrid	13.043	15.776	17.841	18.800	3.123
Región de Murcia	1.425	1.792	2.263	2.368	340
Comunidad Foral de Navarra	652	774	836	864	144
País Vasco	1.467	1.896	2.300	2.266	367
La Rioja	299	395	421	398	61
Ceuta	67	101	180	106	21
Melilla	86	109	133	119	16

Tabla 1: Datos relacionados con la violencia de género por años y comunidades autónomas (Portal Estadístico de Violencia de Género)

Como se puede observar, esta tabla estadística está diferenciada en años y comunidades autónomas, pudiendo así conocer la cantidad exacta de llamadas en materia de violencia de género habidas a lo largo de los años. De esta manera, en lo que llevamos de año se observan más de 1.000 llamadas en algunas comunidades autónomas (Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana y Comunidad de Madrid). Además, es de destacar el incremento de llamadas a lo largo de los años en la gran mayoría de comunidades autónomas.

Por otro lado, encontramos también en el Portal Estadístico de Violencia de Género, el número de denuncias por violencia de género a lo largo de los años, a nivel estatal (Tabla 2).

Año	Número de denuncias por violencia de género
Año 2009	135.539
Año 2010	134.105
Año 2011	134.002
Año 2012	128.477
Año 2013	124.893
Año 2014	126.742
Año 2015	129.193
Año 2016	143.535

Tabla 2: Datos relacionados con el número de denuncias por violencia de género en España (Portal Estadístico de Violencia de Género)

En esta tabla se puede observar que, a lo largo de los años, el número de denuncias por violencia de género también han tenido un notable incremento.

Por último, resulta de gran interés conocer la tasa de mortalidad en casos de violencia de género, encontrada también en el Portal Estadístico de Violencia de Género (Tabla 3).

Año	Número de víctimas mortales
Año 2003	71
Año 2004	72
Año 2005	57
Año 2006	69
Año 2007	71
Año 2008	76
Año 2009	56
Año 2010	73
Año 2011	61
Año 2012	52
Año 2013	54
Año 2014	54
Año 2015	60
Año 2016	44
Año 2017	20

Tabla 3: Datos relacionados con el número de víctimas mortales en el ámbito de violencia de género en España (Portal Estadístico de Violencia de Género)

Teniendo en cuenta las estadísticas de las tablas anteriores, cabe destacar que en lo referido al número de víctimas mortales en casos de violencia de género, se ha dado un

ligero decrecimiento en el último año. Sin embargo, merece especial atención la última cifra, debido a que en lo que llevamos de año, ya ha habido un total de 20 víctimas mortales, lo cual incita a pensar que podemos encontrarnos de nuevo ante un aumento de víctimas mortales.

4.6. Marco jurídico de la violencia de género

En lo referente al marco jurídico, se han explorado leyes y convenciones de ámbito tanto internacional como nacional con el fin de obtener una visión más amplia de lo abarcado legalmente en materia de violencia de género.

Por un lado, en el ámbito internacional cabe mencionar la importancia de la Convención Belém do Pará, de 5 de marzo de 1995, la cual destaca por ser el único tratado internacional específico sobre la violencia contra la mujer. Este tratado considera la violencia contra la mujer como una violación a sus derechos humanos, por lo que trata de proteger una gran diversidad de derechos para la mujer con el fin de amparar diferentes políticas con el objetivo de prevenir, castigar y eliminar la violencia contra las mujeres.

Entre los derechos protegidos en la Convención Belém do Pará, encontramos los siguientes (regulados por el artículo 4 del tratado):

- Derecho a que se respete su vida.
- Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- Derecho a la libertad y a la seguridad personales.
- Derecho a no ser sometida a torturas.
- Derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- Derecho a una igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.
- Derecho a la libertad de asociación.
- Derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.
- Derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Por otro lado, en el ámbito nacional se han encontrado varias leyes y artículos que regulan la violencia de género, de las cuales se han seleccionado la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y el Código Penal con sus correspondientes reformas.

En primer lugar, la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género fue creada con el objetivo de “*actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia*” (art. 1 LO 1/2004).

Por tanto, la violencia regulada por esta ley queda reducida a aquella producida en el ámbito de la relación de pareja o ex pareja y, en su caso, sobre sus hijos/as. De esta manera, quedan excluidos de regulación los demás tipos de violencia; ya sea en el ámbito intrafamiliar (como puede ser contra ascendientes/descendientes mujeres por parte de familiares masculinos) o en otros ámbitos (social, laboral, etc.).

Destaca de esta ley el apoyo otorgado a las víctimas en base a los derechos reconocidos en la misma:

- Derecho a la información, a la asistencia social integrada y a la asistencia jurídica gratuita.
- Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social.
- Derechos de las funciones públicas.
- Derechos económicos.

Cabe mencionar que la LO 1/2004 otorga protección al menor, ya que al estar expuesto a una situación de violencia de género, éste es víctima de dicha violencia, y es imprescindible proporcionar a los hijos/as de las mujeres víctimas de violencia de género su debido reconocimiento y protección.

Por último, se encuentra el Código Penal con sus correspondientes reformas. Cabe mencionar que en el Código Penal no había existido una regulación específica de la violencia de género hasta la última reforma realizada, por lo que lo tipificado en este Código eran los delitos de lesiones y torturas.

En primer lugar, encontramos el artículo 153.1 (Título III. De las lesiones), que abarca la violencia física: *“El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad de las previstas en el apartado 2 del artículo 147, o golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años”*.

En segundo lugar, el art. 173.2 (Título VII. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral), que tipifica la violencia física o psíquica habitual: *“El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años y, en su caso, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.*

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar

en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza.

En los supuestos a que se refiere este apartado, podrá además imponerse una medida de libertad vigilada.”.

Por último, cabe destacar que en base a la última reforma, se ha dado la introducción de la agravante de género (art. 22.4 Código Penal), representando el género como una posible causa de discriminación. Además, se han añadido los matrimonios forzados en el artículo 172 bis como un tipo de coacción. También se ha añadido la especificación del género a los delitos de odio del art. 510 y, sin lugar a dudas, se debe mencionar el nuevo tipo delictivo añadido al Código Penal (art. 172 ter) de acoso/hostigamiento/stalking:

“1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de este modo, altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana:

1.ª La vigile, la persiga o busque su cercanía física.

2.ª Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.

3.ª Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.

4.ª Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.

Si se trata de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o situación, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.

2. Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, se impondrá una pena de prisión de uno a dos años, o trabajos en

beneficio de la comunidad de sesenta a ciento veinte días. En este caso no será necesaria la denuncia a que se refiere el apartado 4 de este artículo.

3. Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de acoso.

4. Los hechos descritos en este artículo sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.”

5. EL VICTIMARIO

5.1. Datos estadísticos

En primer lugar, se ha examinado el número de víctimas mortales atendiendo a la relación con el agresor, pudiendo ser pareja, ex pareja o pareja en proceso de separación (Tabla 4).

Pareja - Expareja	Número de víctimas mortales
Expareja	207
Pareja	536
Pareja en fase de separación	147

Tabla 4: Número de víctimas mortales en casos de violencia de género teniendo en cuenta la posible relación con el agresor (Portal Estadístico de Violencia de Género)

Como queda reflejado en esta tabla, la mayor incidencia de víctimas mortales se produce dentro de la pareja, teniendo un número elevado de 536 casos. Por otro lado, se observa que el ámbito relacional con menos casos mortales es el de parejas en fase de separación, y en medio se encuentra el ámbito de las ex parejas. Por tanto, se puede decir que existe un mayor riesgo de ser víctima mortal de violencia de género cuando la víctima está viviendo con su agresor o, al menos, sigue en la relación. Esto se puede deber a que al continuar en dicha relación, el ciclo de la violencia sigue repitiéndose una y otra vez, y teniendo en cuenta la escalada de la violencia, esta última es cada vez más intensa, hasta llegar al punto de acabar con la vida de la víctima.

En segundo lugar, teniendo en cuenta el tramo de edad del agresor en relación con el número de víctimas mortales en casos de violencia de género, se ha considerado la siguiente tabla (Tabla 5), del Portal Estadístico de Violencia de Género, de gran interés.

Tramo de edad Agresor	Número de víctimas mortales
16-17 años	1
18-20 años	12
21-30 años	113
31-40 años	229
41-50 años	189
51-64 años	133
65-74 años	68
75-84 años	54
>85 años	13
No consta	78

Tabla 5: Datos relacionados con el número de víctimas mortales atendiendo a la edad del agresor (Portal Estadístico de Violencia de Género)

Como se puede observar, el auge de víctimas mortales en supuestos de violencia de género se encuentra en el tramo de edad de 31-40 años, pudiéndose decir así que el mayor riesgo existiría en agresores de dicha edad. Sin embargo, la incidencia en víctimas mortales también es altamente elevada en los tramos de edad anterior y posteriores, de modo que, en un rango general, el mayor riesgo se daría en el tramo de edad de 21 a 64 años del agresor. Además, cabe destacar la baja incidencia en víctimas mortales cuando el agresor es menor de edad.

5.2. Perfil y características del agresor

Como norma general, los maltratadores no difieren demasiado en los rasgos de personalidad hacia el resto de la población, ya que tienden a no presentar ningún tipo de trastorno psicopatológico. Sin embargo, a pesar de no presentar ningún trastorno, en algunos casos es posible detectar ciertos rasgos de personalidad en común, como pueden ser la ansiedad, impulsividad, falta de control de la ira, poca empatía, celos, etc. (Sarasua & Zubizarreta, 2000).

Por tanto, debido a las dificultades para diferenciar personalidades entre maltratadores y población general, y atendiendo a los resultados de algunos estudios, se puede decir que no existe un único perfil de maltratador, no se trata de un grupo de personas diferentes a los demás.

Sin embargo, a pesar de no existir un único perfil, si que existen ciertos rasgos que caracterizan a una gran parte de los maltratadores.

En este sentido, se podría decir que la gran mayoría de maltratadores son personas con una gran necesidad de poder, y utilizan la violencia como un medio para adquirir dicho poder sobre su pareja (Ibáñez González, 2004). Esto podría deberse a un déficit de autoestima, una sensación de inferioridad percibida por el maltratador, de la cual puede deshacerse por medio de la violencia.

Generalmente, estas personas carecen de asertividad, son personas con problemas para mostrar sus sentimientos, y es posible que tengan una “doble fachada”, es decir: una imagen pública y otra privada totalmente distinta (Ibáñez González, 2004). En este sentido, se entiende que el agresor se comportará de manera distinta en público y en casa, pudiendo ser una persona encantadora con vecinos, amigos, etc. y un maltratador en el ámbito doméstico.

Por otro lado, se han hecho estudios sobre la relación de los antecedentes de violencia en la familia de origen. De esta manera, según Esperanza Bosch y Victoria Ferrer (2002), haber sido víctima de violencia en la infancia no es una causa necesaria para acabar siendo un agresor. Así, la falsa creencia de que todos los agresores han sufrido violencia en su infancia queda desmentida, ya que la gran mayoría no han sido víctimas ni han presenciado violencia en su familia (Fernández Cuadrado & Roig Merino, 2013).

Además, cabe mencionar que según Mónica Ibáñez González (2004), existe una creencia errónea de que el maltratador suele pertenecer a una clase social baja, cuando en la realidad puede pertenecer a cualquier clase social. Según esta autora, otras características que pueden definir al maltratador son su falta de autoestima, la cobardía (debido a que siempre ejercen la violencia contra alguien más débil), la inseguridad y la negación de lo que está ocurriendo. Junto con esta última característica, es muy común

el trasladar la culpa y responsabilidad de lo ocurrido a la víctima, haciéndole creer que todo lo sucedido lo han provocado ellas.

Respecto al consumo de drogas, cabe mencionar que siempre ha sido uno de los problemas asociados directamente con este tipo de violencia, pero a día de hoy ha sido demostrado que el consumo de drogas no se puede considerar una causa de la violencia, sino un factor de riesgo (Fernández Cuadrado & Roig Merino, 2013).

Con todo esto, se quiere afirmar que al hablar de maltratadores, estamos ante personas consideradas “normales”, en cuanto a estar en un perfil sociodemográfico medio o mayoritario, que son equiparables a los hombres no violentos, pero que presentan ciertos rasgos de personalidad en común.

No obstante, se han llevado a cabo diversos estudios para la realización de tipologías de maltratadores, de los cuales he seleccionado tres.

En primer lugar, se encuentra la tipología de Holtzworth-Munroe y Stuart (1994), que diferencia a los maltratadores en tres categorías distintas:

- Maltratador dentro de la familia (“*family only batterer*”): caracterizados por tener en general relaciones de pareja más estables, pero manifiestan la violencia exclusivamente con la familia (pareja o hijos/as). Esta manifestación de la violencia tiende a tener una menor frecuencia y gravedad en comparación con los otros tipos.
- Borderline/disfóricos (“*borderline/dysphoric*”): tienden a utilizar la violencia de manera más frecuente y más grave, incluyendo violencia física, psicológica y sexual. Estos maltratadores presentan más problemas psicológicos, como pueden ser la falta del control de la ira, dependencia emocional, celos, impulsividad, etc.
- Violentos en general/antisociales (“*generally violent/antisocial*”): los maltratadores que entran en esta categoría se caracterizan por hacer un uso de la violencia muy frecuente, de manera no limitada a la familia y de mayor gravedad. Estos sujetos tienden a mostrar más rasgos psicopáticos o niveles más elevados de trastornos de personalidad antisocial.

Otra tipología de gran interés es la realizada por Fernández-Montalvo y Echeburúa en 1997, dividiendo las categorías en función de la extensión de la violencia y del perfil psicopatológico que presentan (Ibáñez González, 2004).

De esta manera, teniendo en cuenta la extensión de la violencia, se puede distinguir entre los que muestran conductas sociales adecuadas fuera del hogar, y violencia exclusivamente en el ámbito privado, y aquellos que utilizan la violencia tanto en público como en privado, debido a que ven la violencia como una forma de solucionar los problemas.

Por otro lado, atendiendo al perfil psicopatológico que presentan, se distinguen dos tipos:

- Los maltratadores que carecen de habilidades interpersonales y sociales (la única manera de relacionarse que conocen es a través de la violencia).
- Aquellos que no tienen control sobre sus impulsos, no pueden evitar utilizar la violencia como forma de resolución de conflictos a pesar de ser conscientes de que no es la manera más adecuada (Ibáñez González, 2004).

Por último, cabe mencionar la tipología de Garrido, que hace una distinción entre el agresor dependiente y el psicópata. En este sentido, el agresor dependiente sería el que tiene una baja autoestima, es celoso, posesivo y desconfiado; en cambio, el agresor psicópata carece de empatía y remordimientos, es un gran manipulador y no tiene problema alguno de autoestima (Ibáñez González, 2004).

5.3. Motivación del infractor

El hombre maltratador ha sido considerado siempre como una persona irracional, una persona que no es plenamente consciente de los actos que está llevando a cabo, ya sea por abusar de alcohol, o por problemas psicológicos o psicopatológicos. Pero, ¿es esto realmente así?

Esta percepción ha ido cambiando con el tiempo, y hoy en día la principal motivación del agresor se considera el control; es decir, “*pega para controlar, para ejercer el poder*” (Larrauri, 2007). De esta manera, el agresor consigue a través de la violencia controlar a su pareja, llevarla a su terreno y anularla psicológicamente. Así,

esta última acaba creyendo que es culpable de todo lo sucedido, y acaba sucumbiendo a los deseos de su agresor.

Además, esta violencia se utiliza como un medio para mantener el status, mantener la desigualdad de género en la relación a través de la imposición del miedo (Larrauri, 2007), de manera que el hombre seguirá siendo superior a la mujer.

5.4. Intervención y tratamiento en hombres maltratadores

Los primeros programas de intervención en hombres maltratadores fueron creados en Estados Unidos a finales de la década de los setenta, siendo exclusivamente para hombres que acudían al programa de manera voluntaria. Estos programas tuvieron una gran expansión, motivo por el cual se dio la aparición de estos en España (a pesar de ser, lamentablemente, una aparición más reciente). Los programas de intervención en España surgieron en los años noventa, siendo en un principio también voluntarios (Fernández Cuadrado & Roig Merino, 2013). Sin embargo, dentro de la variedad de tratamientos desarrollados, el desarrollado Enrique Echeburúa contiene fases obligatorias, por lo que la voluntariedad completa del tratamiento desaparece.

El tratamiento llevado a cabo por Echeburúa consta de cuatro fases: tres de cumplimiento obligatorio y una última de carácter opcional. En primer lugar, está la fase de evaluación, dirigida a la recogida de datos sobre la peligrosidad, riesgo de violencia futura, riesgo de suicidio, estado de salud mental del agresor, etc. En segundo lugar, se encuentra la fase de información, la cual pretende modificar las actitudes respecto al uso de la violencia, intentando que el agresor comprenda que sus conductas no son aceptables. En tercer lugar está la fase más importante del tratamiento, aquella en la que se llevan a cabo técnicas de control de la agresividad con el agresor, con el fin de eliminar la conducta violenta. Por último, se encuentra la fase de carácter opcional, en la que se pretende mejorar la relación de pareja en lo respectivo a comunicación y resolución de conflictos (Ibáñez González, 2004).

En relación con el tratamiento, cabe mencionar que diversos autores se muestran a favor, siempre y cuando la aceptación del tratamiento no suponga la exención de la pena. De esta manera, cuando entró en vigor la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se

desarrollaron programas de tratamiento combinados con el sistema judicial (Fernández Cuadrado & Roig Merino, 2013).

Así, según el contexto de aplicación de las intervenciones, existen tres tipos de programas:

- **Programas en centros penitenciarios:** se llevan a cabo dentro de los centros, con hombres condenados por violencia machista. Se trata en principio de un programa de carácter voluntario, pero sirve como llave para acceder a permisos o a un régimen de semilibertad, lo que hace que la motivación inicial del agresor se vea afectada (Fernández Cuadrado & Roig Merino, 2013).
- **Programas como medidas penales alternativas:** se trata de programas formativos y programas de reeducación previstos por la ley para los supuestos de suspensión de la pena privativa de libertad, sustitución de pena o de medidas de protección (Fernández Cuadrado & Roig Merino, 2013).
- **Programas comunitarios o de asistencia voluntaria:** son programas que no están vinculados al sistema judicial, al que se puede acudir de manera voluntaria, sin necesidad de sentencia u orden judicial (Fernández Cuadrado & Roig Merino, 2013).

Por otro lado, según Belén Sarasua e Irene Zubizarreta (2000), este tipo de programas y tratamientos deben estar orientadas a asegurar el bienestar de las víctimas (tanto la mujer como los hijos/as). De esta manera, el primer objetivo debe ser siempre la desaparición de la violencia ejercida, y en un segundo plano, el restablecimiento de la pareja (o la separación, en su caso).

Así, es necesario que el hombre encuentre una motivación real para que pueda surtir efecto el tratamiento, y no correr el riesgo de que abandone el programa por pensar que no necesita más ayuda. Por estos motivos, es de vital importancia intervenir individualmente tanto con el maltratador como con la víctima (Sarasua & Zubizarreta, 2000).

6. LA VÍCTIMA

6.1. Datos estadísticos

En primer lugar, se ha examinado el número de víctimas mortales en casos de violencia de género, teniendo en cuenta la edad de la víctima. Como se puede observar en la Tabla 6, hay un gran auge de víctimas mortales en el tramo de edad entre 31-40 años, seguido por los tramos anterior (21-30) y posteriores (41-50 y 51-64). De esta manera, queda claro que el mayor riesgo de sufrir violencia de género está en el tramo de edad más extendido de entre 21 y 64 años.

Tramo de edad Víctima	Número de víctimas mortales
<16 años	5
16-17 años	4
18-20 años	30
21-30 años	182
31-40 años	246
41-50 años	188
51-64 años	106
65-74 años	64
75-84 años	46
>85 años	4
No consta	15

Tabla 6: Datos relacionados con el número de víctimas mortales de violencia de género, atendiendo a la edad de la víctima (Portal Estadístico de Violencia de Género)

Por otro lado, se ha dado importancia al número de casos con protección oficial, a través de la Tabla 7. En esta tabla, obtenida también del Portal Estadístico de Violencia de Género, se observa que el número de casos con protección policial ha ido aumentando a medida que pasa el tiempo, lo que lleva a reflexionar sobre si dicho crecimiento se debe al aumento de la violencia de género, o al aumento de denuncias por parte de las víctimas.

Año	Número de casos con protección policial
Año 2013	16.017
Año 2014	16.036
Año 2015	16.613
Año 2016	22.967
Año 2017	23.737

Tabla 7: Datos relacionados con el número de casos con protección policial (Portal Estadístico de Violencia de Género)

Además, cabe mencionar el número de usuarias de ATENPRO¹. Hay que tener en cuenta que a lo largo de los últimos años el número de usuarias activas se ha visto incrementado, lo que ha podido ser causado, como se ha mencionado anteriormente, bien por un aumento del delito, o bien porque hoy en día, gracias a los programas de ayuda a las víctimas, cada vez son más las que se atreven a dar el paso de denunciar o al menos buscar ayuda.

¹ ATENPRO, es un Servicio de Atención y Protección a mujeres víctimas de violencia de género; es un dispositivo de telefonía móvil y telecomunicación que permite que las usuarias puedan entrar en contacto en cualquier momento con un Centro atendido por personal específicamente preparado para dar una respuesta adecuada a su situación.

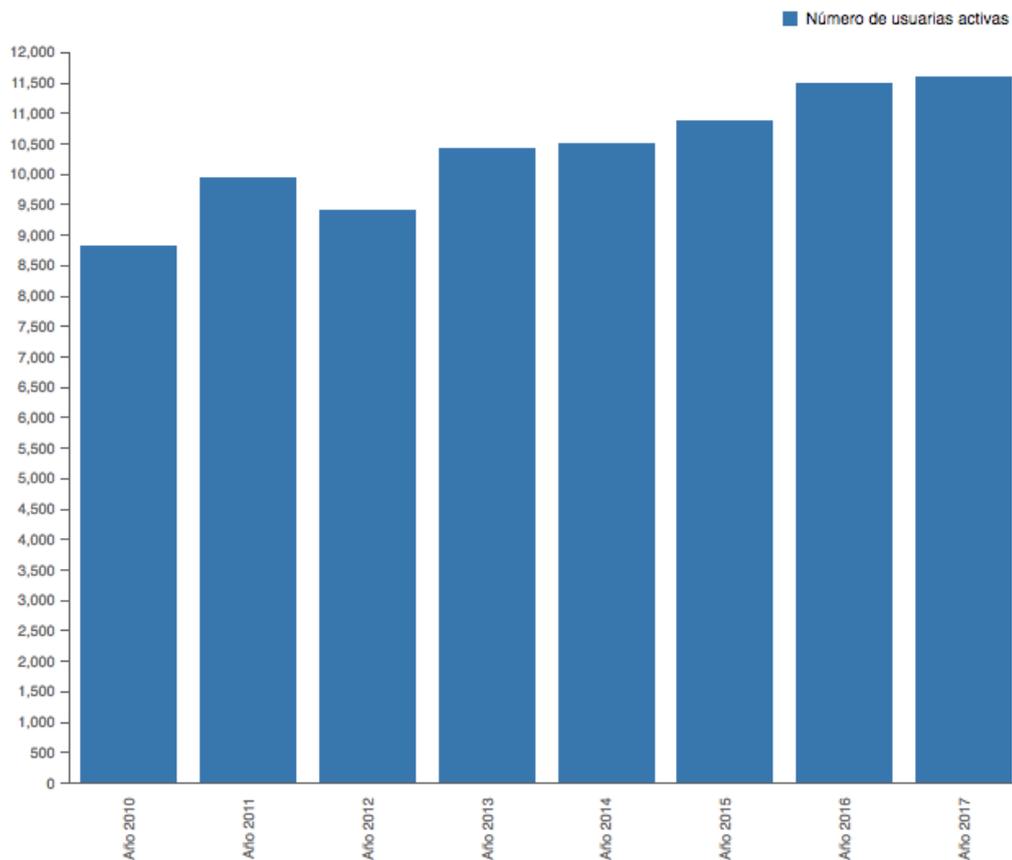


Tabla 8: Número de usuarias activas de ATENPRO (Portal Estadístico de Violencia de Género)

6.2. Importancia de la cifra negra y consecuencias de la falta y retirada de denuncias

En primer lugar, cabe mencionar la importancia de la cifra negra en este tipo de delitos. Esta cifra negra se trata del número de delitos cometidos de los que los poderes públicos no son conocedores; es decir, los delitos no denunciados (Herrero Herrero, 2007). En el ámbito de la violencia de género la cifra negra conlleva consecuencias muy negativas, debido a que dificultan las estrategias de prevención y la ayuda que se puede otorgar a las víctimas.

Un concepto muy relacionado con el de la cifra negra es el de la denuncia, la cual es de vital importancia para poder así otorgar a la víctima la ayuda y el apoyo necesarios, y para poder acabar con la situación en la que está sumida.

Sin embargo, en los casos de violencia de género muchas de las víctimas deciden no denunciar a su agresor, y las razones para ello son varias.

En primer lugar, cabe mencionar que a pesar de que se haya luchado contra ello, hoy en día sigue existiendo cierta tolerancia hacia los comportamientos violentos, y cierto miedo a hacer pública la situación y conducta humillante que están sufriendo (Sarasua & Zubizarreta, 2000).

Por otro lado, como se ha visto anteriormente, en este tipo de relaciones se produce una dependencia de la víctima hacia el agresor, tanto en el ámbito económico como en el afectivo. Debido al aislamiento al que se ve sometida la víctima, esta se encierra y se convierte aun más dependiente del agresor. Además, también está el miedo que experimenta la víctima hacia las posibles represalias del infractor tras la denuncia, y el estado psicológico de la víctima dificulta el buscar soluciones, ya que cada vez va aumentando su miedo y dependencia, además de desarrollar sentimientos de culpabilidad (Sarasua & Zubizarreta, 2000).

En suma, se podría decir que el motivo más observado para no denunciar un maltrato es el miedo. Sin embargo, el miedo a la posible reacción no es el único existente, ya que las víctimas que se encuentran en esa situación pueden experimentar un posible miedo a no ser creídas (por ejemplo, en los casos en los que no se ha llegado a la violencia física, de manera que no hay “pruebas” para demostrarlo), a no tener la fuerza suficiente como para poder seguir adelante, al proceso judicial junto con la posibilidad de que la protección ofrecida no sea suficiente, o incluso a perder a sus hijos/as.

No obstante, además del miedo existen diversos motivos por los que la mujer puede decidir no denunciar, entre otras, la vergüenza de admitir por lo que han pasado, el no querer que el agresor sufra o salga perjudicado, presiones producidas por el entorno o la familia y, sin lugar a dudas, la culpabilidad que estas personas sienten al ser víctimas de estos delitos.

6.3. Procesos de victimización y desvictimización

El proceso de victimización, se refiere a aquel proceso a través del cual una persona puede sufrir las consecuencias determinadas de un determinado delito o hecho traumático (Baca Baldomero, Echeburúa Odriozola, & Tamarit Sumalla, 2006). En este sentido, cabe mencionar que, según la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, “*se entenderá por*

víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder?. Además, cabe mencionar que en el Estatuto de la Víctima del Delito (2015), se abordan tanto las víctimas directas como indirectas, pudiendo estas ser familiares o personas cercanas.

Volviendo al proceso de victimización, es de relevante importancia considerar los factores que influyen en dicho proceso, siendo estos los factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo y el impacto de dicho hecho sobre la víctima. De esta manera, se pueden agrupar los factores más influyentes en el proceso de victimización (Baca Baldomero, Echeburúa Odriozola, & Tamarit Sumalla, 2006):

- *Factores individuales*: se refieren a las diferencias individuales de la víctima, como pueden ser la edad, el género, la personalidad, etc. Estos factores influyen a la hora del impacto del hecho traumático sobre la víctima, debido a que dependiendo de estos, la manera de vivir la experiencia de la víctima y las repercusiones del hecho pueden variar.
- *Comportamiento de la víctima*: el estilo de vida, los comportamientos peligrosos, las adicciones... pueden considerarse como factores de riesgo para ser víctima de delitos. Es decir, no hay ninguna duda de que si la víctima está rodeada de un ambiente peligroso, o tiene algún tipo de adicción, está expuesta a un mayor riesgo de victimización.
- *Ofensores*: las características del infractor, la posible relación con la víctima y sus motivaciones son factores influyentes en el proceso de victimización; el impacto que el hecho traumático tenga sobre la víctima será mayor o menor dependiendo de la relación víctima-agresor y de las motivaciones del último.
- *Oportunidad*: en muchos casos los delitos son llevados a cabo por el factor de la oportunidad, debido a la falta de seguridad, por ejemplo.
- *Factores sociales*: estos factores también influyen en gran medida en el proceso de victimización, ya que la estigmatización o marginación social a

ciertas personas puede considerarse un factor de riesgo para ser víctima de un delito.

En suma, dependiendo de todos estos factores el impacto del hecho traumático sobre la víctima y el proceso de victimización de esta puede variar, siendo de mayor o menor gravedad.

Por otro lado, cabe destacar la distinción entre dos tipos de victimización, siendo posible una *victimización ocasional* (aquella en la que la víctima es víctima de un delito aislado) o una *victimización crónica* (Baca Baldomero, Echeburúa Odriozola, & Tamarit Sumalla, 2006). Esta última es la de mayor relevancia en supuestos de violencia de género, ya que como se ha observado, estos delitos tienden a ser prolongados en el tiempo.

Dentro del proceso de victimización existen tres subtipos o procesos: la victimización primaria, la secundaria y la terciaria.

La victimización primaria es el proceso por el que una persona puede sufrir (ya sea de manera directa o indirecta) las consecuencias derivadas de un delito o hecho traumático (Baca Baldomero, Echeburúa Odriozola, & Tamarit Sumalla, 2006). Es decir, la víctima vive una experiencia que le ocasiona ciertas consecuencias (de carácter físico, psicológico, económico, etc.); entre otras, ansiedad, miedo, culpabilidad, etc.

Por otro lado, la victimización secundaria engloba los costes personales de la intervención en el proceso penal (Baca Baldomero, Echeburúa Odriozola, & Tamarit Sumalla, 2006). En otras palabras, las víctimas viven una experiencia con el sistema policial y judicial en el que se incluyen interrogatorios, exploraciones médicas, etc. Esta segunda victimización puede llegar a ser más dura que la primaria, ya que la víctima puede sentirse incomprendida, desprotegida o incluso acusada por parte de las asociaciones e instituciones que deben proporcionarle ayuda y protección.

Por último, la victimización terciaria se refiere a las consecuencias y efectos provocados por el ambiente social del que está rodeada la víctima, como puede ser el trato recibido por los vecinos, amigos, familia, compañeros de trabajo etcétera (Baca Baldomero, Echeburúa Odriozola, & Tamarit Sumalla, 2006).

En directa relación con el proceso de victimización se encuentra el proceso de “desvictimización”, otro proceso en el que también influyen diversos factores y actores. Este proceso se define como un proceso de reparación, entendiendo la reparación no como una indemnización sino como un reconocimiento social y una debida asistencia a la víctima (Baca Baldomero, Echeburúa Odriozola, & Tamarit Sumalla, 2006).

Es decir, en este proceso se lleva a cabo el estudio de las diversas estrategias de afrontamiento y los factores de protección necesarios para recuperar una vida normalizada.

De esta manera, los actores con un papel de mayor relevancia en este proceso son principalmente el sistema judicial, la policía, servicios sociales, médicos/psicólogos que lleven a cabo la asistencia, instituciones y asociaciones de apoyo a las víctimas, etc., cuyas actuaciones deben estar siempre dirigidas al objetivo de desvictimización (Baca Baldomero, Echeburúa Odriozola, & Tamarit Sumalla, 2006).

6.4. Perfil y características de las víctimas

En lo referido al perfil de las víctimas de violencia de género, cabe destacar que se trata, en gran mayoría, de mujeres jóvenes y casadas o con pareja estable. Estas mujeres tienden a dedicar la mayor parte de su tiempo a la familia, por lo que se puede decir que en general carecen de independencia económica y de apoyo social, ya que sus relaciones sociales no gozan de la estabilidad necesaria (Sarasua & Zubizarreta, 2000).

Sin embargo, igual que en el caso de los agresores, no se puede establecer un perfil concreto de personalidad de estas personas, pero sí que se distinguen algunos rasgos de personalidad característicos en ellas. No obstante, estos rasgos suelen ser una consecuencia del maltrato vivido, por lo que no existían previamente.

De esta manera, según diversos estudios se ha llegado a la conclusión de que, por norma general, la mujer se ve incapacitada para realizar cambios, por lo que no tiene la capacidad para poder buscar ayuda. Además, una característica muy común en las mujeres víctimas de violencia de género es el vivir en una especie de burbuja imaginaria, creando ilusiones de cómo les gustaría que fueran las cosas (Ibáñez González, 2004). Esta burbuja de ilusiones hace que estas personas nieguen la realidad

de los hechos, así como su gravedad, y en muchas ocasiones pueden llegar a justificar los diversos comportamientos del agresor.

Por otro lado, otros rasgos característicos son la dependencia emocional y la culpabilidad (Ibáñez González, 2004). Como se ha mencionado anteriormente, las víctimas de maltrato carecen de apoyos emocionales fuera de su círculo familiar, de manera que se crea una dependencia hacia el agresor. Además, cabe mencionar que en estos supuestos la personalidad de la víctima queda anulada, lo que contribuye a crear esa dependencia emocional. Respecto al sentimiento de culpabilidad, estas personas sienten que todo lo ocurrido es por ellas, que son sus comportamientos, actitudes y palabras las que llevan a su pareja a agredirla. Sin embargo, el sentimiento de culpabilidad no se da solo de esa manera, ya que en muchas ocasiones las víctimas también se sienten culpables por mentir para encubrir y justificar al agresor, o incluso para ocultar lo sucedido a lo largo de tanto tiempo.

Por último, la baja autoestima también es uno de los rasgos más característicos de estas mujeres (Ibáñez González, 2004). Esta baja autoestima surge del maltrato recibido, ya que en múltiples ocasiones el agresor intenta hacerla sentir inferior a través de humillaciones y tratos vejatorios. De esta manera, las víctimas acaban sintiendo que no sirven para nada, y que todo lo que puedan hacer lo harán mal.

Como se ha mencionado anteriormente, estas características son fruto del maltrato, por lo que existen dificultades para elaborar tipologías de mujeres maltratadas. A pesar de ello, se ha encontrado una tipología que resulta interesante. En esta tipología se divide a la mujer maltratada en cuatro grupos diferentes (Martín Serrano & Martín Serrano, 2001):

- *Víctima mártir*: es aquella víctima que se autoinculpa, acepta las normas que se le imponen y se recompensan con halagos.
- *Víctima niña*: estas personas no se autoinculpan, pero tampoco culpan al agresor. Tienen una visión del agresor como una persona enferma, y esperan que se cure. Están permanentemente dudando, e intentan evitar la agresión.
- *Víctima resentida*: se trata de aquellas víctimas que además de culpar siempre al agresor, muestran rencor y resentimiento incluso tiempo

después de haber resuelto el conflicto. Estas víctimas en ocasiones responden a la agresión.

- *Víctima reflexiva*: aquella que intenta abrir el diálogo, analizando su situación y tratando de poner fin a la situación.

6.5. Permanencia de la mujer en este tipo de relaciones

Teniendo en cuenta las humillaciones, vejaciones y todo tipo de agresiones (sean del carácter que sean) por las que tienen que pasar las víctimas de violencia de género, parece difícil de creer que continúen con sus relaciones. Sin embargo, existen diversas teorías que explican los motivos de esta permanencia.

En primer lugar, la permanencia en estas relaciones está estrechamente ligada con el círculo de la violencia de Leonor Walker estudiado anteriormente. Es en la última fase del círculo (luna de miel) en la que se encuentra la respuesta de por qué se continúa con la relación. La verdad es que en esta fase, al mostrar el agresor su arrepentimiento y su intento de cambio, la víctima comienza a creer que nada de lo ocurrido volverá a suceder, y que el cambio prometido por su pareja es real. Estas esperanzas de mejora, basadas en disculpas y diversos comportamientos del agresor son las que hacen que la víctima quiera continuar en la relación (Villacampa Estiarte, 2008).

Por otro lado, encontramos el “*Síndrome de la Mujer Maltratada*” (*The battered woman syndrome*). Este síndrome consiste en el patrón de los signos y síntomas que se han encontrado en la mujer que ha sido abusada física, sexual y/o psicológicamente en una relación íntima, ejerciendo su pareja un poder y control sobre ella para conseguir hacer con ella lo que quisiera (sin pensar, obviamente, en sus sentimientos y/o derechos). El Síndrome de la Mujer Maltratada tiene siete grupos de criterios testados científicamente y que sirven para identificarlo (Walker, 1979):

1. Recuerdos intrusivos del hecho traumático.
2. Hiperagitación y altos niveles de ansiedad.
3. Conductas de evitación y entumecimiento emocional, mostrado principalmente por depresión, disociación, minimización, represión y negación.
4. Alteraciones negativas del humor y cognición.

5. Relaciones interpersonales afectadas por el poder y control ejercido por el agresor.
6. Distorsión de la imagen corporal y/o enfermedades somáticas o físicas.
7. Problemas relacionados con la intimidad sexual.

Por otro lado, está la “*Teoría de la indefensión aprendida*”. Esta teoría fue desarrollada por Martin Seligman, y explicaba que determinados animales, tras ser sometidos a diversas descargas eléctricas sin posibilidad alguna de escapar de ellas, estos animales dejaban de evitar el dolor. De esta manera, se convirtieron en incapaces de escapar de la situación dolorosa, incluso al existir la posibilidad de escapar (Walker, 1979). Es decir, estos animales habían aprendido a sentirse indefensos.

La autora Leonor Walker, decidió trasladar esta teoría a las mujeres en las relaciones violentas. Así, según esta autora el maltrato prolongado hacía el papel de las descargas eléctricas, provocando una indefensión sobre la mujer de manera que ésta siente que no puede luchar contra ello. Es decir, el maltrato desencadena en la mujer una percepción de incapacidad de cambiar y manejar las situaciones, disminuyendo su motivación para luchar contra la situación (Walker, 1979).

Otra de las teorías explicativas de la permanencia de la mujer en la relación es la “*Teoría del vínculo traumático*”. Esta teoría establece una unión traumática entre el agresor y la víctima, siendo necesaria la conjunción entre un desequilibrio de poder y una continuidad intermitente en el abuso (Castillejo Manzanares & Catalina Benavente, 2011). En otras palabras, el agresor lleva a cabo el maltrato sobre la mujer de manera intermitente, lo cual acarrea un apego emocional sólido.

Sin embargo, además de estas teorías explicativas de la permanencia, esta última puede ser explicada con otros factores de mucha más simplicidad.

En primer lugar, uno de los motivos principales por los que una mujer decide continuar con su relación es el miedo a sus parejas. Este miedo se fundamenta en las amenazas del agresor (*si me dejas te mato, maltrataré a tus hijos...*), y en las estadísticas que demuestran que existe un mayor riesgo de sufrir lesiones graves (o incluso la muerte) en el momento de la separación (Ibáñez González, 2004).

Por otro lado, se establece la base de la tolerancia y la resistencia en este tipo de relaciones en 6 argumentos (Ibáñez González, 2004):

1. *La víctima ve al agresor como un enfermo y asume la responsabilidad de atenderle y ayudarlo, pese a lo duro de la situación.*
2. *Se produce un mecanismo de negación por el que no parece enterarse de lo que sucede, no apreciando el aumento progresivo de las agresiones.*
3. *No establece relación entre unos hechos y otros, olvidando los sucesos humillantes y violentos aislados.*
4. *No reconoce que es una víctima. Se siente, aunque proteste de alguna forma, como responsable de la agresión de forma indirecta o directa.*
5. *No ven salida. Por un lado les aterroriza la posibilidad de verse sin pareja, entrando en juego otras razones de tipo sociológico, familiar y económico.*
6. *Se sienten pilladas en creencias culturales y en razonamientos religiosos.*

6.6. Consecuencias del maltrato

Como bien es sabido, la violencia de género acarrea numerosas consecuencias negativas sobre la víctima, que pueden ser apreciadas visualmente o no. Generalmente, al hablar de este tipo de violencia, las consecuencias que se visualizan en la mente son las físicas, debido a que éstas son más visuales. Sin embargo, las consecuencias psicológicas producidas por el maltrato también son trascendentales, ya que las víctimas viven en un constante estrés y miedo, lo cual las debilita cada vez más psicológicamente.

Teniendo en cuenta la relevancia de las consecuencias producidas por la violencia de género, se ha estimado adecuado el estudio de las mismas.

6.6.1. Consecuencias físicas

En primer lugar, cabe mencionar que a menudo las consecuencias físicas producen un mayor impacto, ya que son las producidas habitualmente en el episodio violento del maltrato.

Estas consecuencias pueden variar dependiendo de la forma y naturaleza de la violencia, y producir secuelas a corto o largo plazo. De esta manera, podemos encontrar

lesiones anatómicas, funcionales o estéticas, dependiendo de la parte corporal afectada. Las lesiones anatómicas son aquellas que afectan a cualquier tejido, órgano o sistema corporal; las lesiones funcionales, aquellas que afectan a la función de algún tejido, órgano o aparato; por último, las secuelas estéticas son aquellas que afectan a la belleza y al físico de la persona (Sarasua & Zubizarreta, 2000).

La violencia física puede acarrear tanto síntomas físicos como psíquicos, y a menudo aparecen entremezclados. Además, las mujeres muestran síntomas ginecológicos, sexuales y lesiones.

Los síntomas ginecológicos se resumen a menstruaciones irregulares y dolorosas, dolores pélvicos, etc.. En cambio, los síntomas sexuales hacen hincapié en la falta de deseo sexual, dispareunia², vaginismo, etc. (Ruiz-Jarabo Quemada & Blanco Prieto, 2004).

Por último, las lesiones físicas, como se ha mencionado anteriormente, comprenden desde pequeños cortes hasta incapacidades y/o, en los casos más graves, la muerte. Habitualmente, las lesiones encontradas en una mujer maltratada son múltiples y variadas, siendo bastante frecuente que el marido sepa dónde golpearla y cómo agredirla para disimular y ocultar las lesiones (Ruiz-Jarabo Quemada & Blanco Prieto, 2004).

Así, en una gran parte de los casos de maltrato la mujer acude a los servicios sanitarios, pero sin llegar a realizarse un reconocimiento completo. Consecuentemente, el Ministerio de Sanidad ha elaborado un protocolo para dar respuesta a las mujeres víctimas de violencia de género, maltrato y agresiones sexuales, siendo las pautas de actuación recogidas en el mismo las siguientes (Sarasua & Zubizarreta, 2000):

- Reconocimiento médico completo.
- Relato de los hechos y valoración precisa de las lesiones y daños.
- Inicio del plan de actuación terapéutica que corresponda.
- Remisión al juez del informe médico.
- Asesoramiento a la víctima sobre medidas y recursos sociales y de protección.

² Dispareunia: dolor genital persistente o recurrente que se produce justo antes, durante o después del coito.

6.6.2. Consecuencias psicológicas

Además de las consecuencias físicas, encontramos las psicológicas, siendo estas últimas de mayor importancia ya que las consecuencias más graves para las víctimas de violencia de género son las psicológicas.

Entre las consecuencias psicológicas, las más frecuentes en estos supuestos son el trastorno de estrés postraumático, la depresión y la ansiedad.

6.6.2.1. Trastorno de estrés postraumático

El trastorno de estrés postraumático³ se caracteriza por ser una consecuencia a largo plazo de haber sido víctima o haber presenciado un hecho traumático, pudiendo haber supuesto un riesgo para su vida o su integridad física (Villacampa Estiarte, 2008).

Para poder ser diagnosticado un trastorno de estrés postraumático, es necesario atender a los siguientes criterios según el DSM-5 (2013):

A. Exposición a la muerte, lesión grave o violencia sexual, ya sea real o amenaza, en una (o más) de las formas siguientes:

- (1) Experiencia directa del suceso traumático.*
- (2) Presencia directa del suceso traumático.*
- (3) Conocimiento de que el suceso traumático ha ocurrido a un familiar próximo o a un amigo íntimo. En los casos de amenaza o realidad de muerte de un familiar o amigo, el suceso ha de haber sido violento o accidental.*
- (4) Exposición repetida o extrema a detalles repulsivos del suceso traumático.*

B. Presencia de uno (o más) de los síntomas de intrusión siguientes asociados al suceso traumático, que comienza después del suceso traumático:

- (1) Recuerdos angustiosos recurrentes, involuntarios e intrusivos del suceso traumático.*
- (2) Sueños angustiosos recurrentes en los que el contenido y/o el afecto del sueño está relacionado con el suceso traumático.*

³ A partir de ahora se referirá al Trastorno de Estrés Postraumático como TEPT.

- (3) *Reacciones disociativas en las que el sujeto siente o actúa como si se repitiera el suceso traumático.*
- (4) *Malestar psicológico intenso o prolongado al exponerse a factores internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso traumático.*
- (5) *Reacciones fisiológicas intensas a factores internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso traumático.*

C. Evitación persistente de estímulos asociados al suceso traumático, que comienza tras el suceso traumático, como se pone de manifiesto por una o las dos características siguientes:

- (1) *Evitación o esfuerzos para evitar recuerdos, pensamientos o sentimientos angustiosos acerca o estrechamente asociados al suceso traumático.*
- (2) *Evitación o esfuerzos para evitar recordatorios externos (personas, lugares, conversaciones, actividades, objetos, situaciones...) que despiertan recuerdos, pensamientos o sentimientos angustiosos acerca o estrechamente asociados al suceso traumático.*

D. Alteraciones negativas cognitivas y del estado de ánimo asociadas al suceso traumático, que comienzan o empeoran después del suceso traumático, como se pone de manifiesto por dos (o más) de las características siguientes:

- (1) *Incapacidad de recordar un aspecto importante del suceso traumático (debido típicamente a una amnesia disociativa y no a otros factores).*
- (2) *Creencias o expectativas negativas persistentes y exageradas sobre uno mismo, los demás o el mundo.*
- (3) *Percepción distorsionada persistente de la causa o las consecuencias del suceso traumático que hace que el individuo se acuse a sí mismo o a los demás.*
- (4) *Estado emocional negativo persistente (miedo, terror, enfado, culpa, vergüenza...)*
- (5) *Disminución importante del interés o la participación en actividades significativas.*
- (6) *Sentimiento de desapego o extrañamiento de los demás.*

(7) *Incapacidad persistente de experimentar emociones positivas.*

E. Alteración importante de la alerta y reactividad asociada al suceso traumático, que comienza o empeora después del suceso traumático, como se pone de manifiesto por dos (o más) de las características siguientes:

(1) *Comportamiento irritable y arrebatos de furia (con poca o ninguna provocación) que se expresan típicamente como agresión verbal o física contra personas u objetos.*

(2) *Comportamiento imprudente o autodestructivo.*

(3) *Hipervigilancia.*

(4) *Respuesta de sobresalto exagerada.*

(5) *Problemas de concentración.*

(6) *Alteración del sueño (dificultad para conciliar o continuar el sueño, o sueño inquieto).*

F. La duración de la alteración (Criterios B, C, D y E) es superior a un mes.

G. La alteración causa malestar clínicamente significativo o deterioro en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento.

H. La alteración no se puede atribuir a los efectos fisiológicos de una sustancia (medicamento, alcohol, etc.) o a otra afección médica.

Este trastorno está directamente relacionado con el miedo que sienten las víctimas, incluso después de haber terminado la relación. Los síntomas previamente mencionados no tienen por qué estar presentes en su totalidad, ni en todos los casos. Asimismo, existen diversos factores en el curso de la violencia de género que pueden ser predictores del TEPT, como pueden ser la larga duración de la relación abusiva, las lesiones y amenazas producidas, la falta de apoyo social, etc. (Ibáñez González, 2004).

Como se ha podido observar, los criterios recogidos en el DSM-5 sobre el TEPT no mencionan específicamente los malos tratos, pero diversos estudios han comprobado la alta incidencia del TEPT en mujeres víctimas de violencia de género o violencia doméstica (Alberdi & Matas, 2002).

6.6.2.2. Depresión

En las mujeres que son víctimas de violencia de género es más frecuente la presencia de síntomas depresivos, lo cual facilita la aparición de un cuadro depresivo. En diversos

estudios realizados se demuestra que la mujer maltratada sufre más depresiones que aquella mujer que no ha sido maltratada (Ruiz-Jarabo Quemada & Blanco Prieto, 2004).

Como se ha mencionado anteriormente, la depresión está estrechamente ligada a la violencia de género, siendo una de las principales consecuencias psicológicas encontradas en la víctima. Esto se debe a que el maltrato sufrido en la violencia de género tiene ciertas características que favorecen la aparición de la depresión. Según Sarasua y Zubizarreta (2000), dichas características son las siguientes:

1. Cuando la víctima protesta o intenta dejar a su pareja, el riesgo de sufrir una agresión aumenta, lo que implica una mayor amenaza para su vida.
2. El agresor frecuentemente intenta aislar a su mujer, de manera que su refuerzo social y emocional se ve cada vez más disminuido.
3. El refuerzo de algunas conductas inadecuadas conlleva el mantenimiento de la depresión.

La violencia de género en muchas ocasiones genera una separación respecto a las relaciones sociales, y al darse esta separación o aislamiento, es muy frecuente que la mujer acabe teniendo un cuadro depresivo (Alberdi & Matas, 2002). En otras palabras, la depresión en los supuestos de violencia de género viene provocada por el aislamiento social, la falta de apoyo y la humillación constante que recibe la víctima, además de las agresiones físicas y/o psicológicas que promueven el sentimiento de culpabilidad y de baja autoestima.

Además, la depresión se ve aumentada cuando la víctima siente que no tiene recursos suficientes, ha recibido poca ayuda por parte de las diferentes instituciones y percibe conductas de evitación de su círculo social (familia, amigos, etc.). De esta manera, la depresión tiende a aparecer y/o aumentar una vez llevada a cabo la separación de su pareja, debido a la posible falta de recursos, sentimientos de soledad, amenazas del agresor... (Ruiz-Jarabo Quemada & Blanco Prieto, 2004).

Dentro de los síntomas más relevantes de la depresión podemos encontrar la tristeza, la culpa, ideas de suicidio, debilidad, insomnio, baja autoestima, etc. (Sarasua & Zubizarreta, 2000).

6.6.2.3. *Ansiedad*

Las personas atrapadas en este tipo de relaciones en las que la pareja utiliza la violencia como mecanismo de control y poder, tienen una mayor predisposición a padecer síntomas de ansiedad. De hecho, casi la totalidad de las víctimas de estos supuestos muestran altos niveles de ansiedad. Además, en muchos de estos casos, la mujer presenta trastornos obsesivos-compulsivos, que surgen como una estrategia para bloquear y evitar los recuerdos del maltrato (Ibáñez González, 2004).

Esta ansiedad viene acarreada por la intermitente violencia producida por el agresor, combinada con periodos de arrepentimiento, generando en la víctima un estado de constante hipervigilancia y alerta (Villacampa Estiarte, 2008). Este uso intermitente de la violencia provoca unos altibajos en la víctima, de manera que siente que tiene que estar constantemente alerta, por si su pareja vuelve a agredirla; este estado acarrea diversas consecuencias, como pueden ser el miedo constante, irritabilidad, etc.

6.6.2.4. *Síntomas de evitación, hiperalerta y culpabilidad*

Al estar sumidas en la relación, las mujeres utilizan diferentes estrategias para intentar afrontar el dolor. La estrategia más común es la evitación, actuando en todo momento con la intención de evitar el maltrato y/o afrontar las consecuencias que dicho maltrato acarrea. De esta manera, estas personas afrontan la situación con conductas como la negación y la minimización de los hechos, pudiendo llegar a dudar de la existencia de la violencia (Villacampa Estiarte, 2008).

Por otro lado, la mujer debe estar constantemente alerta, ya que poder reconocer los indicios que pueden desencadenar una agresión supone una posibilidad de poder evitarlo (Villacampa Estiarte, 2008). Es decir, la mujer está obligada a una alerta constante para intentar evitar el maltrato o la violencia, lo cual provoca una gran ansiedad en ella.

Por último, cabe mencionar que las mujeres víctimas de violencia de género tienden a tener un gran sentimiento de culpabilidad. Este sentimiento viene provocado por la creencia de la mujer de que la conducta de su pareja es una consecuencia de su propio comportamiento, que ella es la que ha provocado de alguna manera que el agresor utilice la violencia contra ella (Sarasua & Zubizarreta, 2000). Sin embargo, los

sentimientos de culpabilidad pueden venir provocados por las diferentes conductas llevadas a cabo por la mujer para evitar la violencia, como mentir, justificar y encubrir al agresor, etc.

6.6.2.5. Síndrome de la mujer maltratada

El síndrome de la mujer maltratada, ya estudiado anteriormente, aparece al estar expuesta a un maltrato repetido en el tiempo, prolongado e intermitente. Los síntomas más característicos de este síndrome son muy similares a los del TEPT: ansiedad, hipervigilancia, reexperimentación del trauma, etc. (Walker, 1979).

Sin embargo, Walker fija ciertas diferencias entre el TEPT y el síndrome de la mujer maltratada. Por ejemplo, la ansiedad en el síndrome de la mujer maltratada tiende a ser más intensa, pudiendo llegar a sufrir fobias como la agorafobia⁴, o miedo a sufrir ataques de pánico (Alberdi & Matas, 2002). Como conducta para afrontar estos síntomas, es frecuente el consumo de sustancias (tranquilizantes, alcohol, etc.), que pueden terminar convirtiéndose en adicciones.

6.6.2.6. Aislamiento social, trastornos psicósomáticos y trastornos sexuales

En la gran mayoría de los supuestos de violencia de género, el agresor tiende a aislar socialmente a su pareja, de manera que ésta va perdiendo poco a poco el apoyo social. El aislamiento social es pues, una estrategia de poder y control del agresor, a través de la cual la víctima puede acabar creyendo que cuanto menos contacto tenga con el exterior, menos posibilidades hay de que se dispare la agresión de su agresor (Villacampa Estiarte, 2008).

Según Sarasua y Zubizarreta (2000), éstas son las creencias más comunes de las víctimas en relación con el aislamiento social:

“Mi marido se enfada cuando mi familia me llama”

⁴ Agorafobia: Aparición de ansiedad al encontrarse en lugares o situaciones donde escapar puede resultar difícil (o embarazoso) o donde, en el caso de aparecer una crisis de angustia inesperada o más o menos relacionada con una situación, o bien síntomas similares a la angustia, puede no disponerse de ayuda. Los temores agorafóbicos suelen estar relacionados con un conjunto de situaciones características, entre las que se incluyen estar solo fuera de casa; mezclarse con la gente o hacer cola; pasar por un puente, o viajar en autobús, tren o automóvil (DSM-5, 2014).

“No puedo hablar con amigos porque él dice que me meten malas ideas en la cabeza”

“Prefiero estar sola para que nadie sepa lo que me pasa”

En base a estas creencias, queda claro que el agresor utiliza el aislamiento social para evitar que la víctima acabe separándose de él. Así, se convierte en su única fuente de apoyo, tanto social como material, y tiene cada vez más control sobre su pareja.

Por otro lado, los trastornos psicosomáticos y sexuales son también comunes en víctimas de violencia de género. La violencia provoca en la víctima diferentes trastornos psicosomáticos, como el dolor de cabeza, caída del cabello, problemas intestinales, alteraciones menstruales, etc. Respecto a los trastornos sexuales, es muy común que la mujer pierda el deseo e interés por el sexo, y sienta rechazo hacia las relaciones sexuales (Sarasua & Zubizarreta, 2000).

6.6.3. Otro tipo de consecuencias

6.6.3.1. Abuso de alcohol y sustancias tóxicas

El consumo excesivo de alcohol y otras drogas es una consecuencia bastante frecuente de la violencia de género y el maltrato. Cabe mencionar que en diversos estudios se ha comprobado que un 65% de las mujeres alcohólicas habían sido maltratadas, y que las conductas de abuso de alcohol y otras drogas suelen ser posteriores al maltrato (Ruiz-Jarabo Quemada & Blanco Prieto, 2004).

Además, como se ha visto anteriormente, en muchos casos las mujeres tienden a consumir tranquilizantes y todo tipo de medicamentos para evadirse de la situación que están viviendo, de manera que tienen más riesgo de caer en adicciones.

6.6.3.2. Suicidio

La situación vivida por las víctimas de violencia de género puede llegar a ser tan dura y tan extrema que en ocasiones, ven el suicidio como única vía de escape, la única solución ante el maltrato (Ruiz-Jarabo Quemada & Blanco Prieto, 2004).

Además, hay que tener en cuenta que las diferentes consecuencias psicológicas sufridas como son la depresión y la ansiedad pueden ser detonantes a la hora de atentar contra sus vidas, debido a que su estado psicológico no es estable.

6.6.3.3. Consecuencias en la salud reproductiva

La violencia de género también acarrea consecuencias en la salud reproductiva. En primer lugar, el matrimonio puede ser visto por parte del agresor como una vía para mantener relaciones sexuales con sus mujeres, de manera que pueden ejercer su dominación y su control también en el ámbito sexual, haciendo que la mujer pierda su autonomía sexual (Ruiz-Jarabo Quemada & Blanco Prieto, 2004). Además, estas relaciones no deseadas pueden conducir a embarazos no deseados, y la violencia producida durante dichos embarazos puede concluir en diferentes complicaciones y riesgos durante el embarazo. En resumen, según Ruiz-Jarabo y Blanco Prieto (2004), las consecuencias en la salud reproductiva de la violencia de género pueden ser, por ejemplo: mayor probabilidad de embarazos no deseados, retraso en buscar cuidado prenatal, infecciones vaginales, cervicales y renales, sangrado durante el embarazo, riesgo de aborto, etc.

6.6.4. Consecuencias en los hijos e hijas

Como se ha mencionado anteriormente, gracias a la Ley 26/2015, de 28 de junio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, y a la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, hoy en día los niños y niñas han pasado a ser considerados como víctimas de la violencia de género. Por tanto, queda claro que si los hijos e hijas de estas parejas en conflicto son víctimas de la violencia, esta violencia también genera ciertas consecuencias negativas en ellos.

El vivir en un ámbito violento y observar conductas violentas dirigidas hacia sus madres (y en algunos casos a ellos mismos) tiene como consecuencia que estos niños y niñas sean propensos a tener problemas en su desarrollo emocional, cognitivo y social. De esta manera, encontramos que las consecuencias emocionales más frecuentes son la depresión (acompañada en ocasiones de una actitud negativa hacia el futuro), una baja autoestima, miedo y angustia. Estas dos últimas consecuencias pueden ser observadas en problemas de enuresis, terrores nocturnos, etc. (Baca Baldomero, Echeburúa

Odriozola, & Tamarit Sumalla, 2006). Todo esto puede generar futuros trastornos psicopatológicos, como pueden ser trastornos de conducta, disociativos y propensión al consumo excesivo de sustancias psicotrópicas y alcohol.

Por otro lado, cabe mencionar que otra de las consecuencias observadas en los niños y niñas es el pobre rendimiento escolar. Esta consecuencia puede estar ligada a las secuelas sociales, ya que estos niños y niñas tienden a tener dificultades en la comunicación, manifestar agresividad, aislarse socialmente y mostrar una conducta antisocial (Baca Baldomero, Echeburúa Odriozola, & Tamarit Sumalla, 2006).

6.7. Protección de las víctimas de violencia de género

La LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LMPIVG) tiene como objetivo proporcionar a las víctimas de violencia de género una protección integral, siendo las medidas compatibles con el sistema general de medidas cautelares y de aseguramiento.

En este sentido, las medidas establecidas por la ley son las mencionadas en los artículos 62-67 LMPIVG, que son las siguientes:

- Orden de protección, en los términos del art. 533 ter LECrim⁵.
- Medidas de protección de la intimidad de las víctimas y personas allegadas, lo que incluye sus datos personales y las medidas relativas a protección de testigos, celebración de vistas a puerta cerrada y actuaciones reservadas.
- La salida obligatoria del inculpado del domicilio o residencia, así como la prohibición de volver al mismo.
- La prohibición de que el inculpado se aproxime a la persona protegida, en cualquier lugar donde se encuentre, sea su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro frecuentado por ella.
- La prohibición al inculpado de toda clase de comunicación con la persona o personas que se indique, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.

⁵ El Juez de Instrucción dictará orden de protección para las víctimas de violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad...

- La suspensión para el inculpado del ejercicio de la patria potestad o de la guardia y custodia, respecto de los menores a que se refiera.
- La suspensión de visitas del inculpado a sus descendientes.
- La suspensión del derecho de tenencia, porte y uso de armas por el inculpado, con la obligación de depositarlas en los términos establecidos por la normativa vigente.

Por otro lado, la Orden de Protección mencionada previamente confiere a la víctima el derecho a ser informada permanentemente sobre la situación procesal y penitenciaria del agresor, y sobre el alcance y vigencia de las medidas acordadas (Castillejo Manzanares & Catalina Benavente, 2011).

Por otro lado, la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, 2013-2016, agrupa en su documento 284 medidas de actuación que cumplen con la finalidad sensibilizadora, preventiva, de concienciación y de detección de la Estrategia (Romero Burillo, 2016). Este documento está dividido en tres apartados. El primero de ellos intenta recoger las bases conceptuales de la Estrategia (marco normativo, procedimiento, etc.); el segundo realiza un diagnóstico sobre el problema de la violencia contra la mujer; el tercero, por último, expone la respuesta a los problemas identificados en el apartado anterior, siendo estos (Romero Burillo, 2016):

- La ruptura del silencio cómplice del maltrato.
- La mejora de la respuesta institucional dada por los poderes públicos proporcionando planes personalizados y avanzando hacia las ventanillas únicas.
- La atención a los menores y a las mujeres especialmente vulnerables a la violencia de género.
- La visibilización y atención a otras formas de violencia sobre la mujer.
- La formación y sensibilización de agentes.
- La coordinación, trabajo en red y excelencia operativa.
- La evaluación, seguimiento y mejora del conocimiento en este ámbito.

Por otro lado, en cuanto a los servicios policiales cabe mencionar el SAF Central (Servicio de Atención a la Familia). Este servicio fue creado con la intención de prestar apoyo a los grupos de Policía Judicial, con las funciones de elaboración de estadísticas

en materias relacionadas con violencia familiar y menores, sobre infractores y víctimas, y el control y seguimiento de los casos de esa materia (Policía Nacional, 2017).

Asimismo, el WRAP (Web de Recursos de Apoyo y Prevención ante casos de violencia de género) es un enlace del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través del cual los ciudadanos pueden localizar en mapas información a la que pueden acceder en casos de violencia de género. En esta información se incluyen diferentes servicios de apoyo y prevención que están a disposición de las víctimas de violencia de género, como recursos policiales, de atención y asesoramiento (Ministerio de Sanidad).

Además, el servicio telefónico ATENPRO ofrece a las víctimas de violencia de género la posibilidad de contactar con un centro atendido por personal específicamente preparado, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos (Romero Burillo, 2016):

- No convivir con la persona o personas que les han sometido a maltrato.
- Participar en los programas de atención especializada para víctimas de la violencia de género existentes en su territorio autonómico.

Sin embargo, en cuanto a servicios telefónicos, cabe destacar el 016, un servicio gratuito de información y asesoramiento jurídico para las víctimas de violencia de género, con atención las 24 horas del año.

Por último, existen sistemas de seguimiento informáticos, como VIOGEN o dispositivos GPS que monitorizan constantemente la ubicación del inculpado y de la víctima, generando una alarma cuando la distancia entre ambos es menor de la fijada por el Juez (Romero Burillo, 2016).

6.8. Intervención psicosocial en las víctimas

Las mujeres que se encuentran sumidas en una relación de desigualdad y violencia presentan muchas consecuencias negativas, sobre todo psicológicamente. Sin embargo, hoy en día aún es bastante limitado el número de mujeres que acuden a tratamiento (Ibáñez González, 2004). Esto puede ocurrir debido al miedo que sufren esas mujeres, y las dificultades que encuentran para salir de esa situación.

Por estos motivos es de vital importancia que una vez que se decidan a pedir ayuda, se les proporcione inmediatamente y sin cuestionarlas. Se trata en su gran mayoría de mujeres con una baja autoestima y sentimientos de inferioridad, por lo que el tratamiento debe estar enfocado principalmente a ayudar a la mujer a hacer frente a estos síntomas, para poder así conseguir superar las consecuencias derivadas de la situación de maltrato y restablecer su vida (Ibáñez González, 2004).

Atendiendo al momento en el que se lleva a cabo la intervención psicosocial, encontramos varios tipos de intervenciones: la intervención en situación de crisis, los tratamientos estructurados y la terapia de grupo.

6.8.1. Intervención inicial en situación de crisis

Esta intervención inicial suele llevarse a cabo en los servicios de atención a la víctima de los propios juzgados, siendo sus objetivos (Villacampa Estiarte, 2008): 1) Primera acogida, contención y detección de necesidades; 2) Evaluación de las estrategias de afrontamiento de la víctima; 3) Valoración del riesgo; y 4) Elaboración de un plan de seguridad.

1. Primera acogida, contención y detección de necesidades

En esta fase inicial de la intervención las víctimas tienden a acudir desbordadas y llenas de culpabilidad, por lo que esta fase se caracteriza principalmente por la escucha activa y la actitud empática de los profesionales. Con base en la escucha activa y la empatía se debe intentar, en la medida de lo posible, crear un vínculo y una confianza con la víctima (Villacampa Estiarte, 2008). Esta confianza creada con la víctima podrá servir para intervenciones futuras, y la víctima se sentirá más cómoda y será capaz de relatar los hechos con más tranquilidad.

La entrevista no tiene estructura, debe variar en función de las necesidades y estado emocional de la víctima. Por tanto, es necesario mostrar credibilidad y asegurar la confidencialidad. Además, en estas primeras entrevistas es importante tratar de averiguar si la violencia ha podido llegar a otros miembros de la familia, y si existe riesgo de suicidio por parte de la víctima (Villacampa Estiarte, 2008).

2. Evaluación de las estrategias de afrontamiento de la víctima

En esta fase de la intervención el principal objetivo es intentar obtener información sobre los recursos personales, familiares y sociales que tiene la víctima para hacer frente a la nueva situación, estudiando, entre otras: el miedo a la reacción del agresor, el sentimiento de culpabilidad, el estado psicológico de la víctima, la dependencia económica y emocional del agresor... (Ibáñez González, 2004).

Una vez evaluados dichos aspectos, se debe proporcionar a la víctima la información y asesoramiento necesarios para facilitar su toma de decisiones. Tras esto, las primeras intervenciones girarían en torno a los siguientes aspectos (Villacampa Estiarte, 2008):

- a. Información y asesoramiento a la víctima de los aspectos legales, procesales, personales y todos aquellos derivados de la denuncia.
- b. Derivación a servicios de carácter social y psicológico para una atención más especializada.
- c. Acompañamiento a la víctima durante la vista oral de cara a proporcionarle soporte emocional y psicológico.
- d. Asesoramiento sobre las ayudas económicas previstas por la ley para las víctimas de violencia de género.
- e. Estimación del grado de riesgo de la víctima y diseño, junto con los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, de planes de seguridad para la víctima.

Es importante que los profesionales que trabajan con estas víctimas muestren respeto, sea cual sea la decisión final de la víctima, además de intentar no presionar a la víctima para denunciar (Ibáñez González, 2004).

3. Valoración del riesgo

Los técnicos y profesionales que se encuentran trabajando con la víctima tienen la ardua tarea de valorar el posible riesgo existente de que la víctima sufra un ataque violento por parte del agresor. Esta tarea conlleva diversas dificultades, debido a que resulta complicado obtener información por parte de la víctima teniendo en cuenta el estado de ánimo en el que se encuentra, y la escasez de información sobre el agresor (Villacampa Estiarte, 2008).

De esta manera, según Villacampa Estiarte (2008), se han detectado ciertos factores de riesgo en diversas investigaciones:

- posesión de armas
- utilización de armas en incidentes anteriores
- amenazas con armas
- heridas graves en la víctima en incidentes anteriores
- abuso de sustancias
- sexo forzado
- celos patológicos y comportamientos obsesivos
- aislamiento social
- ira, depresión, etc.

4. Elaboración de un plan de seguridad

Según Villacampa Estiarte (2008), el plan de seguridad debe abordar los siguientes aspectos:

- a. Fijar los pasos a seguir ante la proximidad de una agresión violenta: establecer un plan de huida, incluyendo a los hijos e hijas si los hubiera.
- b. En caso de fallar el plan de huida, solicitar ayuda (a la policía, vecinos, etc.).
- c. Si existe orden de alejamiento, considerar diversas medidas de protección fuera del domicilio (ir acompañada, cambiar rutinas, etc.)

6.8.2. Programas de tratamiento estructurado

El objetivo principal de este programa es la superación de las consecuencias psicológicas negativas del maltrato, tanto físico como verbal. En este tratamiento los contenidos más abordados son los siguientes (Sarasua & Zubizarreta, 2000):

- **Desahogo emocional:** para otorgar comprensión y apoyo, de manera que le resulte más fácil y cómodo contar todo lo sucedido.
- **Reevaluación cognitiva:** se intenta dar una explicación de las posibles reacciones ante el maltrato, eliminar las ideas erróneas (en relación con el sentimiento de culpabilidad) y ayudar a las víctimas a superar las consecuencias y seguir adelante con sus vidas.

- **Entrenamiento en habilidades específicas de afrontamiento:** incluye entrenamientos de relajación muscular, además de intentar desarrollar conductas de independencia y autonomía. Por último, se intenta enfrentar a la víctima a situaciones que provocan estrés y ansiedad, para conseguir así superar los sucesos.

Estos programas estructurados pueden variar en su forma, ya que pueden ser individuales o grupales. Además, es de gran relevancia tener en cuenta que estos programas deben ser breves pero intensos, debido a las nuevas situaciones que debe vivir la víctima (encontrar empleo, separarse de la pareja, reorganización de la vida de la víctima, etc.). Por tanto, teniendo en cuenta las dificultades de la víctima ante esta situación, los programas deben ser flexibles tanto en su forma como en su horario (Villacampa Estiarte, 2008).

Cabe mencionar que, atendiendo a lo expuesto por Villacampa Estiarte (2008), los programas estructurados se inician con las siguientes actividades:

- a) Presentación de participantes y terapeuta
- b) Implantación de normas de trabajo
- c) Explicación del problema
- d) Explicación de los objetivos de la terapia
- e) Explicación del ciclo y la escalada de la violencia
- f) Entrenamiento en control de la respiración
- g) Asignación de tareas

6.8.3. Terapia de grupo

Según Sarasua y Zubizarreta (2000), la terapia de grupo es una terapia complementaria, para poder así aumentar y mejorar los resultados de la intervención psicosocial. Esta intervención proporciona beneficios diferentes a la terapia individual. Por ejemplo, se tiene la oportunidad de compartir sus propias experiencias con el resto del grupo y practicar las habilidades sociales.

Para conseguir la eficacia del tratamiento, es necesario que los grupos sean homogéneos en cuanto a características sociodemográficas, condiciones del maltrato y estado psicológico de las víctimas.

Añadiendo los objetivos de la terapia individual, el tratamiento grupal tiene como fin reconstruir la autoestima, buscar redes de apoyo, fomentar conductas de independencia y adquirir estrategias de afrontamiento adecuadas (Sarasua & Zubizarreta, 2000).

Para conseguir sus objetivos, es crucial romper el aislamiento social de la víctima. En este sentido, se realizan diversos entrenamientos de habilidades sociales y de comunicación, como pueden ser iniciar conversaciones, recuperar antiguas amistades, etc.

Además, de acuerdo con lo expuesto por Sarasua y Zubizarreta, es de gran importancia analizar y discutir los problemas comunes en el grupo (la relación con los hijos e hijas, la organización del tiempo y de las tareas...) y restablecer la capacidad de decisión, que se ha visto completamente dañada y perjudicada a través del maltrato recibido.

7. JUSTICIA RESTAURATIVA

7.1. Aproximación conceptual, significado y características de la justicia restaurativa

El movimiento de la justicia restaurativa es un movimiento social y global, cuyo objetivo principal es transformar la manera en la que la sociedad ve y responde ante el crimen. Específicamente, la justicia restaurativa busca reemplazar los sistemas punitivos y de control existentes en nuestra sociedad con una justicia reparadora basada en la comunidad y en un control social moral. A través de estas prácticas no solo se consigue controlar el crimen de manera más efectiva, sino que también se pueden conseguir una serie de objetivos muy deseables: una experiencia de justicia significativa para las víctimas del crimen y su superación del trauma, responsabilidad para los infractores y su reinserción a la sociedad (Johnstone & Van Ness, 2006).

A día de hoy no se encuentra una definición universalmente válida para el concepto de justicia restaurativa. Sin embargo, existen diferentes definiciones otorgadas por diversos autores, y diversas concepciones o maneras de entender el concepto.

En primer lugar, Julián Carlos Ríos Martín (2016), define en su ponencia sobre la justicia restaurativa y mediación penal la justicia restaurativa como *“la filosofía y el método de resolver los conflictos que atienden prioritariamente a la protección de la*

víctima y al restablecimiento de la paz social, mediante el diálogo comunitario y el encuentro personal entre los directamente afectados, con el objeto de satisfacer de modo efectivo las necesidades puestas de manifiesto por los mismos, devolviéndoles una parte significativa de la disponibilidad sobre el proceso y sus eventuales soluciones, procurando la responsabilización del infractor y la reparación de las heridas personales y sociales provocadas por el delito”.

Por otro lado, encontramos diferentes concepciones que pueden ayudar a la hora de comprender el concepto de justicia restaurativa (Johnstone & Van Ness, 2006):

- La concepción de “encuentro” de la justicia restaurativa: en los últimos años, una serie de nuevos procesos han sido empleados como respuesta social a los incidentes criminales, como por ejemplo la mediación, conferencias y círculos. En estos procesos, las víctimas, infractores y terceros afectados por algún crimen o delito tienen la oportunidad de encontrarse cara a cara en un entorno seguro y de apoyo, y participar activamente en la discusión y toma de decisiones.

Mucha gente se refiere a esos procesos como justicia restaurativa, siendo esta la manera más común de utilizar el término, como si fuera un sinónimo de la mediación, las conferencias, etc. En este sentido, esta concepción de “encuentro” abarca una de las ideas centrales del movimiento de justicia restaurativa: que las víctimas e infractores deberían tener la posibilidad de encontrarse fuera del escenario de un juicio.

- La concepción de “reparación” de la justicia restaurativa: Convencionalmente, está asumido que si una persona comete un delito, surge un estado de injusticia que debe corregirse. Con este fin, se asume que el infractor debe sufrir unos daños en proporción a la gravedad del delito. Los autores a favor de la concepción de “reparación” rechazan esta manera de pensar. A pesar de que están de acuerdo en que cuando una persona comete un delito el estado de injusticia debe solucionarse, opinan que imponerle un daño no es ni necesario ni suficiente para solucionar las cosas, ya que el daño causado con ese delito debe ser reparado.
- La concepción “transformativa” de justicia restaurativa: Otros autores sugieren que el objetivo inicial y principal de la justicia restaurativa

debería ser transformar la manera en la que nos entendemos a nosotros mismos y nos vemos reflejados en los demás en nuestro día a día. Como argumento, destacan que, al no existir esa transformación, cualquier esfuerzo para cambiar prácticas específicas (como nuestras respuestas ante el crimen) puede ser en vano, y que aunque los cambios tuvieran éxito, solo podrían hacer una contribución secundaria al objetivo de conseguir una sociedad justa.

Bajo esta concepción transformativa, la justicia restaurativa se concibe como una manera de vivir que deberíamos llevar.

Respecto a las características de la justicia restaurativa, de acuerdo con Gema Varona Martínez (2011), existen cinco características principales:

- a) Comunicación entre víctimas y victimarios, basada en el respeto y la solidaridad.
- b) Mediante un proceso voluntario y con la intervención objetiva de un mediador.
- c) Para la reparación de la victimización en sentido amplio.
- d) Por parte de un victimario que responde, de forma activa y reintegradora, a los daños causados.
- e) Con el apoyo de la sociedad o comunidad, es decir, de los agentes de socialización más cercanos.

7.1.1. Especial mención al Estatuto de la Víctima 2015

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, hace mención variadas veces a la justicia restaurativa.

En primer lugar, al final del Preámbulo VI, se hace una mención a las posibles actuaciones de la justicia restaurativa. Estas actuaciones están orientadas a la reparación de la víctima (tanto material como moral), siendo necesario el consentimiento de la víctima y el reconocimiento de los hechos del infractor. Cabe mencionar que cualquier actuación de los servicios de justicia restaurativa quedarán prohibidos cuando exista o pueda existir algún riesgo para la víctima.

Atendiendo al contenido de la Ley, el artículo 3, sobre los derechos de las víctimas hace mención a los servicios de justicia restaurativa, siendo un derecho: *“Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso”*.

Por otro lado, el artículo 15 de la Ley hace referencia a los distintos servicios de la justicia restaurativa, enumerando los requisitos necesarios para poder gozar de estos servicios:

“1. Las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen, con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad; b) la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento; c) el infractor haya prestado su consentimiento; d) el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima; y e) no esté prohibida por la ley para el delito cometido.

2. Los debates desarrollados dentro del procedimiento de mediación serán confidenciales y no podrán ser difundidos sin el consentimiento de ambas partes. Los mediadores y otros profesionales que participen en el procedimiento de mediación, estarán sujetos a secreto profesional con relación a los hechos y manifestaciones de que hubieran tenido conocimiento en el ejercicio de su función.

3. La víctima y el infractor podrán revocar su consentimiento para participar en el procedimiento de mediación en cualquier momento”.

Por último, cabe mencionar el artículo 29, que especifica las funciones de apoyo a la justicia restaurativa: *“Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas prestarán, en los términos que reglamentariamente se determine, apoyo a los servicios de justicia restaurativa y demás procedimientos de solución extraprocésal que legalmente se establezcan”*.

7.2. La idea de “reparación”

La reparación ha sido un medio de justicia a lo largo de la historia de la humanidad, y aún continúa teniendo un papel importante en el sistema legal. En el derecho civil, la reparación se centra en el valor monetario de un daño producido o una pérdida, y la reparación tiene forma de compensación financiera. Sin embargo, en la justicia criminal la reparación ha tenido un papel menor.

Respecto a la forma de reparación, generalmente se distingue entre una reparación material o simbólica. La reparación material puede tener una función simbólica, ya que transmite un reconocimiento de la responsabilidad. No obstante, la reparación simbólica puede marcar una diferencia considerable en la vida de la víctima.

Aun así, los dos tipos difieren en términos de su función primaria: la reparación material generalmente se dirige a daños específicos, mientras la reparación simbólica habla de la injusticia del hecho en sí (Johnstone & Van Ness, 2006).

7.3. Valores asociados a la justicia restaurativa

Los valores asociados a la justicia restaurativa pueden dividirse en valores procesales e individuales. Los valores procesales se dirigen específicamente a las características de los procesos restaurativos. En cambio, los valores individuales se refieren a las cualidades que el proceso debería promover entre los participantes (Johnstone & Van Ness, 2006). De esta manera, hay algunos valores (como el respeto) que aparecen en ambos grupos; otros, como la honestidad, están relacionados con los participantes individualmente, mientras otros, como la integración, son relevantes en el proceso.

7.3.1. Valores procesales

Los valores procesales se refieren a aquellas cualidades que deberían caracterizar el proceso con el fin de conseguir que éste sea restaurativo. Estos valores están incrustados

en la filosofía restaurativa subyacente, y sirven para guiar la práctica además de diseñar e implementar la estructura y procedimiento de ciertos procesos específicos. En este sentido, un proceso efectivo en aras de resolver conflictos debería reunir los siguientes criterios (Johnstone & Van Ness, 2006):

- Ser igualitario (todas las personas deben tener los mismos derechos y la misma voz)
- Implicar a todas las partes interesadas en el conflicto (la comunidad, la víctima, el infractor, el sistema...)
- Ser seguro tanto físicamente como psicológicamente para todos los participantes
- Ser claro y comprensible para los participantes
- Producir cambios en el comportamiento
- Promover la curación y superación de los síntomas derivados del hecho traumático
- Ser, en todo caso, voluntario
- Favorecer la toma de decisiones basada en el consenso entre los participantes
- Ser alcanzable y realizable por los participantes
- Condenar el comportamiento del infractor
- Proporcionar oportunidades y facilidades para la reinserción y reintegración del infractor
- Centrarse en reparar el daño producido
- Proporcionar oportunidades para aprender y recompensas por tener un comportamiento positivo

7.3.2. Valores individuales

Los valores individuales, así como los procesales, resultan de vital importancia a la hora del proceso restaurativo. Estos valores individuales son los valores que los procesos restaurativos se esfuerzan por inculcar en las personas participantes, los valores que hacen que den lo mejor de sí mismas. En este sentido, los procesos restaurativos están diseñados específicamente para fomentar que las partes actúen conforme a estos valores, valores de respeto, mantenimiento de la dignidad, no

dominación, respeto, honestidad, responsabilidad, compasión, paciencia... Por esto, los equipos de mediación y facilitación existentes en los procesos restaurativos buscan inculcar estos valores individuales en los comportamientos de las personas participantes (Johnstone & Van Ness, 2006).

Sin embargo, no todas las personas que participan en los procesos restaurativos tienen la capacidad para actuar en base a esos valores desde el inicio del proceso, pero los valores procesales fomentarán el movimiento hacia esa dirección. De esta manera, sea cual sea el punto de inicio del/la participante, los valores procesales le indicarán el camino y le facilitarán llegar a obtener los valores individuales necesarios.

7.4. Principios y prácticas de la justicia restaurativa

Respecto a los principios que distinguen la justicia restaurativa de la justicia tradicional, podemos encontrar tres. El primero de ellos es el proceso, entendiéndolo como un proceso legítimo en el que coinciden en un mismo espacio la víctima, con la declaración de sus necesidades y sentimientos, y la consciencia en el infractor de la diversidad de consecuencias del menoscabo causado. Otro de los principios fundamentales de la justicia restaurativa es la necesidad y obligatoriedad de la presencia de las partes interesadas en el proceso, siendo esto necesario para poder llevar a cabo el proceso restaurativo. Por último, se encuentra el acuerdo, que consigue reintegrar al perpetrador, reparar el daño causado y reparar material o simbólicamente a la víctima (Castillejo Manzanares & Catalina Benavente, 2011).

La justicia restaurativa, para poder ser efectiva y poder llevarse a cabo, utiliza una serie de herramientas y prácticas diferentes, dependiendo la elección de éstas de las diferentes necesidades y sensibilidades del supuesto (Castillejo Manzanares & Catalina Benavente, 2011). De esta manera, entre las prácticas restaurativas con mayor relevancia en este trabajo se distinguen estas: Conferencias Familiares, aquellas prácticas que incluyen a la familia tanto del infractor como de la víctima; Círculos Restaurativos, en los cuales puede participar la comunidad si tiene interés en involucrarse; y la Mediación⁶, el proceso que goza de la ayuda de una persona mediadora para que las partes lleguen a un acuerdo por ellas mismas.

⁶ Se procederá a la explicación extensa de la mediación en el apartado siguiente de este trabajo, por ser la práctica restaurativa que más se ha desarrollado hasta ahora en nuestro entorno más cercano.

7.4.1. Círculos restaurativos

Los círculos restaurativos⁷ son prácticas restaurativas basadas en los sistemas aborígenes de Norte América (Canadá concretamente). En estas comunidades, se empezaron a utilizar los círculos como una forma de volver a conectar con sus tradiciones y poder llevar a cabo una resolución de conflictos de la comunidad (Morris & Maxwell, 2001). Además, lo característico de estas prácticas es que la comunidad puede participar en ellas, aconsejando sobre la sentencia de personas que pertenecen a su misma comunidad. Las personas que pueden participar en los círculos son diversas, pudiendo constituirse por el infractor, la víctima, familiares (tanto del infractor como de la víctima), el juez, abogado defensor, fiscal, policía, trabajadores sociales, educadores, etc. (Merino Ortiz & Romera Antón, 1998).

Asimismo, se encuentra principalmente característico el hecho de emplear dinámicas de diálogo, lo que proporciona, según Choya Forés (2015), un efecto “equilibrador” y una mayor responsabilización de los participantes.

En estas prácticas se da el encuentro cara a cara entre la víctima y el infractor, lo que se considera una forma muy adecuada para la resolución del conflicto dentro de los círculos, debido a que ayuda a restablecer el equilibrio entre ambas partes. De esta manera, las víctimas se fortalecen durante el proceso, ya que la oportunidad de participar en el proceso es favorecedor para ellas (Merino Ortiz & Romera Antón, 1998).

Como se ha mencionado anteriormente, los círculos están basados en el sistema tradicional aborígen, por lo que se tienen en cuenta cuatro puntos que han ido transmitiéndose generacionalmente (Merino Ortiz & Romera Antón, 1998):

- Exposición pública de los hechos de los que se acusa al infractor.
- Protección de la víctima, intentando que los daños y las consecuencias sean lo menos gravosas posible.
- Intentar que el infractor se responsabilice de los hechos cometidos.
- Otorgar una oportunidad de restablecer un equilibrio entre la víctima y el acusado, así como entre sus familias.

⁷ También se denominará a los círculos restaurativos como “círculos sentenciadores” y “sentencias circulares”.

7.4.1.1. *Clases de círculos*

Respecto a las diferentes clases de círculos, cabe mencionar que al tener cada caso características diferentes, ningún círculo será exactamente igual. Sin embargo, según Choya Forés (2015), se puede distinguir entre círculos pacificadores, círculos sanadores y círculos de apoyo.

Los círculos pacificadores están caracterizados por la participación de la víctima, infractor, familiares de ambos, personas de la comunidad y, en su caso, policías o profesionales judiciales. Su objetivo principal es conseguir que los participantes lleguen a un acuerdo sobre cómo se debería actuar y responder ante el delito, y cómo reparar el daño causado por dicho hecho delictivo (Fellegi & Szego, 2013). Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, el diálogo forma parte de las propiedades más fundamentales de esta clase de círculos, ya que proporciona una mejor comprensión del conflicto a resolver.

En estos círculos, una vez llegado a un acuerdo entre los participantes, éste se presenta ante el Juez, quien deberá tenerlo en cuenta para corroborarlo (parcial o totalmente), o aceptando el acuerdo añadido a la sentencia que él mismo imponga (Choya Forés, 2015). Es decir, el hecho de llegar a un acuerdo no tiene por qué evitar la imposición de una pena, sea cual sea ésta, ya que esa última decisión pertenece al Juez.

Por otro lado, los círculos sanadores, según Choya Forés (2015), tienen como objetivo mostrar apoyo a la víctima. De esta manera, estos círculos están constituidos por la víctima, familiares/amigos, y miembros de la comunidad que están dispuestos a escuchar a la víctima y a mostrarle su apoyo, para que ésta última pueda exponer sus sentimientos y desahogarse, sintiendo que tiene gente con la que puede contar.

Por último, los círculos de apoyo son muy similares a los anteriores mencionados, pero tratando con el infractor en vez de con la víctima (Choya Forés, 2015). Se trata pues, de que el victimario tenga la oportunidad de expresar con sus palabras lo ocurrido, y recibir apoyo por parte de la sociedad. De esta manera, el objetivo principal de estos círculos es que el victimario asuma la responsabilidad por los hechos cometidos y se de cuenta del daño producido, para llevar a cabo una prevención.

7.4.1.2. Procedimiento

Atendiendo al modo de intervención, se pueden distinguir dos formatos (Choya Forés, 2015): el secuencial y el no secuencia.

Se trata de un formato secuencial cuando se establece una dirección en el círculo para el turno de palabra, de manera que cada participante tendrá la oportunidad de hablar cuando le llegue el turno. Usualmente, para los círculos secuenciales se utiliza un objeto que simboliza el turno, de manera que el objeto elegido se va pasando entre los participantes para establecer los turnos para hablar.

En cambio, el formato no secuencial lo siguen aquellos círculos en los que no se establece una comunicación tan estructurada, y es función del facilitador establecer los turnos para hablar.

En el sistema canadiense, cualquier persona que haya cometido un delito puede solicitar ser juzgado en base a estas prácticas, incluso habiendo sido ya acusada o sentenciada como culpable. En estos casos, la decisión de si sería adecuado practicar círculos restaurativos pertenece al Juez, que decidirá en base a diversos factores (Merino Ortiz & Romera Antón, 1998):

- El infractor o acusado tiene que solicitar la derivación de su caso al círculo sentenciador.
- El infractor debe estar establecido en la comunidad en la que se llevará a cabo el círculo y en la que viven los participantes.
- El acusado debe presentar intenciones sinceras de cambio y curación.
- La víctima debe desear voluntariamente participar en el círculo, sin que su decisión se vea dañada por algún tipo de presión o coacción.
- Debe existir asunción de responsabilidad por parte del acusado.
- Los tribunales deben considerar que el caso sea apto para resolverlo con el sistema de la justicia restaurativa.

A diferencia del proceso sentenciador en los Tribunales, los debates en los círculos restaurativos se centran en más que el delito y el infractor, incluyendo frecuentemente las siguientes cuestiones (Morris & Maxwell, 2001):

- El alcance de delitos similares en la comunidad;
- La causa subyacente de dichos delitos;
- El impacto de ese tipo de delitos en la víctima, su familia y en la comunidad;
- Posible prevención por parte de la comunidad;
- Qué se debe hacer para ayudar al infractor, a la víctima y a la comunidad;
- En qué consistirá el plan de la sentencia;
- Quién será responsable de llevar a cabo dicho plan;
- Fecha para revisar la sentencia.

En este sentido, los círculos restaurativos se dividen en cuatro fases (Choya Forés, 2015). La primera fase es la de valoración, en la que deberá evaluarse si resulta adecuado llevar a cabo el círculo dependiendo de la reponsabilización del acusado, si hay personas dispuestas a participar... En segundo lugar, está la fase de preparación, aquella en la que se establece quién debería participar en el círculo y quién no, otorgando después la información necesaria a los participantes.

Posteriormente, se llega a la fase del círculo, en la que se realiza la práctica restaurativa. En esta fase, los participantes deben sentarse en círculo, sin ningún objeto entre ellos. El encuentro se realizará en espacios públicos, como puede ser el ayuntamiento, gimnasios municipales, o incluso colegios, siendo imprescindible que las personas participantes de la comunidad estén dispuestos a juzgar al infractor y llevar a cabo un seguimiento y apoyo (Merino Ortiz & Romera Antón, 1998). En esta fase se siguen ciertas pautas, en las que el facilitador realizará preguntas para que los participantes lleguen a conocerse, construir un entorno de confianza, reconocer y establecer los problemas y necesidades, etc. (Choya Forés, 2015).

Por último, se llega a la fase de seguimiento, aquella en la que se evaluará si el acuerdo se está aplicando adecuadamente y la situación de los participantes, así como la relación entre ellos.

7.4.2. Conferencias familiares

Las conferencias familiares son unas prácticas que incluyen la participación de los miembros de la comunidad, para que puedan ser escuchados y tenidos en cuenta

(Merino Ortiz & Romera Antón, 1998). Es decir, en estas prácticas participan, por norma general, la víctima, el infractor, familiares y amistades, y personas de la comunidad.

El objetivo principal de las conferencias es desarrollar un plan con el que poder responder al delito cometido, y llevar a cabo una reparación del daño causado (Choya Forés, 2015). De esta manera, en las conferencias familiares se analizan las consecuencias que el hecho delictivo ha tenido, tanto para la víctima, como para las familias de agresor y víctima, e incluso para la comunidad.

Se trata de una dinámica que tiene su origen en Nueva Zelanda, basándose en la técnica de resolución de conflictos de los maorís para infractores jóvenes, y en Australia, que plasmó la filosofía neozelandesa para realizar programas basados en ella (Morris & Maxwell, 2001).

En Nueva Zelanda se introdujeron las conferencias familiares en su legislación en el año 1989, y se convirtieron en el procedimiento habitual de resolución de conflictos en menores, exceptuando los casos más graves como el asesinato (Pennell, 1999). Además, este modelo integra valores maorís, como acentuar el rol de la familia y de la comunidad. Según Merino Ortiz y Romera Antón (1998), en el modelo neozelandés aparecen agregados elementos del modelo de justicia con el de bienestar social, siendo el tratamiento del infractor uno de los objetivos fundamentales. En este sentido, se entiende que los perpetradores delinquen por el contexto y entorno que les rodea, no siendo agentes racionales y responsables. Por tanto, el hecho delictivo sería achacado a factores contextuales, y la justicia debería intentar determinar los elementos y causas sociales del delito.

En Australia, como se ha comentado anteriormente, se utilizó la filosofía neozelandesa para desarrollar diferentes programas basados en sus planteamientos, creándose diferentes modelos con características propias. Atendiendo a lo expuesto por Choya Forés (2015), el modelo creado en Australia fue denominado *Wagga Wagga* (nombre de la ciudad en la que fue desarrollado), y su principal característica es que las conferencias son llevadas a cabo por la policía, asumiendo ésta el papel de facilitadora.

7.4.2.1. Clases de conferencias

Según Choya Forés (2015), existen diversos modelos de conferencias: conferencias de grupo familiar (family group conferencing), las conferencias *Wagga Wagga* (police-led conferencing), las conferencias escolares y las conferencias comunitarias. Sin embargo, las más comunes y utilizadas son las conferencias de grupo familiar y las conferencias *Wagga Wagga*, cuyas principales diferencias vienen desarrolladas en la tabla 9:

Conferencias de grupos familiares	<i>Wagga Wagga</i>
Integrado en el sistema judicial de menores	Movimiento <i>Diversion</i>
Delitos graves	Delitos leves
Incluye al policía como representante de la comunidad	El policía es el facilitador del proceso
Recomienda la incorporación de los abogados, especialmente de los menores, al encuentro	No incluye a los abogados
Incluye una reunión privada para el ofensor y su familia	No incluye reunión privada del ofensor y su familia
No sigue un guión preestablecido	Sigue un guión preestablecido

Tabla 9: Diferencias entre los modelos de conferencias, datos del estudio de Choya Forés (2015)

El modelo *Wagga Wagga* se fundamenta en la teoría de Braithwaite llamada “*reintegrative shaming*” (vergüenza reintegradora). En esta teoría, la vergüenza reintegradora implica un intento de que los infractores sientan vergüenza por los actos llevados a cabo, intentando asimismo que mantengan su dignidad (Morris & Maxwell, 2001). En este sentido, se considera la posibilidad de cambio de actitud por parte del infractor.

Atendiendo a lo expuesto por Merino Ortiz y Romera Antón (1998), las conferencias en Australia intentan abordar los siguientes aspectos:

- El autocontrol del infractor
- El control familiar
- El control de la comunidad
- La confianza

7.4.2.2. Procedimiento

De acuerdo con lo expuesto por Choya Forés (2015), no existe una única metodología para las conferencias, sino que esta variará en función del modelo y la

conferencia que se lleve a cabo. Sin embargo, según Morris y Maxwell (2001), pueden determinarse las siguientes fases:

- **Invitación:** se trata de la fase en la que el facilitador contacta con la víctima, el infractor y personas allegadas de ambos para proceder a la descripción del proceso y decidir el lugar y la fecha para la reunión. También suelen ser invitados con frecuencia diversos profesionales, como trabajadores sociales, educadores, policías, etc.
- **Acogida:** el facilitador recibe a los participantes, colocándolos en sillas haciendo un círculo.
- **Reconocimiento de los hechos:** un policía se encarga de declarar los hechos delictivos, esperándose que el infractor asuma la responsabilidad de ellos. En caso de no asumir dicha responsabilidad, se finaliza la conferencia.
- **Vivencias personales:** la víctima tiene la oportunidad de contar sus experiencias y lo ocurrido, así como el infractor y los acompañantes.
- **Debate:** tras la exposición de las vivencias, todos los participantes tienen la oportunidad de opinar libremente, hacer preguntas, etc.
- **Reunión privada:** en algunos casos, se realiza una reunión privada con el infractor y sus acompañantes.
- **Acuerdo:** se propone una solución al problema, y se debate entre todos los participantes hasta llegar a un acuerdo.
- **Firma del acuerdo:** el facilitador formaliza el acuerdo y todas las partes deben firmarlo.
- **Cierre:** se acaba el encuentro.
- **Seguimiento:** esta fase se lleva a cabo después de finalizar el proceso, para conocer si el infractor cumple con lo establecido en el acuerdo y su evolución.

8. MEDIACIÓN

8.1. Antecedentes de la mediación en el proceso penal

La mediación, entendida como herramienta o procedimiento de resolución de conflictos, ha sido utilizada a lo largo de la historia para dar solución a cuestiones

individuales, grupales o incluso interestatales. Por tanto, la mediación consiste en una práctica antigua que ha sido poco valorada en Occidente, con diferencia de otras culturas que se han decantado por este procedimiento de resolución de conflictos antes que por las resoluciones dictadas por el Juez (San Martín Larrinoa, 1997).

Como se ha mencionado anteriormente, la mediación ha sido utilizada también en las relaciones interestatales, siendo tradicionalmente admitida y estando incluso amparada en Convenios, como por ejemplo, el Convenio de La Haya, de 1907. Sin embargo, a pesar de la tradicional e histórica utilización de la mediación, lo reciente y destacable de este método de resolución de conflictos es la multiplicación de los ámbitos de aplicación (San Martín Larrinoa, 1997), habiéndose transferido desde conflictos familiares, de trabajo, etc. hasta conflictos provocados por conductas delictivas.

8.2. ¿Qué es la mediación?

8.2.1. Aproximación conceptual

La mediación es la principal herramienta del modelo de justicia restaurativa, una herramienta que cambia el pensamiento tradicional de “yo gano, tú pierdes” por “tú ganas, yo gano”. En este sentido, la mediación pretende conseguir la generación de un espacio en el cual las diferentes partes implicadas en el conflicto puedan poner en común sus opiniones, solicitudes, intereses, etc., gozando de la ayuda de un tercero que intenta ayudarles a fundar canales de comunicación adecuados para que resuelvan los conflictos por sí mismos (Gordillo Santana, 2007).

Por otro lado, la Recomendación núm. 19 de 1999 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, define la mediación como “*cualquier proceso que permite a la víctima y al reo participar activamente, si lo consintieran libremente, en la solución de las dificultades ocasionadas por el delito con la ayuda de un tercero independiente*”.

La mediación es un método de resolución de conflictos que hace alusión a la persona mediadora, una persona que no forma parte del conflicto a resolver, pero que participa en su regulación y resolución, ayudando a que las partes lleguen finalmente a un acuerdo (Etxebarria Zarrabeitia, 2011).

Este acuerdo al que se llega mediante ayuda de la persona mediadora, contiene por norma general la manera en la que se deberá reparar el daño ocasionado. En ese sentido,

la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de menores, se refiere al concepto de reparación en su artículo 19.2.: “...se entenderá por reparación el compromiso asumido por el menor con la víctima o perjudicado de realizar determinadas acciones en beneficio de aquellos o de la comunidad, seguido de su realización efectiva. Todo ello sin perjuicio del acuerdo al que hayan llegado las partes en relación con la responsabilidad civil”.

Según Suares (2001), la mediación es “un proceso donde la víctima y el victimario son invitados a participar, con su libre consentimiento, activamente en la resolución de sus problemas derivados de la victimización con la ayuda de un tercero imparcial llamado mediador”. En este sentido, la mediación busca mejorar la efectividad y utilidad de la justicia, enriquecer la asistencia a la víctima, orientar el Derecho Penal y la justicia hacia la reparación, etc. (Gordillo Santana, 2007).

En suma, se puede definir el concepto de mediación como un proceso, frecuentemente formal, por el que un tercero intenta que las partes puedan confrontar sus opiniones y ayudarles a buscar una solución a su conflicto (San Martín Larrinoa, 1997). En otras palabras, la búsqueda de una solución negociada entre las partes con ayuda de un tercero.

8.2.2. Características y fases

Según los autores de Diego Vallejo y Guillén Gestoso (2006), toda mediación cumple con una serie de características y principios, siendo éstos los siguientes:

1. Una concepción positiva del conflicto: en el proceso de mediación, el conflicto debe entenderse como algo inherente al ser humano, y algo que puede resultar provechoso para las partes.
2. Utilización del diálogo: en todo proceso de mediación se fomenta la comunicación entre las partes, utilizando el diálogo como respuesta ante el conflicto. De esta manera, se intentan dejar de lado otras posibles respuestas, como la violencia en el caso de la violencia de género.
3. Favorecimiento de contextos cooperativos entre las partes: es decir, intentar que ambas partes salgan beneficiados en la medida de lo posible, dejando de lado el “yo gano, tú pierdes” y favoreciendo el “los dos ganamos”.

4. Desarrollo de habilidades de autorregulación y autocontrol: gracias a estas habilidades, además de su autoestima, se verá favorecida la toma de decisiones de las partes, ya que les otorga la posibilidad de saber tomar decisiones por ellos mismos.
5. Práctica de la participación democrática: la democratización de la participación de las partes ayuda a que éstas sean capaces de observar la importancia de los sentimientos, deseos y necesidades, tanto los suyos propios como los de la otra parte.
6. Desarrollo de actitudes de apertura, comprensión y empatía: estas actitudes implican que las partes pongan atención en el otro, dándole importancia a sus necesidades y deseos. De esta manera tienen la oportunidad de ponerse en el lugar de la otra persona e intentar entender cómo ha vivido y percibido el conflicto.
7. Protagonismo de las partes en la resolución de sus conflictos: el hecho de resolver el conflicto por ellos mismos, y de ser capaces de llegar a un acuerdo beneficioso para ambos fortalece la autoestima de las partes, además de la habilidad de la colaboración.

Además, existen diversos elementos comunes a la mediación (San Martín Larrinoa, 1997):

- La mediación forma parte de la justicia restaurativa que pretende otorgar atención y compensación a la víctima, de manera que está mayormente enfocada a tipos penales que tengan víctimas individualizadas.
- La reeducación no entra dentro de los objetivos de la mediación.
- La mediación penal debe regirse según los principios del Derecho Penal.
- El objetivo de la mediación es buscar una solución al problema rápida y eficaz, consiguiendo mejorar el clima social y persiguiendo la confrontación de las partes para restablecer el equilibrio entre ambas.
- El infractor debe reconocer los hechos para poder entrar a una mediación.
- El proceso de mediación no intenta encontrar arrepentimiento en el infractor, sino solucionar el problema.

Respecto a las diversas fases del procedimiento, cabe mencionar que al tratarse de un fenómeno complejo, no existe un modelo único a seguir, ya que dependiendo del conflicto la manera de hacerle frente variará (San Martín Larrinoa, 1997).

Sin embargo, atendiendo a lo expuesto por Gordillo Santana (2007), existen diversas fases en el procedimiento que son comunes en todo tipo de mediación. En primer lugar, se encuentra la pre-entrevista, fase en la que se exponen a las partes las características del proceso. De esta manera, el único objetivo de esta fase será proporcionar la información necesaria sobre el proceso.

En segundo lugar, está la fase de la contención de la crisis, fase trascendental en la que se intenta contener la crisis iniciada al reabrir el conflicto. En esta fase se pretende crear una confianza entre las partes, desarrollada a través de sus emociones. Después, se llega a la fase de búsqueda de información, en la que se intenta trabajar con la información expuesta por las partes y ordenarla de manera adecuada.

En tercer lugar, se intenta cambiar el nombre al problema, “*cambio de narrativa*”. En esta fase se busca contar la historia con una forma diferente de ver el conflicto. Los mediadores construyen esa historia con base en la información otorgada por las partes. De esta manera, se consigue un planteamiento del problema distinto.

Por último, llega la fase de negociación, en la que las partes ponen en común sus posiciones e intereses con el objetivo de llegar a un acuerdo que ambos deberán cumplir. Finalmente, la persona mediadora redacta el acuerdo, y el abogado otorgará al acuerdo la terminología jurídica necesaria para poder presentarlo ante el Juez.

8.2.3. Elementos fundamentales de la mediación: la persona mediadora, las partes.

8.2.3.1. La figura mediadora

Como bien se ha ido diciendo a lo largo de este apartado, la persona mediadora es un tercero que ayuda a las partes a resolver sus conflictos. En este sentido, su principal función es ejercer de “catalizador”, intentar que las partes consigan dar con una solución que ambos consideren adecuada para sus intereses (Gordillo Santana, 2007). Es decir, el mediador toma el papel de facilitador, actuando desde una notable imparcialidad y parcialidad. Atendiendo a las fases de la mediación antes mencionadas,

a la figura mediadora le correspondería contener la crisis inicial, la búsqueda de información, el cambio de la narrativa del conflicto, ayudar a las partes a buscar alternativas a su problema, redactar el acuerdo final y comprobar si este acuerdo se cumple efectivamente.

Para poder llevar a cabo sus funciones de manera adecuada, la persona mediadora debe cumplir con ciertas características esenciales (González-Capitel, 2001). En primer lugar, la persona mediadora debe ser imparcial y abierta, estableciendo un equilibrio entre las partes. Esta característica es vital, debido a que la persona mediadora debe mostrar que está escuchando a las partes, intentando observar las reacciones de las partes mientras están hablando. Además, es importante que para cumplir con el objetivo de la mediación que la persona mediadora no se posicione (Gordillo Santana, 2007). Es decir, para conseguir la neutralidad de la persona mediadora, debe llevar a cabo diversas conductas, como presentarse de la misma manera ante las partes, dirigirse a ellas de igual manera, mostrando el mismo respeto, establecer reglas justas para la discusión, demostrar el mismo interés por las dos partes...

En segundo lugar, según González-Capitel (2001), otra de las características esenciales de una persona mediadora es la capacidad de comunicación, ya que ésta está presente durante todo el proceso de la mediación (ya sea de manera oral o gestual). Por tanto, la persona mediadora debe mostrar habilidades comunicativas, intentando que el diálogo entre las partes sea fluido y evitando posibles confusiones o malinterpretaciones.

Por otro lado, otra característica importante es la empatía, la capacidad de ponerse en el lugar de la otra persona, pero siempre sin involucrarse en el conflicto, manteniendo la distancia, ya que una empatía excesiva puede desfavorecer el desarrollo adecuado del proceso de mediación (De Diego Vallejo & Guillén Gestoso, 2006). Esta empatía se encuentra, por ejemplo, cuando la persona mediadora valora las opiniones de las partes, muestra respeto, no finge ni es demasiado formal, perdona las equivocaciones, etc.

Para continuar con las características que la persona mediadora debe tener, según los autores De Diego Vallejo y Guillén Gestoso (2006), cabe destacar la modestia y naturalidad. Hay que tener en cuenta que la persona mediadora debe conseguir llegar a

una confianza con las partes para que éstas se sientan cómodas durante el proceso, por lo que estas características son de vital importancia.

Por otro lado, Gordillo Santana (2007) considera que la persona mediadora debe ser creativa y asertiva. La creatividad consiste en convertir los problemas en oportunidades, ser capaz de ver el lado positivo de cada situación. En cambio, la asertividad es, según este autor, “*una conducta de control y afrontamiento de los conflictos y problemas, donde la conducta no verbal y verbal se reflejan en contactos oculares directos, no intimidatorios, tono de voz conversacional, postura relajada, habla fluida*”. A través de esta asertividad, se produce un desarrollo en la autoestima de las partes, se evita el rechazo de los demás, se logran los objetivos sin dañar a nadie...

Por último, se encuentra la capacidad de escucha activa también de vital importancia (González-Capitel, 2001), ya que consiste en la creación de un ambiente de confianza en el que las partes se sientan cómodas a la hora de exponer sus sentimientos. La escucha activa constituye una parte fundamental del proceso de la comunicación, ya que si no se escucha, no existe comunicación. Por tanto, para crear esta escucha activa, hay que evitar a toda costa las interrupciones, juzgar a las partes, las soluciones prematuras, contar su propia historia, etc. (De Diego Vallejo & Guillén Gestoso, 2006).

De esta manera, según González-Capitel (2001), el mediador debe intentar controlar que las partes se escuchen mutuamente, y que la comunicación sea efectiva, que se esté entendiendo todo lo que se quiere decir.

8.2.3.2. *Las partes*

El otro elemento fundamental en la mediación son las partes, las cuales deben hacer grandes esfuerzos para aceptar el reencuentro y para negociar. Según San Martín Larrinoa (1997), las partes tienen que tener claro por adelantado que tendrán que sacrificar su tiempo y, en su caso, su dinero, para poder tener resultados positivos.

Además, de acuerdo con esta autora, las partes deben encontrarse en igualdad de condiciones y de poder, ya que si existe una diferencia entre el poder, la actitud de la parte más débil será más negativa. Es decir, al existir una relación de desigualdad de poder, es frecuente que no se expresen sus opiniones de la manera necesaria, siendo su exposición poco clara.

Cabe mencionar que la participación en la mediación también puede ser estudiada desde un punto de vista psicológico (San Martín Larrinoa, 1997):

- a) En primer lugar, el hecho de solicitar una mediación tiene un fundamento psicológico diferente a la petición del proceso judicial. Esto se debe a que en el proceso judicial, la petición conlleva que se ejerza el Derecho. En cambio, al solicitar una mediación existe la intención de mostrar los sentimientos, de intentar socializar.
- b) Por otro lado, la mediación lleva a las partes a una representación racional del otro.
- c) Por último, cabe mencionar que la persona mediadora otorga apoyo emocional a las partes, dándoles seguridad para confiar en él y expresar sus emociones. Sin embargo, es vital que las partes tengan la capacidad de confianza hacia la figura mediadora.

8.3. Diferenciación frente a otras figuras

Para una mejor diferenciación entre la mediación y otras figuras, se ha dividido la diferenciación en dos partes: diferenciación de los procedimientos judiciales, y la diferenciación de métodos de resolución de conflictos extrajudiciales.

8.3.1. Procedimiento judicial

La principal diferencia entre la mediación y los procedimientos judiciales reside en la manera de utilizar las normas por las partes (San Martín Larrinoa, 1997). Es decir, en un procedimiento judicial las normas se imponen, pero en la mediación existe cierta libertad entre las partes para elegir la aplicación de las normas.

Además, según San Martín Larrinoa (1997), la mediación lleva una lógica diferente, ya que su objetivo no es decretar la responsabilidad por el hecho cometido. Es más, la mediación favorece la comunicación entre las partes, construyendo nuevas relaciones a través del encuentro.

8.3.2. Procedimientos extrajudiciales

8.3.2.1. Arbitraje

El arbitraje es un método de resolución de conflictos en el que las partes otorgan a un tercero (elegido entre ambos) el poder de tomar una decisión, la cual están previamente comprometidos a cumplir y respetar. En este sentido, Gordillo Santana (2007) limita las diferencias entre la mediación y el arbitraje a las siguientes:

- *Limitación del objeto de la mediación.*
- *Voluntariedad de acceso a la mediación.*
- *Elección directa o indirecta del mediador por las partes.*
- *Consentimiento de las partes como base del acuerdo.*
- *Neutralidad del mediador frente a la interdependencia del juez que se somete a la ley.*

Es decir, el mediador toma el papel de catalizador, intentando apaciguar a las partes, guiándolas para que lleguen a un acuerdo por sí mismos. Sin embargo, el árbitro, tras intentar entender lo expuesto por las partes impone una resolución (San Martín Larrinoa, 1997).

8.3.2.2. Conciliación

La conciliación, por su parte, implica que las partes estén decididas a concederse recíprocamente lo que se considera justo. Este método de resolución de conflictos se basa en la combinación de voluntades privadas y en la autoridad de un tercero (Gordillo Santana, 2007).

La diferencia principal entre estos dos métodos de resolución de conflictos es, básicamente, la obligatoriedad de la participación de un tercero. La intervención de un tercero en la conciliación es facultativa, mientras que en la mediación implica necesariamente su participación (San Martín Larrinoa, 1997).

8.3.2.3. Formas híbridas

En Estados Unidos, existen varias figuras híbridas que residen entre la mediación y el arbitraje (San Martín Larrinoa, 1997):

- *Mini Trial*: procedimiento que consiste en que las partes (pudiendo ser acompañadas por un consejero) exponen sus argumentos a un tercero, el cual expresa su opinión sobre lo expuesto al finalizar la discusión.
- *Moderated Settlement Conference*: comienza al inicio del procedimiento judicial. Se trata de un método en el que se exponen las posiciones de las partes por sus abogados ante un grupo de terceros. Tras la exposición, los terceros emiten su evaluación del asunto.
- *Summary Jury Trial*: es similar al anterior, pero la evaluación se lleva a cabo por un grupo de seis personas, frecuentemente jueces.

8.4. Clases de mediación

Respecto a las clases de mediación, existen diversas clasificaciones. En primer lugar, Umbreit (2000) diferencia entre tres modelos:

- *Modelo VORP (Victim-Offender Reconciliation Program)*: este modelo está relacionado con el trabajo social y el crecimiento de la comunidad. Las sesiones de mediación se preparan con cada una de las partes, y existe un entrenamiento de voluntarios como mediadores, para implicar a la comunidad.
- *Modelo “puro”*: se da un uso mayor a profesionales que a los voluntarios, y se intenta otorgar a las víctimas la posibilidad de implicarse en la resolución del conflicto, reparando así su daño. Por su parte, al infractor se le otorga la oportunidad de realizar un proceso extrajudicial.
- *Modelo Humanístico*: modelo propuesto por el autor, en el que se propone que la mediación debe estar orientada a la población para proporcionar una armonía en la comunidad.

Por otro lado, Wright (2000) establece otra tipología de la mediación:

- *Mediación unilateral*: tiene como fin el beneficio tanto de la víctima como del infractor.
- *Mediación autoritaria*: se basa en el pensamiento de que la autoridad sabe qué es mejor para los terceros.

- *Mediación democrática*: su objetivo principal es la participación de la comunidad, después reparar el daño, y por último el beneficio de la víctima y victimario.

Por otro lado, San Martín Larrinoa (1997) establece otra tipología de la mediación, dividiendo la tipología en dos grupos: según el plano de actuación y la clasificación en conflictos de índole penal.

Atendiendo al plano de actuación, la mediación se puede llevar a cabo como práctica de intervención en un conflicto, como procedimiento de gestión de un conflicto, como instrumento de pacificación social y como mercancía (San Martín Larrinoa, 1997):

- Mediación como práctica de intervención en un conflicto: este tipo de mediación parte de la idea de que las partes, a pesar de tener una diferencia respecto al conflicto, comparten referencias comunes que pueden permitir la realización de un acuerdo. De esta manera, la mediación como práctica de intervención en un conflicto se compone de tres factores primordiales: la participación de una tercera persona neutral y ajena al conflicto, la mediación que surge por el bloqueo de la comunicación entre las partes (ya que no consiguen superar la oposición por ellos mismos) y el acuerdo elaborado entre las partes.
- Mediación como procedimiento de gestión de un conflicto: esta clase de mediación debe contar con una persona mediadora que cumpla en el proceso diversas exigencias. Por ejemplo, la persona mediadora debe ser una figura de autoridad, entendiéndola como una manifestación de la neutralidad y objetividad. Además, debe dirigir las relaciones y la comunicación entre las partes, fomentando la capacidad de escucha y la correcta utilización de las miradas y las palabras. Por otro lado, cabe mencionar que la figura mediadora debe tener en cuenta cuánto tiempo se debe asignar al proceso para que sea exitoso.
- Mediación como instrumento de pacificación social: actuando como instrumento de pacificación social, la mediación muestra diversos valores morales (como la disponibilidad, la responsabilidad, el altruismo...) y sociales (como la solidaridad y la gratuidad). De esta manera, esta clase

de mediación vuelve a instaurar la antigua tradición de intentar obtener la paz social mediante el acuerdo entre las partes.

- Mediación como mercancía: Como en cualquier otro tipo de oficio, el personal, locales, mantenimiento, etc. necesarios para poder llevar a cabo una mediación exige recursos financieros, y en ocasiones se reciben subvenciones públicas para ello. Sin embargo, el mantenimiento de las instituciones mediadoras basado en subvenciones públicas no es algo generalizado, y a día de hoy hay cada vez más demanda para las mediaciones. Por tanto, existe la posibilidad de la aparición de un mercado en materia de mediación.

Por otro lado, San Martín Larrinoa (1997) establece otra clasificación de la mediación, cuando se trata de conflictos de índole penal. De esta manera, atendiendo a lo expuesto por esta autora, en la mediación puede distinguirse entre la mediación comunitaria y la mediación adscrita al movimiento de *Diversión*⁸.

La mediación comunitaria (*community mediation*) tiene sus cimientos en las propias comunidades, fomentando un método de resolución de conflictos con base en la participación de los ciudadanos. En este sentido, se considera que la comunidad debe aportar su grano de arena en lo referente a la resolución de conflictos, y no dejárselo todo al Estado.

Según González-Capitel (2001), las personas mediadoras en esta clase de mediación deben poseer una formación y entrenamiento consistentes, prefiriéndose que pertenezcan al entorno del conflicto. Además, la figura mediadora debe evitar ver en las conductas de las partes una infracción de la ley, centrándose en sus relaciones sociales para buscar una estabilidad (San Martín Larrinoa, 1997).

Por otro lado, la mediación adscrita al movimiento de *Diversión* es una clase de mediación que puede ser aplicada en diferentes fases del procedimiento penal (San Martín Larrinoa, 1997):

1. Mediación en la fase policial: la mediación en esta fase posibilita la evitación del procedimiento judicial.

⁸ Movimiento *Diversión* (derivación): movimiento que implica el trabajo en coordinación con otros programas de intervención que pueden ser más específicas para abordar las necesidades del agresor.

2. Mediación en la fase prejudicial: esta clase de mediación puede implicar el sobreseimiento de la causa penal, siempre y cuando el proceso de mediación acabe de manera satisfactoria para la víctima.

Las experiencias más significativas llevadas a cabo en esta fase son las realizadas en Estados Unidos y Canadá, las anteriormente mencionadas VORP.

3. Mediación durante el procedimiento judicial (incluso después del juicio): en esta fase, el acuerdo elaborado en el proceso de mediación es recogido en la sentencia. Además, cabe mencionar que existe la posibilidad de controlar si las partes cumplen con el acuerdo.

4. Mediación en fase de ejecución de sentencia, incluso con el delincuente en prisión: en esta fase del proceso penal, la mediación puede aparecer bajo diversas formas:

- a. *Como tratamiento terapéutico*: se incluye a la víctima en el tratamiento penitenciario del agresor, el cual está orientado a su resocialización. Este tipo de mediación es conocido como “mediación vicaria⁹”. Dentro de este modelo destacan las terapias llevadas a cabo con delincuentes sexuales en un centro penitenciario de menores de Alemania y las llevadas a cabo con delincuentes menores condenados por delitos de robo con fuerza en Inglaterra.
- b. *En el marco de la obtención de la libertad condicional*: esta clase de mediación obtiene su importancia de la posibilidad de acordar una suspensión de la pena.
- c. *En el ámbito interno de la propia prisión, sin relación con el conflicto originado por el delito*: en determinadas prisiones de Estados Unidos se han llevado a cabo mediaciones entre los presos y la Administración Pública, con el objetivo de prevenir motines por parte de los presos.

⁹ Se desarrollará esta clase de mediación más adelante, debido a que por sus características se considera que podría ser llevada a cabo en supuestos de violencia de género.

8.4.1. Especial mención a la mediación vicaria

La mediación vicaria (*vicarious mediation* o *VOIC*¹⁰) se ha considerado de gran relevancia para este trabajo, ya que se sopesa la posibilidad de practicar una mediación vicaria en supuestos de violencia de género. En esta clase de mediación, un grupo de víctimas acude al centro penitenciario para encontrarse cara a cara con agresores para poder dialogar acerca del delito cometido y su impacto tanto en las víctimas como en los agresores (Bakker, 1994).

Cabe mencionar que existe una opinión generalizada de que juntar en un mismo sitio a la víctima con su agresor resultaría dañino para la víctima (por su seguridad, por la posible ralentización del proceso de desvictimización, etc.). Sin embargo, una de las principales características de la mediación vicaria es que las partes no estarán relacionadas (Bakker, 1994). Es decir, la víctima no realizará el proceso de mediación con su propio agresor, de manera que podrá verse más cómoda y existirá menor riesgo para ella.

Como se ha mencionado anteriormente, en la mediación vicaria o modelo VOIC (Victims and Offenders In Conciliation) destacan las terapias realizadas con delincuentes sexuales en Alemania y con delincuentes menores condenados por robo con violencia (en domicilios) en Inglaterra (San Martín Larrinoa, 1997).

En este sentido, Wright y Galaway (1989) exponen que las víctimas de robo con violencia al sur de Inglaterra (Kent) tuvieron la oportunidad de encontrarse con jóvenes delincuentes (no sus propios infractores) encarcelados en el Centro de Menores de Rochester. El objetivo de este encuentro era ayudar a las víctimas a asumir y superar el trauma que les había supuesto el robo con violencia, además de obligar a los delincuentes a afrontar los resultados del delito.

El desarrollo del modelo VOIC fue influenciado por el desarrollo de dos áreas en el ámbito de la criminología a principios de los años 80 (Wright & Galaway, 1989): en primer lugar, el repentino aumento de interés y preocupación respecto a las necesidades de las víctimas y, en segundo lugar, el cambio de actitud de los profesionales respecto a la rehabilitación de los infractores.

¹⁰ VOIC: *Victims and Offenders In Conciliation*

En este sentido, estos autores destacan que en diversos estudios realizados en Inglaterra, las víctimas no buscaban venganza, sino que buscaban desesperadamente información y explicaciones sobre lo ocurrido para calmar sus sentimientos de ira, indefensión y resentimiento. Por este motivo, el principal objetivo de esta clase de mediación es abordar y reducir el miedo y rabia de las víctimas otorgándoles la oportunidad de dialogar, afrontar y conocer a los infractores.

Respecto a los infractores, Wright y Galaway (1989) destacan que la gran mayoría de ellos no mostraban valores delictivos, sino que se encontraban en un estado de confusión y desconcierto, mezclando diversas emociones y sentimientos. En este sentido, en un estudio se hizo una distinción entre las excusas proporcionadas para el crimen y las justificaciones en las que los infractores aceptaban la responsabilidad de los hechos, pero negaban que la conducta fuera una ofensa o un delito.

El procedimiento llevado a cabo en la mediación vicaria es muy sencillo. Se producen tres encuentros entre las víctimas y los infractores (Wright & Galaway, 1989). En la primera sesión, se juntan todos los participantes: las víctimas, los infractores, las personas mediadoras o facilitadoras y el representante de la policía. Esta sesión, de acuerdo con estos autores, da comienzo con un debate en el que, en primer lugar, las víctimas describen sus reacciones cuando descubrieron que habían entrado a sus casas a robar. En esta descripción, la gran mayoría de las víctimas exponen que sintieron una angustia considerable, en algunos casos extremos hasta habían sentido que tenían que limpiar la casa de arriba abajo para eliminar cualquier rastro de la intrusión del infractor.

Los infractores, sorprendentemente, tienden a demostrar comprensión ante la angustia de las víctimas, y muestran frecuentemente sentimientos de culpa y vergüenza al escuchar las experiencias de las víctimas. Sin embargo, algunos infractores se muestran impasibles ante la exposición de los sentimientos de las víctimas, argumentando que las víctimas no sufrían más que la pérdida de alguna propiedad que podría ser compensada por el seguro (Wright & Galaway, 1989). Una vez admitido el hecho de que su comportamiento criminal puede ocasionar daños, los infractores tienden a auto-defenderse, excusando su comportamiento en falta de dinero, desempleo, etc.

En las siguientes dos sesiones se llevan a cabo ejercicios para fortalecer las relaciones interpersonales entre las víctimas y los infractores. En este sentido, según Wright y Galaway (1989), se lleva a cabo en estas dos sesiones un ejercicio de *role playing* (actuación), en el que la víctima y el infractor tienen que representar una mediación en la que una víctima y su propio infractor intentan llegar a un acuerdo que podría tenerse en cuenta a la hora de sentenciar al transgresor. Tanto los agresores como las víctimas encuentran este ejercicio muy complicado, especialmente cuando tienen que revertir los papeles (es decir, la víctima toma el rol de infractor y el infractor toma el rol de víctima). Este ejercicio conduce a los participantes a cierto grado de complicidad y respeto mutuo, debido al trabajo en equipo.

8.5. Prohibición de la mediación en supuestos de violencia de género

Como se ha mencionado anteriormente, la justicia restaurativa ha sido regulada en la legislación española, empezando por la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y más recientemente con la inclusión del proceso de mediación en la LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Además, en el Estatuto de la Víctima de 2015 se hace mención a los procesos restaurativos.

Sin embargo, la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género rechaza directamente la mediación en supuestos de violencia de género, sin lugar a excepciones, de acuerdo a lo expuesto en su art. 44.5: *“En todo caso está vedada la mediación”*.

Según Martínez Sánchez (2016), esta exclusión de la mediación está basada en la desigualdad existente entre la víctima y el agresor en los casos de violencia de género, y teniendo en cuenta que para llevar a cabo una mediación debe existir cierto equilibrio o estabilidad entre las partes, no se contempla la posibilidad de llevarla a cabo en estas situaciones.

No obstante, debería tenerse en cuenta que no todos los casos de violencia de género son iguales, al mismo tiempo que no todos los comportamientos violentos son iguales, de manera que la forma de solucionar el conflicto puede ser diversa (Martínez Sánchez, 2016).

Además, según Martínez Sánchez (2016), deberían tenerse en cuenta las numerosas experiencias desarrolladas en diversos países en los que los resultados han sido beneficiosos. Asimismo, destaca que el modelo represivo vigente en nuestro país no aborda el dilema que supone la violencia de género, por lo que se debería extender el proceso a otros instrumentos que complementen el sistema penal.

9. REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA ACERCA DE LA VIABILIDAD DE LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN SUPUESTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En este apartado me centraré en las publicaciones que han tratado este tema en los últimos 6 años, así como procederé a identificar los riesgos y beneficios que implicaría la aceptación de estas prácticas. La posibilidad de llevar a cabo diversas prácticas restaurativas (como la mediación) en supuestos de violencia de género lleva décadas estudiándose, y ha terminado convirtiéndose en un debate en el que existen diversas posiciones. Esta controversia ha conducido a una prohibición expresa de la mediación en estos casos, como se puede observar en el artículo 44.5 de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Esta polémica ha provocado la existencia de diversos puntos de vista respecto a la posibilidad de mediar en los casos en los que existe violencia de género, distinguiéndose hasta cinco posicionamientos (Merino Ortiz, Méndez Valdivia, & Alzate Sáez de Heredia, 2013):

- Aquellos que desaprueban totalmente la utilización de la mediación por considerarla inadecuada.
- Los que opinan que no debería estar prohibida pero tampoco aprueban del todo su utilización.
- Aquellos que consideran que la mediación debería ser rechazada salvo que la víctima la requiera.
- Quienes opinan que para llevar a cabo una mediación en estos supuestos debe estudiarse particularmente cada caso, debido a que las características de cada caso son diferentes.
- Y, por último, los que defienden la mediación en todo tipo de relación violenta.

La prohibición de la mediación por la ley contribuye a que un gran sector de la sociedad rechace directamente esta posibilidad, argumentando que una mediación en violencia de género no es viable porque la ley lo prohíbe.

Según Del Pozo Pérez (2011), la prohibición establecida por la Ley es totalmente adecuada, ya que no existe un arrepentimiento sincero por parte del agresor. Es decir, el agresor muestra arrepentimiento por las consecuencias negativas que puede tener por esa conducta, como una estrategia para evitar dichas consecuencias. Además, esta autora opina que no existe un maltrato eventual y aislado, sino que una vez que el agresor traspasa el límite y utiliza la violencia, volverá a actuar igual en el futuro.

Del Pozo Pérez (2011) describe al agresor como una persona que muestra un gran encanto en un principio, pero que a medida que avanza la relación va manifestando su verdadero yo: una persona posesiva, celosa y controladora que va destruyendo poco a poco a la mujer, anulándola hasta que ésta se vuelve vulnerable. Por tanto, esta autora expone diversos motivos por los que la mediación no es viable en ningún caso de violencia de género:

1. Para que la mediación sea efectiva, las partes deben estar en igualdad de posiciones, y en las relaciones violentas no existe dicha igualdad, sino que se observa una superioridad de poder del hombre frente a la mujer.
2. La mediación es un proceso voluntario, y en estos casos la voluntariedad de la mujer puede encontrarse corrompida.
3. La mediación puede ayudar a que haya una retirada de denuncias.
4. Este proceso fomenta la fase de luna de miel del ciclo de la violencia.
5. Cada caso de violencia de género es diferente.

Además de estos argumentos, aquellos que rechazan la utilización de la mediación exponen que durante el proceso existe un gran riesgo de manipulación por parte del agresor, y de que la víctima pueda seguir sufriendo violencia durante el proceso, de manera que el resultado se vea viciado (De Vicente Casillas, 2013).

Sin embargo, diversos autores opinan que la mediación en estos casos puede resultar muy beneficiosa, tanto para la víctima como para el agresor. En este sentido, se pronuncian Castillejo Manzanares y Catalina Benavente (2011), argumentando que la mediación, a diferencia del sistema judicial actual, otorga tanto a la víctima como al

agresor la oportunidad de participar activamente en el proceso. De esta manera, se le ofrece a la mujer la posibilidad de una reparación psicológica y de satisfacer sus necesidades, dejando de lado la victimización secundaria. A su vez, el agresor tiene la oportunidad de enfrentarse a la naturaleza de su comportamiento.

Por otro lado, según estas autoras, la mediación resulta muy beneficiosa en el sentido de la socialización, debido a que favorece el empoderamiento y la independencia de la mujer, y fomenta el desarrollo de habilidades sociales (como la empatía) y de nuevas estrategias de resolución de conflictos en los victimarios.

En este sentido, De Vicente Casillas (2013) lleva a cabo en su publicación una recopilación de estudios llevados a cabo en diversos países del mundo, que demuestran que la mediación sí puede tener efectos positivos en los supuestos de violencia de género. Así, esta autora enumera los siguientes estudios:

- Austria: Christa Pelikan llevó a cabo diversas investigaciones, en las que demostró lo siguiente: en la mitad de los casos, la mediación contribuyó a la separación de la pareja; en el 83% de los casos, las víctimas no sufrieron violencia posterior; y, en el 40% de los casos en los que seguía existiendo una relación entre la víctima y el agresor, se produjo un cambio de actitud por parte del victimario.
- Carolina del Norte: se realizó una investigación en el año 2005, en la que se comparó la tasa de reincidencia en dos grupos: uno que realizó mediación, y otro que siguió el sistema judicial tradicional. En el primer grupo, la tasa de reincidencia fue de un 16%, mientras que en el segundo esta aumentó a un 43%.
- Sudáfrica: en el estudio llevado a cabo en Johannesburg, todas las víctimas declararon que, tras un año de mediación, los agresores manifestaban cambios en su comportamiento, no existiendo violencia alguna.
- Phoenix: en este estudio se concluyó que la mediación puede ser beneficiosa para prevenir y reducir el delito, ya que de una muestra de 205, solo 44 agresores reincidieron.

Sin embargo, De Vicente Casillas (2013) afirma que, en su opinión, la mediación en supuestos de violencia de género debería excluirse en los supuestos de maltrato habitual, y en aquellos supuestos en los que el victimario ya hubiera gozado de una mediación anteriormente. Además, establece una serie de requisitos para que la mediación fuera viable:

- Consentimiento por parte de la víctima.
- Reconocimiento de los hechos del agresor.
- Voluntad del victimario de abandonar sus conductas violentas.

Por otro lado, existe la opinión de que la mediación en casos de violencia de género debería depender de las características de cada caso, ya que ningún tipo de relación violenta es igual. De esta manera, como primer paso, antes de decidir si el caso en concreto es adecuado para llevar a cabo una mediación, debe conocerse el tipo de violencia existente en esa relación: identificando la violencia, estudiando sus características y evaluando sus consecuencias (Merino Ortiz, Méndez Valdivia, & Alzate Sáez de Heredia, 2013).

Respecto a la desigualdad de poder entre las partes, estos autores defienden que este desequilibrio no es igual en todas las relaciones, por lo que las consecuencias varían. De esta manera, la persona mediadora tendría la tarea de equilibrar el poder entre las partes, para no dejar así que la víctima se encuentre en desventaja ante el agresor. Así, la víctima podría mostrar sus intereses y tener la capacidad necesaria para defenderlos, y tomar decisiones por sí mismas.

Por otro lado, otro de los motivos que exponen aquellos que rechazan la mediación es la seguridad de la víctima. En este sentido, Merino Ortiz, Méndez Valdivia y Alzate Sáez de Heredia (2013) consideran que la seguridad de la víctima es un elemento prioritario, por lo que en todo proceso de mediación debe tenerse en cuenta y actuar conforme a un protocolo de seguridad diseñado para la seguridad de la víctima. De esta manera, estos autores proponen diversas estrategias de seguridad que se pueden incluir en el proceso, como entrevistar a las partes por separado (sesiones individuales), terminar el proceso ante la más mínima sospecha de que la víctima no está segura...

En conclusión, para poder llevar a cabo una mediación en estos supuestos, habría que estudiar la viabilidad de cada caso, teniendo en cuenta las características tanto del

infractor como de la víctima, la intensidad de la violencia y del conflicto y las características de la persona mediadora, siendo en todo caso necesario que ésta tenga una formación adecuada y específica en materia de violencia de género, para tener los conocimientos necesarios para saber llevar a cabo la mediación sin que suponga ningún riesgo para la víctima (Merino Ortiz, Méndez Valdivia, & Alzate Sáez de Heredia, 2013).

10. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Para darle un enfoque más aplicado al proyecto, se han llevado a cabo diversas entrevistas a profesionales que trabajan tanto en la materia de la violencia de género como a los que trabajan en el ámbito de la mediación. De esta manera, se ha podido obtener una visión más amplia de la opinión de estos profesionales acerca de la posibilidad de aplicar la mediación u otras prácticas restaurativas a los supuestos de violencia de género, además de conocer los posibles beneficios y riesgos existentes desde su punto de vista.

En primer lugar, en base a las entrevistas realizadas se observa cierta predisposición por parte de las personas mediadoras del Servicio de Mediación Intrajudicial y del Servicio de Mediación Extrajudicial, ya que consideran que la mediación puede ser adecuada cuando se den espacios seguros para la víctima y una calidad profesional por parte de los equipos. Además, se considera que la figura mediadora debería ser la encargada de determinar qué casos cumplen con las características necesarias para un proceso de mediación.

Estas personas se muestran a favor de la utilización de la mediación vicaria, los círculos restaurativos y las conferencias familiares en estos casos siempre que estén dirigidos por profesionales expertos en la materia, ya que estas prácticas pueden fomentar la reflexión en el agresor, y una admisión de la responsabilidad.

En relación con las víctimas, las personas mediadoras entrevistadas exponen que, desde su experiencia, los mayores riesgos existentes para las víctimas son los siguientes: posibilidad de manipulación por parte del agresor (de manera que la voluntariedad del proceso se vería viciada), riesgo de reiteración de la violencia, sentimientos de inferioridad y frustración, desequilibrio emocional... Sin embargo, exponen también que estos riesgos se verían disminuidos (o incluso evitados

totalmente) debido a que estas prácticas restaurativas solo serían llevadas a cabo atendiendo a la seguridad de la víctima, y en aquellos casos que fueran adecuados para los procesos.

Sin embargo, se observa también la opinión de que las víctimas saldrían muy beneficiadas de esta clase de procesos, ya que se daría la posibilidad de un empoderamiento, una humanización del proceso, y la víctima tendría la oportunidad de preguntar y escuchar al agresor, de manera que se favorecería su recuperación personal. Además, la víctima tendría la capacidad de elección en su proceso de reparación, lo que podría fomentar el aumento de su autoestima.

Por otro lado, teniendo en cuenta al agresor, las personas mediadoras entrevistadas manifiestan la inexistencia de riesgos para él. Al contrario, observan una gran serie de beneficios de los que el victimario podría sacar provecho: creación de la capacidad de reflexión y de escucha, responsabilización de los hechos, aprender a gestionar la ira, reinserción y reparación, desarrollo personal...

Asimismo, los/as entrevistados/as exponen que todas estas prácticas deberían ser procesos flexibles y adaptados a las necesidades de las partes, pudiendo distinguirse sesiones individuales y conjuntas cuando la seguridad de la víctima lo requiera. Además, manifiestan que tanto la persona mediadora como los profesionales del equipo deberían trabajar colaborativamente, involucrando a personas de apoyo (tanto de la víctima como del agresor), fomentando técnicas de escucha activa y existiendo siempre un mayor control por parte de la figura mediadora. Por último, destacan que se trata de procesos de participación voluntaria y de carácter confidencial.

Por otro lado, los profesionales de la Ertzaintza entrevistados difieren en sus opiniones. Una parte de ellos considera que la mediación no es una técnica efectiva en los supuestos de violencia de género, debido a que no creen adecuado enfrentar visualmente a la víctima y al agresor. Sin embargo, existe entre los entrevistados otro posicionamiento: aquellos que opinan que la mediación puede ser efectiva en los casos más leves de violencia de género.

Respecto a la mediación vicaria, los círculos restaurativos y las conferencias familiares, se observa cierto desconocimiento acerca de estas prácticas por parte de los entrevistados. Sin embargo, aquellos que son conocedores de estas prácticas opinan que

la mediación vicaria puede ser adecuada dependiendo del nivel de violencia, ya que otorga al agresor la oportunidad de aprender lo negativo de su comportamiento a través de otras víctimas, sin implicar a la propia víctima. Asimismo, consideran que los círculos restaurativos y las conferencias familiares podrían ser llevadas a cabo también en los casos más leves, con el objetivo de establecer una reparación moral de la víctima y como prevención.

En relación con el agresor, coinciden con las personas mediadoras en que no observan riesgo alguno para él, aparte de la posibilidad de que utilice el proceso como una estrategia para evitar la justicia. No obstante, manifiestan la existencia de diversos beneficios, como son la educación (posibilidad de comprender lo erróneo de sus acciones), un posible cambio de actitud, concienciación de la ilegitimidad de los hechos, beneficios penitenciarios...

Por otro lado, respecto a la víctima, los profesionales de la Ertzaintza distinguen una serie de riesgos que podrían existir a la hora de llevar a cabo estas prácticas restaurativas: una disminución de la seguridad, un mayor miedo, posibilidad de reexperimentar sentimientos de culpabilidad y una victimización, posibilidad de reiteración de la violencia... Pero también recalcan que la víctima podría verse beneficiada en varios aspectos. Por ejemplo, consideran que estos procesos pueden ayudar a la recuperación de su autoestima, al sentirse escuchada y comprendida, lo que puede fomentar una superación del sentimiento de culpabilidad. Además, gracias a estos procesos puede darse una mejor comprensión de la situación y de los hechos por parte de la víctima, ya que tiene la oportunidad de preguntar al agresor todo aquello que necesite saber.

Por último, destacan que en esta clase de prácticas debería ejercitarse la empatía y hacer reflexionar al agresor, utilizando diversas técnicas como pueden ser la exposición de vídeos de casos reales, la utilización de medidas de seguridad adecuadas, la explicación del ciclo de la violencia (y todas las consecuencias que ello conlleva), etc. Además, consideran necesario que el proceso estuviera siempre supervisado por especialistas, proporcionando técnicas psicológicas de autoayuda para la víctima y evitando la criminalización y la estigmatización del victimario.

11. CONCLUSIONES

El fenómeno de la violencia de género suscita cada vez más preocupación en la sociedad. A medida que pasa el tiempo, los incidentes que salen a la luz en esta materia son cada vez más y, si es posible, cada vez más graves. Esto genera una sensación de inseguridad en la sociedad, y hace que nos cuestionemos si el sistema judicial actual es realmente eficaz a la hora de gestionar estos conflictos.

De esta manera, cada vez más gente se plantea la posibilidad de llevar a cabo diversas alternativas al procedimiento judicial, alternativas que, como se ha podido observar en este trabajo, han provocado tanto críticas como alabanzas. En este sentido, se cuestiona la posibilidad de llevar a cabo prácticas restaurativas (como la mediación) en los supuestos de violencia de género, tema que lleva estudiándose y considerándose algo más de tres décadas.

Como se ha destacado en este proyecto, la mediación en estos casos frecuentemente genera rechazo tanto por instituciones como por la sociedad en general, debido mayormente a la prohibición expresa de esta práctica en supuestos de violencia de género regulada por la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Sin embargo, se ha dado un adelanto en esta materia en el marco legal, ya que el artículo 15 del Estatuto de la Víctima (Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito) destaca que las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa siempre que exista reconocimiento de los hechos por parte del infractor, que tanto la víctima como el imputado hayan prestado su consentimiento, que la práctica restaurativa no suponga un riesgo para la víctima y, por último, que la práctica restaurativa no esté prohibida por la ley. El artículo de este Estatuto supone un gran adelanto desde mi punto de vista, ya que da cabida a intervenciones restaurativas ante la violencia de género, en el sentido de que aunque específicamente esté prohibida la mediación en la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se entiende que en esa prohibición no entran otro tipo de procesos con un enfoque restaurativo que reúna los requisitos que expresa este artículo. Es decir, existe una gran diversidad de prácticas restaurativas que agrupan los requisitos establecidos en el artículo 15 del Estatuto de la Víctima, prácticas que, al no estar

prohibidas por la ley, se entiende que podrían aplicarse a los supuestos de la violencia de género.

Por otro lado, uno de los motivos planteados por aquellos que rechazan todo tipo de práctica restaurativa en los casos de violencia de género (rechazando especialmente la mediación) es el hecho de que al juntar a la víctima con su agresor, la víctima puede ser manipulada y seguir viviendo una victimización durante el proceso. Sin embargo, estos defensores del sistema judicial tradicional no tienen en cuenta el proceso de victimización secundaria por el que transita la víctima a lo largo de todo el procedimiento judicial. Este proceso, más que ayudar a la víctima, le provoca una mayor victimización, haciendo que reviva los hechos una y otra vez, teniendo como único objetivo la encarcelación del imputado.

De esta manera, en el sistema judicial tradicional más que un apoyo a la víctima lo que se otorga es una venganza hacia el agresor, ya que el sistema penitenciario actual tampoco consigue una rehabilitación y reinserción de los presos. Así, desde mi punto de vista, se obliga a la víctima a sufrir una segunda victimización, y se le niega al agresor la oportunidad de aprender y cambiar.

En cambio, las prácticas restaurativas están centradas exclusivamente en la reparación del daño causado, siempre teniendo en cuenta la seguridad de las partes e intentando fomentar ciertos valores que no se pueden conseguir a través del sistema judicial. De esta manera, las prácticas restaurativas fomentan el proceso de desvictimización, otorgándole a la víctima la oportunidad de ser escuchada y participar en el proceso, ayudando a su empoderamiento y a aumentar su autoestima.

Además, los procesos restaurativos no solo pueden resultar beneficiosos para las víctimas, sino que pueden reforzar la empatía en los agresores, haciendo que estos aprendan a escuchar, a ponerse en el lugar de los demás y a entender lo incorrecto de sus conductas.

En este sentido, los defensores del sistema judicial apuntan que estas prácticas restaurativas carecen de seguridad para la víctima. No obstante, estas prácticas deberían llevarse a cabo siempre con la adecuada protección para ella, proporcionando sesiones individualizadas en caso de que fuera necesario. Además, cabe mencionar que para llevar a cabo este tipo de prácticas los profesionales deberían tener unos estudios

especializados en el área de la violencia de género y ser conocedores del ciclo de la violencia, para poder así manejar las situaciones de desigualdad y poder encontrar un equilibrio entre las partes.

Por otro lado, en ese posicionamiento se destaca la debilidad de las víctimas, considerándolas como personas que carecen de la fuerza suficiente para poder enfrentarse cara a cara con su agresor. Pero, ¿acaso no se fomenta esa debilidad con el procedimiento judicial? A mi parecer, la teoría del etiquetaje juega un papel significativo en esta materia. Esta teoría hace referencia al hecho de que una persona, en base a ser juzgada por algo y tratada como tal, puede acabar creyéndose lo que el resto piensa de ella. Es decir, si una víctima de violencia de género es tratada constantemente como una persona débil que no tiene la capacidad para afrontar sus propios problemas, ésta terminará por actuar en base a esa etiqueta de persona débil. Si bien es cierto que en las parejas violentas existe una desigualdad de poder, considero que se debería enseñar a la víctima a reforzarse, a conseguir un empoderamiento y poder así equilibrar la relación, lo cual es uno de los beneficios que se obtienen a través de las prácticas restaurativas.

Sin embargo, es cierto que cada persona tiene unas características que la distinguen del resto, de manera que a cada víctima y a cada agresor habría que tratarlos de manera individualizada en cada caso. En este sentido, atendiendo a la clasificación de víctimas expuesta en este trabajo, considero que aquella que podría beneficiarse más con las prácticas restaurativas es la víctima *reflexiva*, ya que se trata de aquella víctima que está dispuesta al diálogo, que intenta llegar al fin del conflicto en base a la reflexión y la comunicación. De esta manera, existen en esta clase de víctima ciertos valores y comportamientos que no sería necesario trabajar tanto en las prácticas restaurativas, como el diálogo, la capacidad de escucha y de exponer sus pensamientos y sentimientos. Así, nos encontraríamos ante una persona que aportaría beneficios a la hora de mediar o llevar a cabo diversas prácticas restaurativas, ya que las ideas principales que se intentan fomentar en estas prácticas ya las tendría.

Otra de las causas por las que se tiende a rechazar este tipo de práctica es la negación de la posibilidad de cambio en la actitud del agresor. Hoy en día existe en la sociedad cierto rechazo a las segundas oportunidades, ya que se cree que una persona no puede cambiar. No obstante, en muchos de los casos de violencia de género, la violencia y la

agresividad viene dada por la carencia de estrategias de resolución de conflictos por parte del agresor, y tienden a utilizar la violencia como estrategia. Pero ¿no podría cambiar esa actitud si el agresor aprendiera a controlar sus impulsos y se le inculcaran otras formas de resolución de conflictos?

Diversos estudios (expuestos en este trabajo) afirman que en distintos países se han llevado a cabo investigaciones en esta materia, comparando la actitud del agresor antes y después de una mediación, comparando la reincidencia de grupos que siguen el sistema tradicional de justicia con grupos que han llevado a cabo una mediación, etc. En todas esas investigaciones se observa un progreso en las actitudes de los agresores que han participado en mediaciones, y se destaca que la reincidencia de los agresores es menor en aquellos que han participado en mediaciones que en aquellos que han seguido el sistema judicial.

Sin embargo, tampoco se debería rechazar plenamente el sistema judicial, ya que hay casos en los que es más efectivo. En este sentido, y atendiendo a los resultados conseguidos en base a las entrevistas, considero que se debería estudiar cada caso de manera individualizada para conocer así sus características (tanto del agresor, como de la víctima y del tipo de violencia), y poder decidir si se trata de casos que se verían beneficiados con una mediación (o algún otro tipo de práctica restaurativa) o no. De esta manera, el procedimiento judicial podría verse aligerado y podríamos encontrarnos ante una mejor gestión del conflicto, ya que en aquellos casos en los que la mediación resultara beneficiosa se podrían fomentar determinados valores tanto en el agresor como en la víctima para así facilitar una prevención del delito y un cambio de actitud en estas personas.

12. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

La violencia de género es un fenómeno en el que cada vez queda más clara la necesidad de algún tipo de intervención, con objetivos de prevención y de una mejor gestión del delito, ya que las cifras de dicho delito podrían descender notablemente. Sin embargo, dada la prohibición de la mediación en estos supuestos, no se ha trabajado suficientemente la posibilidad de intervenir (además de judicialmente) en esta materia, relegando estos actos únicamente al procedimiento judicial.

No obstante, queda claro que el sistema judicial actual no consigue abarcar este tipo de conflictos de manera satisfactoria, ya que no se observa un cambio de actitud en el agresor tras entrar en prisión, ni se observa una mejora del estado psicológico de la víctima (al menos no una mejora generada gracias a este sistema).

En mi opinión, las actitudes violentas reincidentes que abarca el fenómeno de la violencia de género podrían ser evitadas (o al menos disminuidas) si en este tipo de conflictos se aplicaran prácticas restaurativas orientadas a la reparación del daño y a la fomentación de valores y estrategias de resolución de conflictos tanto en el agresor como en la víctima. De esta manera, podría verse reducida la reincidencia en esta clase de delitos, y podría observarse un gran progreso en la capacidad de relacionarse del agresor, además de conseguir reforzar a la víctima.

En este sentido, la utilización de círculos restaurativos o conferencias familiares podrían resultar de gran utilidad, ya que ambas son técnicas que fomentan el diálogo entre las partes, además de la reparación del daño.

De esta manera, estas prácticas podrían ser utilizadas con el objetivo de complementar (que no sustituir) el sistema judicial actual. Así, se trataría de emplear estas técnicas para fomentar el empoderamiento de la víctima, permitirle formar parte del proceso y hacerle sentir que su opinión tiene un valor y será tomada en cuenta. Por otro lado, estas prácticas ayudarían al agresor a percibir lo erróneo de sus conductas al tener la oportunidad de escuchar los sentimientos de la víctima.

Como se ha expuesto a lo largo de este trabajo, las conferencias familiares son técnicas que fomentan el diálogo entre las partes, en las que también tiene la oportunidad de participar la comunidad (familiares y amistades de las partes y personas de la comunidad local). Se trata de técnicas informales, en las que el infractor debe, en todos los casos, reconocer los hechos. Tras este reconocimiento, tanto la víctima como el agresor narran el acontecimiento de los hechos desde su punto de vista, para posteriormente poner en común sus opiniones y sus sentimientos, abriendo un debate en el que todos los participantes de la conferencia pueden colaborar. Con este debate se pretende llegar a un acuerdo entre las partes, para dar solución al conflicto. El acuerdo es redactado formalmente por el facilitador, y se lleva a cabo un seguimiento para comprobar que las partes cumplen con el acuerdo.

Por otro lado, los círculos restaurativos son dinámicas en las que también participan la víctima, el infractor y personas interesadas/afectadas por el delito (familiares, profesionales, abogados, etc.), con el objetivo de considerar las necesidades de la víctima, las familias y la comunidad. De esta manera, se intenta llegar a un acuerdo entre las partes para saber cómo responder ante el delito, y cómo reparar el daño producido. Así, se promueve también el diálogo entre las partes para poder así obtener una mejor comprensión del conflicto y, en algunos casos, restablecer la relación entre las partes.

Desde mi punto de vista, ambas prácticas podrían resultar beneficiosas en los supuestos de violencia de género, ya que, como se ha ido destacando, son dinámicas que fomentan el diálogo y la resolución de conflictos sin violencia. Sin embargo, opino que restablecer las relaciones no debería ser uno de los objetivos en el caso de la violencia de género, sino que habría que centrarse más en las estrategias de resolución de conflictos, la escucha activa y la capacidad de dialogar y expresar las posiciones e intereses de cada uno, además de promover la habilidad de llegar a un acuerdo por si mismos.

Por otro lado, considero que para una mayor efectividad el acuerdo conseguido entre las partes debería ser tenido en cuenta por el Juez a la hora de dictar sentencia, para que la opinión de las partes sea válida. Se trataría, por tanto, de llevar a cabo estas prácticas antes del procedimiento judicial.

Sin embargo, atendiendo al rechazo general que existe hacia las prácticas restaurativas en estos supuestos, cabe mencionar que tanto las sesiones de los círculos restaurativos como las de las conferencias familiares podrían ser llevadas a cabo de manera individual (es decir, el agresor por un lado y la víctima por otro), para evitar así posibles riesgos en la seguridad de la víctima y evitar que el consentimiento y voluntariedad de la víctima ante el acuerdo se viera viciado por las manipulaciones del agresor.

Otra posible intervención que propongo para este tipo de delitos es la utilización de la mediación vicaria. A pesar de la prohibición de la mediación en la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, considero que esta clase de mediación podría resultar muy interesante y beneficiosa.

Como se ha expuesto en el trabajo, la mediación vicaria es una clase de mediación que se ha llevado a cabo en diversos países con delincuentes sexuales y robo con violencia, enfrentando a los victimarios con víctimas del mismo hecho delictivo, pero no víctimas de sus propios delitos. De esta manera, al tratarse más bien de una mediación indirecta y no existir relación entre víctima e infractor, la seguridad de la víctima no se vería expuesta a ningún tipo de riesgo. Al contrario, se le otorga a la víctima a través de esta práctica una oportunidad de escuchar a un victimario, de recibir explicaciones y de dar respuesta a todas las preguntas que tenga, de manera que ésta puede finalizar el proceso con una mayor fortaleza.

Por otro lado, considero un factor muy positivo el hecho de realizar sesiones en grupo, de manera que la víctima puede relacionarse con otras víctimas del mismo hecho delictivo y darse cuenta así de que no tiene que avergonzarse de lo ocurrido, que no es la única a la que le ocurren estas cosas y que todos sus sentimientos son habituales. Además, esto puede resultar beneficioso también para los agresores, debido a que al encontrarse con más de una víctima al mismo tiempo, y al exponer éstos sentimientos y pensamientos similares, pueden servirles de ayuda para darse cuenta de que sus actos son desacertados, al mismo tiempo que hirientes y peligrosos.

En esta clase de mediación también se llevan a cabo sesiones de role-playing en las que las víctimas y los agresores tienen que fingir una mediación y llegar a un acuerdo, además de cambiar de rol, de manera que la víctima tendrá que hacerse pasar por infractor, y el agresor por víctima. En mi opinión estas son prácticas muy beneficiosas y favorables a la hora de fomentar la comprensión del delito, además de ser especialmente útiles para desarrollar el sentimiento de empatía en el agresor.

Como he mencionado anteriormente, considero que estas prácticas deberían llevarse a cabo sin dejar de lado el sistema judicial, motivo por el cual estimo de especial relevancia la mediación vicaria. Esta especial relevancia se debe a que esta práctica se realiza como un tratamiento terapéutico mientras el agresor cumple su pena de prisión, de manera que éste puede optar a una reinserción y rehabilitación, aprendiendo a gestionar sus emociones, controlando sus impulsos y fomentando en él la empatía y los valores necesarios para una adecuada resolución de conflictos. Además, también serviría de terapia para la víctima, ya que contribuiría notablemente en su proceso de desvictimización reparando el daño producido y sin poner en riesgo su seguridad. De

esta manera, se daría un gran empoderamiento por parte de la víctima, sentiría apoyo por parte del resto de las víctimas que la acompañan en el proceso, y podría encontrar una explicación que le pudiera permitir cerrar el duelo tras el acontecimiento traumático.

13. BIBLIOGRAFÍA

Alberdi, I., & Matas, N. (2002). *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*. Barcelona: Fundación "La Caixa".

Asociación Americana de Psiquiatría. (2013). *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales*. Virginia: American Psychiatric Publishing.

Baca Baldomero, E., Echeburúa Odriozola, E., & Tamarit Sumalla, J. M. (2006). *Manual de victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Bakker, M. (1994). Repairing the breach and reconciling the discordant: mediation in the Criminal Justice System. *North Carolina Law Review* , 72 (8), 1479-1526.

Castillejo Manzanares, R., & Catalina Benavente, M. (2011). *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*. Madrid: La Ley.

Choya Forés, N. (2015). Justicia restaurativa: nuevas perspectivas en mediación. *Pensamiento Penal* .

De Diego Vallejo, R., & Guillén Gestoso, C. (2006). *Mediación. Proceso, tácticas y técnicas*. Madrid: Pirámide.

De Vicente Casillas, C. (2013). Mediación y violencia contra la mujer. Una propuesta de regulación. En J. Lidón, *Justicia restaurativa, una justicia para el siglo XXI: potencialidades y retos*. (págs. 205-237). Bilbao: Deusto Digital.

Del Pozo Pérez, M. (2011). ¿Es adecuada la prohibición de mediación del art. 44.5 de la LO 1/2004? En F. Martín Diz, *La mediación en materia de familia y derecho penal. Estudios y análisis*. Santiago de Compostela: Andavira.

Etxebarria Zarrabeitia, X. (2011). Justicia restaurativa y fines del derecho penal. En I. Olaizola Nogales, & P. Francés Lecumberri, *Jornadas de Justicia Restaurativa*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.

Expósito, F. (2011). Violencia de género. *Mente y cerebro* , 48, 20-25.

- Fellegi, B., & Szego, D. (2013). Recuperado el 12 de junio de 2017, de http://euforumrj.org/assets/upload/peacemaking_circle_handbook.pdf
- Fernández Cuadrado, A., & Roig Merino, B. (2013). *Guía de recomendaciones para la detección de violencia machista en hombres*. Ayuntamiento de Barcelona, Circuito Barcelona contra la violencia hacia las mujeres, Barcelona.
- González-Capitel, C. (2001). *Manual de mediación*. Barcelona: Atelier.
- Gordillo Santana, L. (2007). *La justicia restaurativa y la mediación penal*. Madrid: Iustel.
- Herrero Herrero, C. (2007). *Criminología. Parte General y Especial*. Madrid: Dykinson.
- Holtzworth-Munroe, A., & Stuart, G. L. (1994). Typologies of Male Batterers: Three Subtypes and the Differences Among Them. *Psychological Bulletin* , 476-497.
- Ibáñez González, M. (2004). Violencia Doméstica en Euskadi. En M. Ibáñez González, *Violencia Doméstica en Euskadi: malos tratos a la mujer* (págs. 37-40). Vitoria: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- Johnstone, G., & Van Ness, D. W. (2006). *Handbook of Restorative Justice*. Devon: Willan.
- Larrauri, E. (2007). *Criminología crítica y violencia de género*. Madrid: Trotta.
- Martín Serrano, E., & Martín Serrano, M. (2001). *Las violencias cotidianas cuando las víctimas son las mujeres*. Madrid: Instituto de la Mujer.
- Martínez Sánchez, M. (2016). *La prohibición de la mediación en los supuestos de violencia de género: una apuesta por la flexibilidad aplicable a ciertos contextos de violencia*. Recuperado el 20 de junio de 2017, de Laboratorio de Sociología Jurídica: http://sociologiajuridica.unizar.es/sites/default/files/archivos/documenta/martinez_sanchez.pdf

Merino Ortiz, C., & Romera Antón, C. (1998). Conferencias de grupos familiares y sentencias circulares: dos formas ancestrales de resolución de conflictos dentro del paradigma restaurativo. *Eguzkilore* (12), 285-303.

Merino Ortiz, C., Méndez Valdivia, M., & Alzate Sáez de Heredia, R. (2013). Respuestas de la mediación familiar en situaciones de violencia de pareja. En R. Castillejo Manzanares, & C. Torrado Tarrío, *La mediación: nuevas realidades, nuevos retos. Análisis en los ámbitos civil y mercantil, penal y de menores, violencia de género, hipotecario y sanitario* (págs. 451-488). Madrid: La Ley.

Ministerio de Sanidad, S. S. (s.f.). *Web de Recursos de Apoyo y Prevención ante casos de violencia de género*. Recuperado el 5 de junio de 2017, de <https://wrap.seigualdad.gob.es/recursos/search/SearchForm.action;jsessionid=913C382416EB6C4B1767AC64E839461F>

Morris, A., & Maxwell, G. (2001). *Restorative Justice for Juveniles. Conferencing, Mediation and Circles*. Oregon: Hart Publishing.

Muñoz Conde, F. (2013). Derecho Penal Parte Especial. En F. Muñoz Conde, *Derecho Penal Parte Especial* (págs. 193-207). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Naciones Unidas. (20 de Diciembre de 1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer*. Recuperado el 10 de Abril de 2017, de Naciones Unidas, Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>

Pennell, J. (7 de agosto de 1999). *Mainstreaming Family Group Conferencing: Building and Sustaining Partnerships*. Recuperado el 12 de junio de 2017, de International Institute for Restorative Practices: <http://www.iirp.edu/eforum-archive/4231-mainstreaming-family-group-conferencing-building-and-sustaining-partnerships>

Policía Nacional. (2017). *Cuerpo Nacional de Policía*. Recuperado el 5 de junio de 2017, de https://www.policia.es/org_central/judicial/estructura/saf_funciones.html

Romero Burillo, A. (2016). *La protección de la víctima de violencia de género*. Aranzadi.

- Ruiz-Jarabo Quemada, C., & Blanco Prieto, P. (2004). La violencia contra las mujeres. En C. Ruiz-Jarabo Quemada, & P. Blanco Prieto, *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección*. (págs. 40-42). Díaz de Santos.
- Ríos Martín, J. (2016). Justicia restaurativa y mediación penal. Una apuesta por el diálogo y la disminución de la violencia. *Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales* (98), 103-126.
- San Martín Larrinoa, M. B. (1997). *La mediación como respuesta a algunos problemas jurídico-criminológicos*. Vitoria: Gobierno Vasco.
- Sarasua, B., & Zubizarreta, I. (2000). *Violencia en la pareja*. Málaga: Ediciones Aljibe.
- Suares, M. (2001). Historia alternativa a la mediación. En *Seminario sobre el constructivismo en mediación*. Logroño: AIEFF.
- Umbreit, M. (2000). *Beyond Fast Mood Mediation*. Minnesota: Centre for Restorative Justice & PeaceMaking.
- Varona Martínez, G. (2011). La justicia restaurativa y la mediación penal. En *Jornadas de Justicia Restaurativa* (págs. 13-49). Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- Velázquez, S. (2003). *Violencias cotidianas, violencia de género*. Buenos Aires: Paidós Iberica.
- Villacampa Estiarte, C. (2008). *Violencia de género y sistema de justicia penal*. Tirant Lo Blanch.
- Walker, L. (1979). *The battered woman syndrome*. Nueva York, United States of America: Harper and Row.
- Wright, M. (2000). Restorative Justice: for whose benefit. En M. Wright, *Victim-offender mediation in Europe, making Restorative Justice Work* (pág. 19 y ss). London: Leuven University Press.
- Wright, M., & Galaway, B. (1989). *Mediation and Criminal Justice. Victims, offenders and community*. Londres: SAGE publications.

14. ANEXOS

14.1. Entrevistas a mediadores



Entrevista sobre la mediación en el ámbito de la violencia de género

El objetivo de esta entrevista es profundizar y conocer mejor la opinión de mediadores en el tema seleccionado en mi trabajo de fin de grado de Criminología, en la Universidad del País Vasco. Estoy llevando a cabo una investigación acerca de la posibilidad de realizar diversas prácticas restaurativas en los supuestos de violencia de género. La entrevista será anónima y confidencial, siendo utilizada únicamente para esta investigación.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de realizar una mediación en supuestos de violencia de género? Siempre teniendo en cuenta que la mujer se encuentra en un espacio seguro, así como que el equipo que le atiende tenga formación y capacidad de gestionar estas situaciones de conflicto.

Teniendo en cuenta los aspectos de espacio seguro y la calidad profesional de los equipos, considero que el proceso de mediación puede ser adecuado en algunas relaciones de pareja en las que hay manifestaciones de violencia, ya sea leve o moderada.

2. ¿Ha oído hablar de la mediación vicaria? En caso afirmativo, ¿cree que podría utilizarse ese modelo en España en casos de violencia de género?

Es muy interesante la mediación vicaria en los supuestos en los que la persona que ha sido víctima no se quiera sentar directamente con su agresor y sin embargo, si quiera utilizar el proceso de mediación. Es decir el propio proceso tiene una finalidad de provocar la reflexión y asunción de la responsabilidad en el agresor, cuestiones que

puede experimentar sin estar necesariamente presente la víctima, siempre que este proceso sea facilitado por profesionales expertos.

3. En su opinión, ¿cuáles serían los mayores riesgos para las víctimas de violencia de género al participar en un programa de mediación con su agresor?

Uno de los riesgos es que la víctima no se sienta libre en participar en el proceso, es decir que no lo haya elegido voluntariamente, sino que se sienta condicionada, bien por el propio agresor o bien por el contexto judicial. Otro riesgo es que el espacio de mediación no reúna las garantías de seguridad y comodidad que ella necesita para hablar y sentirse escuchada. También entiendo que un riesgo intrínseco a una relación en la que ha habido violencia es que se repita. Sin embargo, esta cuestión tanto la puede generar un proceso de mediación como el inicio de un procedimiento judicial. Incluso considero que un proceso de mediación, bien gestionado, puede suponer la desescalada del conflicto y de la dinámica de comunicación violenta en la que se encuentra la pareja.

4. ¿Y para el agresor?

Si pienso en riesgos para el agresor, lo primero que considero es que ese agresor tenga que asumir la responsabilidad de su comportamiento. Lo cual, más que ser un riesgo entiendo que es un objetivo de este enfoque restaurativo de la justicia. Sin embargo, una vez que ha asumido su comportamiento es cuando hay más posibilidad de que lo trate de gestionar, controlar, incluso pedir ayuda. Así que insisto en que no es un riesgo sino el mayor logro. Ahora bien, en términos del abogado defensor consideraría que ya no puede utilizar los argumentos que tuviera previstos en su defensa.

5. ¿Cuáles serían, en su opinión, los posibles beneficios que podría obtener la víctima al participar en un programa de mediación con su agresor?

El impacto para la víctima sería de empoderamiento, en la medida que tuviera esa capacidad de poner fin a la relación violenta, que en muchas ocasiones encubre una dependencia afectiva de su agresor. Desde mi punto de vista sería necesario, además de la participación en un proceso de este tipo, combinarla con otras intervenciones psico-

sociales para ayudarle a salir de la situación .

6. ¿Y para el agresor?

Generar la reflexión, la capacidad de responsabilizarse de su comportamiento y de gestionar la ira. Poner fin a su comportamiento en la medida que también se combine con otro tipo de intervenciones. Aun que finalice la relación afectiva con esa víctima, puede ser que haya hijos/as en común, lo cual ayudará a la relación filo-parental.

7. ¿Ha tenido la oportunidad de llevar a cabo círculos restaurativos y/o conferencias familiares?

Sin duda son de gran utilidad.

8. ¿Cree que sería posible y beneficioso en los supuestos de violencia de género (tanto para la víctima como para el agresor) participar en estas prácticas restaurativas?

Sí.

9. En caso de que la mediación en estos casos fuera posible, ¿cómo podría ser la participación de las partes más satisfactoria? ¿Qué técnicas podrían utilizarse para evitar riesgos y consecuencias derivadas de la práctica?

El proceso debería ser flexible y adaptado a las necesidades respectivas y sus « tempos ». En el sentido de que tanto se podrían celebrar sesiones individuales como conjuntas, combinando lo que es un proceso de mediación con lo que es un círculo restaurativo y conferencia familiar. En el sentido que la participación y apoyo de otras personas de la familia pueden garantizar la eficacia del proceso.

10. Desde su punto de vista, ¿cómo podría facilitarse la gestión de los delitos de violencia de género?

Siempre con mucha cautela, en el sentido de individualizar cada caso, cada víctima y su

agresor, el tipo de relación que tienen, su dinámica relacional y garantizando que se desarrolle en un espacio en el que se sientan seguros.

Entrevista sobre la mediación en el ámbito de la violencia de género

El objetivo de esta entrevista es profundizar y conocer mejor la opinión de mediadores en el tema seleccionado en mi trabajo de fin de grado de Criminología, en la Universidad del País Vasco. Estoy llevando a cabo una investigación acerca de la posibilidad de realizar diversas prácticas restaurativas en los supuestos de violencia de género. La entrevista será anónima y confidencial, siendo utilizada únicamente para esta investigación.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de realizar una mediación en supuestos de violencia de género? Siempre teniendo en cuenta que la mujer se encuentra en un espacio seguro, así como que el equipo que le atiende tenga formación y capacidad de gestionar estas situaciones de conflicto.

Por ley no está permitido mediar en supuestos de violencia de género. ¿Qué supone esto? Tiene límite? Mientras haya denuncia? Proceso judicial? Orden de protección? Ausencia de violencia manifiesta/latente/física/verbal/emocional? Histórico? Hasta qué momento? En qué momento/situación (valoración del estado emocional, personal, psicológico,...., y todos aquellos que sean relevantes para el proceso) se encuentra la víctima? En qué momento/situación (valoración del estado emocional, personal, psicológico,...., y todos aquellos que sean relevantes para el proceso) se encuentra victimario?Cuál sería la finalidad del proceso, de la víctima, del victimario...? Qué tipo de intervención, desde la mediación se valora más adecuada hacer?...?.....?.....?

La pregunta me sugiere muchas otras preguntas que creo que necesitan responderse...y creo que las respuestas a las preguntas siguientes darán idea de mi opinión.

2. ¿Ha oído hablar de la mediación vicaria? En caso afirmativo, ¿cree que podría utilizarse ese modelo en España en casos de violencia de género?

Sí había leído sobre el modelo vicario de mediación (aunque no mucho, la verdad). Parece que en otros lugares, ha dado resultados positivos en situaciones en las que

víctima y victimario no estaban en situación de compartir espacio. Conozco experiencias en España en las que se ha mediado con éxito sin compartir espacios a través de carta/escritos. En función de la situación de las personas, lxs profesionales y de la finalidad sí creo que el modelo de mediación vicaria podría ser viable en España.

3. En su opinión, ¿cuáles serían los mayores riesgos para las víctimas de violencia de género al participar en un programa de mediación con su agresor?

Sensación de inferioridad frente al victimario, miedo a una agresión física, resonancia de situaciones anteriormente vividas que puedan hacer que la víctima reviva de manera muy intensa situaciones del pasado, frustración por la falta de reconocimiento del agresor, desequilibrio emocional por la manera en la que se actuó en el pasado, falta de autonomía para la toma de decisiones, sensación de falta de equilibrio, falta de comprensión social, falta de empatía por parte del agresor, falta de igualdad por las situaciones vividas en el pasado ,.....,

4. ¿Y para el agresor?

En función del trabajo personal, de reconocimiento y la finalidad que esté buscando en el proceso de mediación cómo viva la participación, las respuestas, el compartir espacio, el escuchar según que cosas que provengan de la víctima.

5. ¿Cuáles serían, en su opinión, los posibles beneficios que podría obtener la víctima al participar en un programa de mediación con su agresor?

Humanización del proceso, posibilidad de preguntar y escuchar al victimario, , minimizar prejuicios, dar la posibilidad del victimario de reconocer su responsabilidad, expresión directa y legítima de las necesidades y emociones derivadas del delito, la consciencia en el victimario del daño real ocasionado, no doble victimización, comunicación, empoderamiento, responsabilización, autonomía, recuperación personal, familiar, social, posibilidad de comprender y entender, posibilidad (o no) de perdonar,...

6. ¿Y para el agresor?

Humanización del proceso, escuchar a la víctima, responder a la víctima/ayudar a entender, reinserción y reparación, minimizar prejuicios, la posibilidad del victimario de reconocer su responsabilidad, de reparar el daño,....

7. ¿Ha tenido la oportunidad de llevar a cabo círculos restaurativos y/o conferencias familiares?

No.

8. ¿Cree que sería posible y beneficioso en los supuestos de violencia de género (tanto para la víctima como para el agresor) participar en estas prácticas restaurativas?

Siempre y cuando las circunstancias y la finalidad lo aconseje, sí lo considero adecuado. Opino que en los aspectos personal (tanto de víctima como de victimario), familiar y social se pueden obtener unos resultados muy favorables.

9. En caso de que la mediación en estos casos fuera posible, ¿cómo podría ser la participación de las partes más satisfactoria? ¿Qué técnicas podrían utilizarse para evitar riesgos y consecuencias derivadas de la práctica?

Como hemos reflexionado anteriormente,...., que las personas que participen en un proceso de mediación se encuentren (su relación/la escalada del conflicto/finalidad... se encuentre) en un momento en el que el proceso se pueda llevar adelante,...., en función de la situación/realidad pueda ser adecuado un acompañamiento terapéutico previo/durante/posterior al proceso de mediación ,....., en todo caso unas medidas de seguridad suficientes, tal vez (y en función del modelo, finalidad del proceso...),....., no compartir espacios, respetar tiempos de entrada y salida del espacio diferenciados, uso de una herramienta audiovisual (similar a vídeollamada),...., una o varias sesiones previas del equipo de mediación tanto con la víctima como con el victimario (incluyendo terceros si fuera adecuado) para que todas las personas que intervengan en el proceso sean conscientes de lo que supone y su finalidad,...., y siempre teniendo en

cuenta elementos necesarios en los procesos de mediación, como son el consentimiento libre, confidencialidad, voluntariedad, información, asunción, equilibrio suficiente, libertad de decisión, neutralidad e imparcialidad en el proceso....

10. Desde su punto de vista, ¿cómo podría facilitarse la gestión de los delitos de violencia de género?

No entiendo muy bien el sentido de la pregunta. Facilitarse la gestión de los delitos de violencia de género, en qué sentido ?

Entrevista sobre la mediación en el ámbito de la violencia de género

El objetivo de esta entrevista es profundizar y conocer mejor la opinión de mediadores en el tema seleccionado en mi trabajo de fin de grado de Criminología, en la Universidad del País Vasco. Estoy llevando a cabo una investigación acerca de la posibilidad de realizar diversas prácticas restaurativas en los supuestos de violencia de género. La entrevista será anónima y confidencial, siendo utilizada únicamente para esta investigación.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de realizar una mediación en supuestos de violencia de género? Siempre teniendo en cuenta que la mujer se encuentra en un espacio seguro, así como que el equipo que le atiende tenga formación y capacidad de gestionar estas situaciones de conflicto.

Bajo mi punto de vista el acceso a la mediación debería ser universal, por lo que entiendo que no debería existir ninguna prohibición legal para el acceso de determinados supuestos.

Desde este punto de vista, entiendo que la persona mediadora debe ser quien verifique que se dan las características necesarias para llevar a cabo el proceso de mediación entre víctima y victimario.

2. ¿Ha oído hablar de la mediación vicaria? En caso afirmativo, ¿cree que podría utilizarse ese modelo en España en casos de violencia de género?

No conozco las bases de la mediación vicaria, pero sí que he tenido la oportunidad de trabajar en talleres educativos para hombres o mujeres que han ejercido o sufrido violencia de género donde la herramienta educativa era el aprendizaje vicario, y si creo que es este tipo de aprendizaje es una herramienta muy positiva para la toma de conciencia y el conocimiento de nuevas herramientas en los supuestos de violencia, aunque desconozco si específicamente sería viable su encaje en un proceso de mediación.

3. En su opinión, ¿cuáles serían los mayores riesgos para las víctimas de violencia de género al participar en un programa de mediación con su agresor?

No creo que las víctimas de violencia de género sufran ningún riesgo al participar en un proceso de mediación porque, como decía antes, solo se iniciarían aquellos procesos donde el riesgo para la víctima no existiera. Ahora bien, entiendo que la mayor dificultad para la persona mediadora sería el de garantizar el equilibrio entre las partes durante todo el proceso.

Puntualizar también, que los procesos de mediación no son obligatoriamente procesos directos por lo que cabría la posibilidad de que víctima y victimario no coincidieran físicamente durante todo el proceso.

4. ¿Y para el agresor?

Entiendo que ninguno.

5. ¿Cuáles serían, en su opinión, los posibles beneficios que podría obtener la víctima al participar en un programa de mediación con su agresor?

Sin ninguna duda, el mayor beneficio para la víctima sería de carácter personal, pues podría encontrar en este tipo de procesos el reconocimiento del daño causado y el planteamiento de alternativas para la reparación del daño por parte del agresor.

Desde un punto de vista penológico, la víctima podría evitarse la victimización secundaria que el proceso judicial produce y la capacidad de elección en los términos de su reparación.

6. ¿Y para el agresor?

La toma de conciencia del daño hecho y el aprender herramientas para no volver a cometer los mismos hechos.

Desde un punto de vista penológico, el beneficio del agresor dependería de si la derivación a mediación fuera en cualquier momento del proceso penal o no,

beneficiándose lo fuera como en el resto de los tipos legales, de la posible conformidad.

7. ¿Ha tenido la oportunidad de llevar a cabo círculos restaurativos y/o conferencias familiares?

No.

8. ¿Cree que sería posible y beneficioso en los supuestos de violencia de género (tanto para la víctima como para el agresor) participar en estas prácticas restaurativas?

Sí.

9. En caso de que la mediación en estos casos fuera posible, ¿cómo podría ser la participación de las partes más satisfactoria? ¿Qué técnicas podrían utilizarse para evitar riesgos y consecuencias derivadas de la práctica?

Entiendo que las técnicas dependerían del grado de responsabilización y conciencia que tuviera el agresor. Sí que creo que en este tipo de supuestos es muy importante el trabajo colaborativo del mediador y de las personas de apoyo y profesionales de las partes en conflicto, como por ejemplos los psicólogos o educadores.

10. Desde su punto de vista, ¿cómo podría facilitarse la gestión de los delitos de violencia de género?

Entiendo que la gestión debería ser idéntica a la que se da con el resto de los tipos penales, de oficio, a instancia de parte o a través de las oficinas de asistencia a la víctima.

Entrevista sobre la mediación en el ámbito de la violencia de género

El objetivo de esta entrevista es profundizar y conocer mejor la opinión de mediadores en el tema seleccionado en mi trabajo de fin de grado de Criminología, en la Universidad del País Vasco. Estoy llevando a cabo una investigación acerca de la posibilidad de realizar diversas prácticas restaurativas en los supuestos de violencia de género. La entrevista será anónima y confidencial, siendo utilizada únicamente para esta investigación.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de realizar una mediación en supuestos de violencia de género? Siempre teniendo en cuenta que la mujer se encuentra en un espacio seguro, así como que el equipo que le atiende tenga formación y capacidad de gestionar estas situaciones de conflicto.

Mi opinión es que la mediación penal así como las demás herramientas de justicia restaurativa son compatibles con los supuestos de violencia de género, así como con cualquier conflicto penal que se plantee, analizando caso por caso, su viabilidad y acompañado por profesionales formados específicamente.

2. ¿Ha oído hablar de la mediación vicaria? En caso afirmativo, ¿cree que podría utilizarse ese modelo en España en casos de violencia de género?

He oído nombrarla pero no sé nada de este tipo de mediación. Entiendo que tiene que ver con la observación de las conductas del otro.

3. En su opinión, ¿cuáles serían los mayores riesgos para las víctimas de violencia de género al participar en un programa de mediación con su agresor?

La victimización secundaria, el desequilibrio de poder en la mesa de mediación y que el

<p>proceso no le sirva para sanar y reparar las heridas.</p>
<p>4. ¿Y para el agresor?</p> <p>Los mayores riesgos serían no entender el espacio sagrado de reparación y que no rescatara nada positivo en su recuperación.</p>
<p>5. ¿Cuáles serían, en su opinión, los posibles beneficios que podría obtener la víctima al participar en un programa de mediación con su agresor?</p> <p>Empoderamiento, sanar heridas, ayudarse a nivel familiar y personal, facilitar en la superación del trauma vivido ; establecer un futuro más pacificado en todos los sentidos.</p>
<p>6. ¿Y para el agresor?</p> <p>Oportunidad de reparar al otro ; oportunidad de aprendizaje ; de asunción del daño causado aparejado con la voluntad de realizar, si es necesario, talleres, terapia para indagar en las causas de su violencia.</p>
<p>7. ¿Ha tenido la oportunidad de llevar a cabo círculos restaurativos y/o conferencias familiares?</p> <p>No formalmente. He podido participar de una mediación penal en la que invitamos a miembros de su familia y de la comunidad.</p>
<p>8. ¿Cree que sería posible y beneficioso en los supuestos de violencia de género (tanto para la víctima como para el agresor) participar en estas prácticas restaurativas?</p> <p>Sí, totalmente.</p>
<p>9. En caso de que la mediación en estos casos fuera posible, ¿cómo podría ser la participación de las partes más satisfactoria? ¿Qué técnicas podrían utilizarse</p>

para evitar riesgos y consecuencias derivadas de la práctica?

La participación de las partes tendría que ser voluntaria y bajo el principio de confidencialidad. Debería de invitarse a la comunidad (entendida como un concepto amplio) más cercana y más involucrada en la superación del hecho traumático. Personas de apoyo tanto familiares, terapeutas, etc.

Las técnicas de la escucha activa, consensuar normas de respeto, realizar sesiones informativas y previas que preparen el círculo o conferencia. Hablar de las expectativas, de los objetivos y las finalidades de las prácticas restaurativas. Mediadores/Facilitadores formados específicamente en estas prácticas y, que intervenga más de un mediador/facilitador.

10. Desde su punto de vista, ¿cómo podría facilitarse la gestión de los delitos de violencia de género?

Con la formación y la experiencia adecuada por parte del mediador, estos casos se facilitarían como tantos otros conflictos penales. Sería deseable y conveniente tener formación en las relaciones de pareja, ciclos de violencia, apoyo de otros profesionales.

Entrevista sobre la mediación en el ámbito de la violencia de género

El objetivo de esta entrevista es profundizar y conocer mejor la opinión de mediadores en el tema seleccionado en mi trabajo de fin de grado de Criminología, en la Universidad del País Vasco. Estoy llevando a cabo una investigación acerca de la posibilidad de realizar diversas prácticas restaurativas en los supuestos de violencia de género. La entrevista será anónima y confidencial, siendo utilizada únicamente para esta investigación.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de realizar una mediación en supuestos de violencia de género? Siempre teniendo en cuenta que la mujer se encuentra en un espacio seguro, así como que el equipo que le atiende tenga formación y capacidad de gestionar estas situaciones de conflicto.

Creo que es posible, siempre valorando cada caso particular: debe haber una voluntariedad muy consciente por parte de los participantes, una preparación previa muy cuidadosa con cada uno, ambos participantes han de haber iniciado unos procesos personales previos... ; debe seguirse el modelo de mediación más adecuado, teniendo en cuenta el posible desequilibrio entre las partes y con las mayores garantías de seguridad.

2. ¿Ha oído hablar de la mediación vicaria? En caso afirmativo, ¿cree que podría utilizarse ese modelo en España en casos de violencia de género?

Creo que es un modelo que da importancia al aprendizaje por observación e imitación, con base conductista, pero no estoy seguro ni lo conozco en profundidad.

Pienso que de ser así podría tener su utilidad en estos casos, en tanto en cuanto las conductas machistas son aprendizajes sociales que se dan por observación desde la

infancia.

3. En su opinión, ¿cuáles serían los mayores riesgos para las víctimas de violencia de género al participar en un programa de mediación con su agresor?

El mayor riesgo en mi opinión es que pueda haber una revictimización por parte de la persona víctima, que se encuentra en un proceso de trabajo terapéutico y de empoderamiento, y que esto pueda ser un obstáculo para su recuperación y pueda retardarla, al producirse una regresión a estados previos.

4. ¿Y para el agresor?

De la misma manera en que la víctima puede tener una regresión a la situación de ser víctima, el agresor pueda tenerla hacia la de ser victimario, despertándose en él deseos y sentimientos de dañar a su expareja.

5. ¿Cuáles serían, en su opinión, los posibles beneficios que podría obtener la víctima al participar en un programa de mediación con su agresor?

La víctima en estos casos, para poder entrar en un proceso de mediación, ha tenido que haber estado haciendo un trabajo terapéutico personal que haya favorecido su empoderamiento. El propio hecho de entrar en la mediación puede formar parte de este proceso personal, al permitirle cerrar aspectos que permanecían abiertos tras la ruptura, previsiblemente traumática, y obtener un grado de reparación.

6. ¿Y para el agresor?

Así mismo el agresor a través de su participación en la mediación, puede avanzar en su proceso de desarrollo personal, (que en mi opinión ha debido de iniciar antes de entrar en mediación), que le lleven a la superación del estado patológico anterior.

7. ¿Ha tenido la oportunidad de llevar a cabo círculos restaurativos y/o conferencias familiares?

He tenido la oportunidad de participar en algunas mediaciones en las que se ha contado con la participación de otros agentes de apoyo a la víctima y al ofensor, pero no en procesos de círculos o conferencias propiamente dichos.

8. ¿Cree que sería posible y beneficioso en los supuestos de violencia de género (tanto para la víctima como para el agresor) participar en estas prácticas restaurativas?

En mi opinión sí es posible que el beneficio para ambos, siempre y cuando se den las condiciones necesarias (apoyo a los participantes, condiciones previas de haber iniciado procesos terapéuticos personales, preparación específica de las personas mediadoras, garantías especiales de seguridad, reales y percibidas...)

9. En caso de que la mediación en estos casos fuera posible, ¿cómo podría ser la participación de las partes más satisfactoria? ¿Qué técnicas podrían utilizarse para evitar riesgos y consecuencias derivadas de la práctica?

Las partes durante la mediación deben estar acompañadas por sus figuras de apoyo (terapeutas, trabajadores sociales...), preparando previamente bien con ellas el papel que desempeñarán en el encuentro. Creo que deben ser procesos mucho más controlados por parte del mediador que en una mediación al uso, en la que no ha existido tal desequilibrio entre las partes ni una relación tan patológica.

10. Desde su punto de vista, ¿cómo podría facilitarse la gestión de los delitos de violencia de género?

Abandonando la idea de que son casos intocables, pero extremando a su vez las garantías de seguridad realizando valoraciones de viabilidad de cada caso concreto. También con más recursos (educativos, terapéuticos, de justicia restaurativa cuando se den las condiciones...) dedicados a la intervención con las personas que han sufrido o provocado estos delitos.

14.2. Entrevistas a profesionales de la Ertzaintza



Entrevista sobre la mediación en el ámbito de la violencia de género

El objetivo de esta entrevista es profundizar y conocer mejor la opinión de la Ertzaintza en el tema seleccionado en mi trabajo de fin de grado de Criminología, en la Universidad del País Vasco. Estoy llevando a cabo una investigación acerca de la posibilidad de realizar diversas prácticas restaurativas en los supuestos de violencia de género. La entrevista será anónima y confidencial, siendo utilizada únicamente para esta investigación.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de realizar una mediación en supuestos de violencia de género? Siempre teniendo en cuenta que la mujer se encuentra en un espacio seguro, así como que el equipo que le atiende tenga formación y capacidad de gestionar estas situaciones de conflicto.

Que podría ser una solución para algún tipo de casos, como puede ser para los episodios de falta de respeto en los que se haga ver a las parejas en qué fase de su relación se encuentran y que la misma no degenera en episodios más graves.

2. ¿Ha oído hablar de la mediación vicaria? En caso afirmativo, ¿cree que podría utilizarse ese modelo en España en casos de violencia de género?

No.

3. ¿Ha oído hablar de círculos restaurativos y conferencias familiares? En caso afirmativo, ¿cree que podría utilizarse ese modelo en España en casos de

violencia de género?

No.

Entiendo que las conferencias familiares son algún tipo de reunión a nivel informático para concienciar a la comunidad de determinados problemas. Creo que sí podría utilizarse ese procedimiento en España, orientado a la educación, y que no solo esté castigado este tipo de hechos por la vía penal.

4. En su opinión, ¿cuáles serían los mayores riesgos para los imputados/condenados de violencia de género al participar en un programa de mediación?

No veo dichos riesgos y si veo beneficios al poderse educar al posible maltratador en el error de su conducta, no solo a través del castigo penal.

5. ¿Y para las víctimas?

No veo dichos riesgos y sí veo beneficios al poderse educar al posible maltratador en el error de su conducta, no solo a través del castigo penal.

6. ¿Cree que, en caso de participar en algún programa de mediación el imputado/condenado podría salir beneficiado en algún aspecto? ¿En cuáles?

Sí, en el educacional, que le hiciese comprender el error de sus acciones y provocarle un cambio de actitud basado en la comprensión y el respeto.

7. ¿Y la víctima?

Lo desconozco.

8. En caso de que la mediación en estos casos fuera posible, ¿cómo podría ser la participación del imputado/agresor más satisfactoria? ¿Qué técnicas podrían utilizarse para evitar riesgos y consecuencias derivadas de la práctica?

Que practique la empatía, poniéndose en el lugar del otro.

Esta mediación siempre estaría supervisada por especialistas en el tema, que sepan dar expectativas educacionales y de cambio para impedir la repetición de episodios violentos.

9. ¿Y la de la víctima?

Lo desconozco.

10. Desde su punto de vista, ¿cómo podría facilitarse la gestión de los delitos de violencia de género?

A través de personal cualificado que haga entender la gravedad de este tipo de episodios a los autores de este tipo de actos, para que puedan cambiar; y que tengan esa misma especialización en el cuidado de la víctima.

Entrevista sobre la mediación en el ámbito de la violencia de género

El objetivo de esta entrevista es profundizar y conocer mejor la opinión de la Ertzaintza en el tema seleccionado en mi trabajo de fin de grado de Criminología, en la Universidad del País Vasco. Estoy llevando a cabo una investigación acerca de la posibilidad de realizar diversas prácticas restaurativas en los supuestos de violencia de género. La entrevista será anónima y confidencial, siendo utilizada únicamente para esta investigación.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de realizar una mediación en supuestos de violencia de género? Siempre teniendo en cuenta que la mujer se encuentra en un espacio seguro, así como que el equipo que le atiende tenga formación y capacidad de gestionar estas situaciones de conflicto.

Me parece un servicio a tener en cuenta pero no creo que sea efectivo para este tipo de delitos más allá de la siguiente consideración.

No lo enfocaría como una vía de entendimiento entre las partes para los supuestos de VG más allá de una mínima reparación del daño moral si el agresor reconoce la ilicitud del hecho y a la víctima como tal, y en consecuencia, ésta podría enfrentarse al resto del procedimiento con una mayor sensación de seguridad e incluso autoestima. Pero no me parece buena opción enfrentar ni siquiera visualmente a víctima y agresor en este tipo de delitos.

Para otro tipo de delitos si puede ser una buena herramienta, siempre en función de la gravedad de la situación y de lo que la víctima relate, de si no ha habido reiteración en

los hechos o no existe riesgo de reincidencia.

2. ¿Ha oído hablar de la mediación vicaria? En caso afirmativo, ¿cree que podría utilizarse ese modelo en España en casos de violencia de género?

No había oído hablar de este tipo de mediación, y con la referencia que he obtenido, creo que sería la única alternativa de mediación que pondría en práctica en estos casos, evitando siempre el contacto entre víctima y agresor.

3. ¿Ha oído hablar de círculos restaurativos y conferencias familiares? En caso afirmativo, ¿cree que podría utilizarse ese modelo en España en casos de violencia de género?

He leído sobre Justicia Restaurativa en el Estatuto de la Víctima (Ley 4/2015, de 27 de abril).

Cuestiono su aplicación a los supuestos de VG salvo para casos muy leves y enfocado exclusivamente a esa reparación moral de la víctima si se produce el reconocimiento de los hechos por parte del agresor. Esta es una cuestión recurrente entre las respuestas de la encuesta, desde la convicción de que con ello se podría minimizar el riesgo de que la situación se complicara.

Como víctima de este tipo de delitos el reconocimiento de los hechos por parte del autor/agresor puede reportarle una mayor sensación de seguridad, minoración de miedo y recuperación de autoestima. Pero en función de la gravedad de la situación es más que probable que no estuviera abierta a este tipo de servicio.

También sería buena la mediación encaminada a minimizar trámites en el proceso judicial.

4. En su opinión, ¿cuáles serían los mayores riesgos para los imputados/condenados de violencia de género al participar en un programa de mediación?

No veo riesgos para esta figura si se ve inmerso en un proceso de mediación, siempre y

cuando se tantee previamente su predisposición a ello. Si se viera acorralado o se sintiera presionado en determinados casos podría provocar mayor agresividad o deseo de venganza. Insisto en la reticencia personal a este procedimiento en el ámbito de la Violencia de Género salvo para casos muy leves y sin reincidencia.

5. ¿Y para las víctimas?

Si no se consiguieran ni los mínimos que desde mi punto de vista podría reportar la mediación a la víctima (indicados en la pregunta anterior), se podría producir justo el efecto contrario. Incremento de la sensación de inseguridad, mayor miedo y la no reparación de ese daño moral si no se produce ese reconocimiento como víctima.

También considero un riesgo el intento de reunificación de la pareja.

Nunca plantearía una mediación en casos graves.

6. ¿Cree que, en caso de participar en algún programa de mediación el imputado/condenado podría salir beneficiado en algún aspecto? ¿En cuáles?

Desconozco si le puede reportar algún beneficio de cara al proceso judicial si realiza una mediación previa. A nivel personal dependerá del enfoque, la formación y la asistencia que reciba antes de enfrentarse a esa situación, si se consigue un convencimiento de que es positivo para ambas partes. Sería un logro si se consiguiera concienciar al agresor de la ilegitimidad de sus actos. Pero quizá sea un mayor beneficio para el resto de la sociedad que para él mismo.

7. ¿Y la víctima?

Únicamente en los aspectos que he señalado anteriormente.

8. En caso de que la mediación en estos casos fuera posible, ¿cómo podría ser la participación del imputado/agresor más satisfactoria? ¿Qué técnicas podrían utilizarse para evitar riesgos y consecuencias derivadas de la práctica?

Quizá también es importante que esta figura se sienta arropada... Habría que hacer un

esfuerzo por que reconozca la ilicitud de su conducta, el rechazo social, y las graves consecuencias de los casos reales. Quizá también que participe en terapias de grupo guiadas y tenga conocimiento de otros casos cuyos agresores han sido capaces de superar ciertos prejuicios.

Hacerle conocedor del ciclo de la violencia y de las consecuencias drásticas a las que se puede llegar. Vídeos sobre casos reales.

9. ¿Y la de la víctima?

Habría que hacer un esfuerzo para que tanto el agresor como la víctima tomaran conciencia de que esa situación que han sufrido no debe volver a ocurrir.

Desde el punto de vista de la víctima, que a través de programas de formación, videos y terapias de grupo guiadas en las que pueda compartir experiencias se logre el convencimiento de que no son situaciones normales que sufren todas las parejas, sino como algo que no debe permitir y de donde puede salir.

Autodefensa y medidas de protección en las que se le involucre a la propia víctima.

Desde el punto de vista del agresor, habría que hacer un esfuerzo porque reconozca la ilicitud de su conducta, el rechazo social, y las graves consecuencias de los casos reales. Quizá también que participe en terapias de grupo guiadas y tenga conocimiento de otros casos cuyos agresores han sido capaces de superar ciertos prejuicios.

10. Desde su punto de vista, ¿cómo podría facilitarse la gestión de los delitos de violencia de género?

La regulación normativa existente ya está trabajando por aunar esfuerzos en todos los ámbitos y establecer protocolos de actuación entre los colectivos implicados, tanto de cara a minimizar el número de casos como a facilitar información, apoyo y protección a las víctimas una vez que se ha producido el hecho.

Pero la realidad refleja que quizá aún no se han destinado los medios suficientes para un resultado eficaz. Habría que analizar qué fase o fases del procedimiento sería preciso reforzar o potenciar, principalmente con una mayor asignación de los recursos que

proceda : valoración del riesgo, protección a la víctima, concienciación, formación a los agentes implicados etc.

La protección, el acompañamiento, apoyo psicológico e información y asistencia jurídica a la víctima es fundamental. Pero también que tome conciencia de que vive situaciones que no debe consentir ni soportar.

Potenciar que los agresores reciban formación sobre la ilicitud de su conducta, sobre el rechazo social y las potenciales consecuencias, y trabajar las carencias e inseguridades en las que justifica su conducta podría ser de utilidad en algunos casos.

Campañas de información y concienciación en la educación (Escuelas), lo que puede revertir en una mayor concienciación de la sociedad.

Entrevista sobre la mediación en el ámbito de la violencia de género

El objetivo de esta entrevista es profundizar y conocer mejor la opinión de la Ertzaintza en el tema seleccionado en mi trabajo de fin de grado de Criminología, en la Universidad del País Vasco. Estoy llevando a cabo una investigación acerca de la posibilidad de realizar diversas prácticas restaurativas en los supuestos de violencia de género. La entrevista será anónima y confidencial, siendo utilizada únicamente para esta investigación.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de realizar una mediación en supuestos de violencia de género? Siempre teniendo en cuenta que la mujer se encuentra en un espacio seguro, así como que el equipo que le atiende tenga formación y capacidad de gestionar estas situaciones de conflicto.

No tengo fe.

Cuando se llega a una situación de violencia de género, es por que probablemente ha fracasado todo lo demás, incluidos los intentos sistemáticos por arreglarse y en los que normalmente se implica mucho más la mujer que al final le hace sentirse, en gran parte, culpable del fracaso. Otra cuestión es que el nivel de violencia sea « bajo » y halla cierta esperanza para una posible reeducación de la visión machista.

2. ¿Ha oído hablar de la mediación vicaria? En caso afirmativo, ¿cree que podría utilizarse ese modelo en España en casos de violencia de género?

Repito. Depende mucho del nivel de violencia al que se haya llegado y de la

<p>predisposición del agresor.</p>
<p>3. ¿Ha oído hablar de círculos restaurativos y conferencias familiares? En caso afirmativo, ¿cree que podría utilizarse ese modelo en España en casos de violencia de género?</p> <p>Opino, que cualquier intento de modificar, ayudar y promover la reeducación de la sociedad andrógena en la que aún vivimos es bienvenida sea cual sea.</p>
<p>4. En su opinión, ¿cuáles serían los mayores riesgos para los imputados/condenados de violencia de género al participar en un programa de mediación?</p> <p>El riesgo no existe para el imputado. No sería, probablemente, más que una desorientación por parte del imputado en lo que el considera que es una actuación « legítima », al menos en lo moral, para darse cuenta, en el mejor de los casos, que tiene un grave problema educacional.</p>
<p>5. ¿Y para las víctimas?</p> <p>Volver a sentirse culpable de la ruptura y pasar de nuevo por el proceso de vicitimización</p>
<p>6. ¿Cree que, en caso de participar en algún programa de mediación el imputado/condenado podría salir beneficiado en algún aspecto? ¿En cuáles?</p> <p>El intentarlo es un logro, si además elimina o modera en algo su habitual proceder....</p>
<p>7. ¿Y la víctima?</p> <p>No. Creo que son mucho mayores los riesgos que los posibles beneficios.</p>
<p>8. En caso de que la mediación en estos casos fuera posible, ¿cómo podría ser la participación del imputado/agresor más satisfactoria? ¿Qué técnicas podrían</p>

utilizarse para evitar riesgos y consecuencias derivadas de la práctica?

Creo que la sinceridad al expresar lo que piensa en como debe ser una relación hombre/mujer le podría ayudar a ver lo equivocado puede llegar a estar.

Como técnica entre otras; no criminalizarle desde el primer momento y cuestionar toda su educación, sino hacerle reflexionar sobre su imaginario .

9. ¿Y la de la víctima?

10. Desde su punto de vista, ¿cómo podría facilitarse la gestión de los delitos de violencia de género?

Judicial

Una vez dada la circunstancia, el asunto debería judicializarse y ser los equipos psicosociales judiciales los que determinen las medidas cautelares, la peligrosidad del agresor obligándole a comparecer para su estudio y seguimiento. Así como determinar el resto de medidas de tipo legal tanto civil como penal.

Social

Mantener la alerta sobre los mensajes machistas de cualquier intensidad que en la sociedad se lanzan continuamente. Criminalizándolos y evitando cosificar la imagen de la mujer.

Educativo

Modelo estable e incluso incluir la violencia de género como materia en los colegios, institutos y universidades, así como establecer protocolos de actuación ante situaciones en sus centros. Periodístico Códigos deontológicos mucho más controlados por comités internos a la hora de dar noticias evitando el sensacionalismo y anulando el efecto llamada.

Entrevista sobre la mediación en el ámbito de la violencia de género

El objetivo de esta entrevista es profundizar y conocer mejor la opinión de la Ertzaintza en el tema seleccionado en mi trabajo de fin de grado de Criminología, en la Universidad del País Vasco. Estoy llevando a cabo una investigación acerca de la posibilidad de realizar diversas prácticas restaurativas en los supuestos de violencia de género. La entrevista será anónima y confidencial, siendo utilizada únicamente para esta investigación.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de realizar una mediación en supuestos de violencia de género? Siempre teniendo en cuenta que la mujer se encuentra en un espacio seguro, así como que el equipo que le atiende tenga formación y capacidad de gestionar estas situaciones de conflicto.

Me parece muy apropiado, pero no para todos los casos. En los supuestos de delitos graves, a pesar de que, en nuestro ordenamiento jurídico, el objetivo del cumplimiento de las penas tiene una finalidad reinsertadora, entiendo que la pena debe ser un castigo y que se debe aprovechar ese «castigo» para que el condenado pueda llegar a comprender lo injusto de su conducta y reconocer el daño causado. Pero de ninguna forma aceptaría una rebaja de la condena o algún tipo de beneficio penitenciario obtenido gracias a algún tipo de mediación.

2. ¿Ha oído hablar de la mediación vicaria? En caso afirmativo, ¿cree que podría utilizarse ese modelo en España en casos de violencia de género?

Si. Creo que sería más oportuna que la mediación directa. Entiendo que el condenado

debe aprender a entender lo dañino de su comportamiento, pero no me parece adecuado que lo aprenda con su víctima directa, sobre todo porque ésta sufrirá una nueva victimización en beneficio del agresor. Este debe aprender lo negativo de su comportamiento a través de otras víctimas. De esta forma se evita otro nuevo perjuicio para la víctima directa y permite a otras víctimas sentirse útiles, y quizás de algún modo recompensadas, en la lucha por la erradicación del delito por el cual han resultado perjudicadas.

3. ¿Ha oído hablar de círculos restaurativos y conferencias familiares? En caso afirmativo, ¿cree que podría utilizarse ese modelo en España en casos de violencia de género?

No he oído hablar de ello.

4. En su opinión, ¿cuáles serían los mayores riesgos para los imputados/condenados de violencia de género al participar en un programa de mediación?

Creo que los imputados/ condenados no corren ningún riesgo por participar en un programa de mediación. El riesgo sería para la víctima si el condenado está simulando una rehabilitación.

5. ¿Y para las víctimas?

Que resultase engañada por el agresor, respecto de la rehabilitación de este, y reanudase la relación de pareja volviendo a ser víctima.

6. ¿Cree que, en caso de participar en algún programa de mediación el imputado/condenado podría salir beneficiado en algún aspecto? ¿En cuáles?

Desde luego que sí. Si consigue comprender y reconocer lo negativo de su conducta, y aprende a controlar el impulso que le lleva a maltratar a su pareja, evitará volver a ser condenado por nuevos actos violentos. Y por otra parte, también conseguirá, en caso de delitos no graves, algún beneficio penitenciario en el caso por el que está condenado.

7. ¿Y la víctima?

Si ella quiere y es su deseo reanudar la relación de pareja, estamos hablando de episodios leves, quizás podrían tener una segunda oportunidad de vivir una vida en común en felicidad.

8. En caso de que la mediación en estos casos fuera posible, ¿cómo podría ser la participación del imputado/agresor más satisfactoria? ¿Qué técnicas podrían utilizarse para evitar riesgos y consecuencias derivadas de la práctica?

Desde luego, no debería practicarse la mediación con la víctima directa. Si es cierto que me parece muy interesante la mediación vicaria. Los riesgos y consecuencias de esta práctica son imprevisibles. Por eso la protección de la víctima siempre tiene que prevalecer sobre cualquier beneficio penitenciario del agresor. Y en este aspecto, pienso que todavía falta mucho por hacer, sobre todo porque se necesita una fuerte inversión para poder poner en marcha esas medidas de protección que menciono.

9. ¿Y la de la víctima?

Desde luego, no debería practicarse la mediación con la víctima directa. Si es cierto que me parece muy interesante la mediación vicaria. Los riesgos y consecuencias de esta práctica son imprevisibles. Por eso la protección de la víctima siempre tiene que prevalecer sobre cualquier beneficio penitenciario del agresor. Y en este aspecto, pienso que todavía falta mucho por hacer, sobre todo porque se necesita una fuerte inversión para poder poner en marcha esas medidas de protección que menciono.

10. Desde su punto de vista, ¿cómo podría facilitarse la gestión de los delitos de violencia de género?

Creo que el modelo de gestión actual es bastante correcto. No obstante se precisan más recursos para que las víctimas puedan estar y sentirse más seguras. Decir lo mismo de los recursos para que las víctimas puedan sentir que pueden desarrollar su vida, en todos los sentidos, laboral, familiar, social, sin depender de su agresor. Creo que esto

facilitaría la toma de decisión de la denuncia y abandono al agresor.

Entrevista sobre la mediación en el ámbito de la violencia de género

El objetivo de esta entrevista es profundizar y conocer mejor la opinión de la Ertzaintza en el tema seleccionado en mi trabajo de fin de grado de Criminología, en la Universidad del País Vasco. Estoy llevando a cabo una investigación acerca de la posibilidad de realizar diversas prácticas restaurativas en los supuestos de violencia de género. La entrevista será anónima y confidencial, siendo utilizada únicamente para esta investigación.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de realizar una mediación en supuestos de violencia de género? Siempre teniendo en cuenta que la mujer se encuentra en un espacio seguro, así como que el equipo que le atiende tenga formación y capacidad de gestionar estas situaciones de conflicto.

Considero que es una medida positiva para el agresor, ya que puede servir para concienciarse de sus actos y poder llegar a resarcir parte del daño que haya provocado a la víctima.

Por el contrario, opino que puede ser una medida potencialmente peligrosa para las víctimas de violencia de género. Ya que pese a que pueden sentirse psicológicamente entendidas, valoradas... supone un gran riesgo exponencial para ella, llegándose a poder repetir los hechos de violencia de género, que en muchos de los casos, tanto cuesta a las víctimas denunciar.

Por lo que creo, atendiendo a la víctima, que en la mayoría de los casos y siempre en delitos graves, no debería de realizarse la mediación en los supuestos de violencia de género.

Quizás podría valorarse la utilización de la mediación en casos de violencia de género muy leves y siempre y cuando existan informes psicológicos sobre la víctima que consideren que es beneficioso para la misma la realización de la mediación.

2. ¿Ha oído hablar de la mediación vicaria? En caso afirmativo, ¿cree que podría utilizarse ese modelo en España en casos de violencia de género?

Pese a que es un instrumento ejemplificante y lúdico en la mediación, y menos expositiva para la víctima, me remito a la pregunta uno, ya que considero que en la gran mayoría de los casos, no debería utilizarse la mediación.

3. ¿Ha oído hablar de círculos restaurativos y conferencias familiares? En caso afirmativo, ¿cree que podría utilizarse ese modelo en España en casos de violencia de género?

Pese a que es un instrumento ejemplificante y lúdico en la mediación, me remito a la pregunta uno, ya que considero que en la gran mayoría de los casos, no debería utilizarse la mediación.

4. En su opinión, ¿cuáles serían los mayores riesgos para los imputados/condenados de violencia de género al participar en un programa de mediación?

Considero que existen muy pocos riesgos para el imputado/condenado, opino que para él todo son beneficios.

5. ¿Y para las víctimas?

Considero que los riesgos son muy altos y graves, ya que en la mayoría de los casos en los que una víctima es maltratada, sobretodo, aquellas en las que la violencia de género haya sido reiterada a lo largo de los años, el escuchar y acercarse a su agresor puede volver puede conllevar el perdón de los actos y la posibilidad de repetición de los mismos.

6. ¿Cree que, en caso de participar en algún programa de mediación el imputado/condenado podría salir beneficiado en algún aspecto? ¿En cuáles?

Considero que puede aprender de sus errores, tomar conciencia de sus actos y las consecuencias de los mismos, así como entender el posible origen de su conducta o que es lo que hace que haya cometido actos de violencia de género.

7. ¿Y la víctima?

Sí, considero que la víctima puede sentirse escuchada y comprendida y puede entender mejor la situación del agresor. Así como, a modo de terapia, escuchar a otras personas que han sufrido situaciones similares.

8. En caso de que la mediación en estos casos fuera posible, ¿cómo podría ser la participación del imputado/agresor más satisfactoria? ¿Qué técnicas podrían utilizarse para evitar riesgos y consecuencias derivadas de la práctica?

Considero que es conveniente evitar la estigmatización del agresor.

9. ¿Y la de la víctima?

Esta práctica debería de estar seguida por expertos en la materia, así como llevar una evaluación psicológica de la víctima y de las consecuencias que en ella está generando la mediación.

10. Desde su punto de vista, ¿cómo podría facilitarse la gestión de los delitos de violencia de género?

Es necesaria una mayor concienciación de los ciudadanos, desde sus primeros años de vida, tanto en el ámbito escolar, como extraescolar...

Del mismo modo, sería conveniente educación y concienciación tanto en el ámbito laboral, como a través de los medios de comunicación, administración pública..

Hay que partir de la base de una educación en igualdad, identificando conductas de

violencia de género, que en edades tempranas pueden basarse en el control...

Considero que hay que tener especialmente en cuenta la diversidad cultural y el aumento de la inmigración, que tiene como resultado la coexistencia de múltiples culturas con forma de actuar a este respecto muy diferente. Por lo que respecta a la facilitación de la gestión de estos delitos, considero que hay que invertir más tiempo y recursos efectivos para esta gran problemática....

Entrevista sobre la mediación en el ámbito de la violencia de género

El objetivo de esta entrevista es profundizar y conocer mejor la opinión de la Ertzaintza en el tema seleccionado en mi trabajo de fin de grado de Criminología, en la Universidad del País Vasco. Estoy llevando a cabo una investigación acerca de la posibilidad de realizar diversas prácticas restaurativas en los supuestos de violencia de género. La entrevista será anónima y confidencial, siendo utilizada únicamente para esta investigación.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de realizar una mediación en supuestos de violencia de género? Siempre teniendo en cuenta que la mujer se encuentra en un espacio seguro, así como que el equipo que le atiende tenga formación y capacidad de gestionar estas situaciones de conflicto.

La mediación es una buena solución. Resultando complicado en las situaciones reales de violencia de género que el agresor acepte la mediación en un primer momento. Cabe la posibilidad. Supone un gran esfuerzo y trabajo, quizá también altos costes. Hay que tener en cuenta que es difícil que las persona implicadas en la violencia quieran trabajar en ese sentido. Si esta medida se dilata en el tiempo acaba siendo abandonada por las partes.

Con la mediación se corre el riesgo de que los hechos se vuelvan a repetir al encontrarse ambos en un entorno facilitador del arrepentimiento y posibilidad de darse nuevas oportunidades que pueden resultar perjudiciales para la víctima.

2. ¿Ha oído hablar de la mediación vicaria? En caso afirmativo, ¿cree que

podría utilizarse ese modelo en España en casos de violencia de género?

Consiste en trabajar los problemas de violencia de género y las salidas a esa situación de manera que las partes estén de acuerdo en las decisiones que se tomen y ser conscientes de lo que les ha ocurrido, mediante un proceso de aprendizaje con la experiencia de otras personas. Si la mediación vicaria consiste en esto el modelo es enriquecedor tanto para las personas que empiezan a trabajar en la mediación vicaria, al ver que hay más personas en su situación y que lo están superando, como las que ya lo han pasado al reafirmarse en sus decisiones y poder ayudar con su experiencia a otras personas.

3. ¿Ha oído hablar de círculos restaurativos y conferencias familiares? En caso afirmativo, ¿cree que podría utilizarse ese modelo en España en casos de violencia de género?

Si podría utilizarse desde la prevención. Lo que ocurre es que hay una falta de mentalidad hacia los programas preventivos en nuestra sociedad. Además una persona maltratada en su afán de buscar una solución a su problema va a querer participar, pero la persona que maltrata es difícil que se vea así mismo como maltratador por lo que requiere de una actuación integral con ella antes de poder pasar a otras fases.

4. En su opinión, ¿cuáles serían los mayores riesgos para los imputados/condenados de violencia de género al participar en un programa de mediación?

El riesgo principal es que el agresor utilice un programa de mediación como una manera de eludir la justicia.

5. ¿Y para las víctimas?

Que vuelva a recibir al agresor y una vez en la intimidad se vuelvan a reproducir los hechos de violencia y ella piense que pierde credibilidad si vuelve a informar, lo que supondría una victimización secundaria y que la víctima no vuelva a denunciar. Tendría que darse un seguimiento por si acepta volver con el agresor y ser informada y

consciente de que consecuencias puede tener el volver con el agresor.

Parto de la base que una vez que se ha dado situación de violencia de género en una pareja la vuelta a una situación de normalidad es prácticamente imposible, ya que la relación está viciada y recomponer esa situación es un trabajo a muy largo plazo y que requiere una continuidad difícil de conseguir.

6. ¿Cree que, en caso de participar en algún programa de mediación el imputado/condenado podría salir beneficiado en algún aspecto? ¿En cuáles?

Si el programa es efectivo, que la persona sea consciente de lo que está haciendo y que intente modificar su forma de actuar.

7. ¿Y la víctima?

Si, en que sea mas consciente de la situación en la que se encuentra con esa persona. Que tenga un punto de vista más real de lo que verdaderamente le está ocurriendo, porque muchas veces estas personas se sienten culpables de lo que les ocurre. Que este programa de mediación les ayude a superar el sentimiento de culpabilidad y los traumas y demás problemas que le ha podido ocasionar la convivencia con el maltratador

8. En caso de que la mediación en estos casos fuera posible, ¿cómo podría ser la participación del imputado/agresor más satisfactoria? ¿Qué técnicas podrían utilizarse para evitar riesgos y consecuencias derivadas de la práctica?

9. ¿Y la de la víctima?

Técnicas psicológicas de autoayuda

10. Desde su punto de vista, ¿cómo podría facilitarse la gestión de los delitos de violencia de género?

Desconozco. Me parece imposible. En la actualidad se trabaja en este sentido, pero los resultados no son lo positivos que debieran ser, porque la realidad nos informa que hay

muertes por esta causa y que cada vez son más las víctimas.

14.3. Consentimientos informados de las entrevistas

Consentimiento Informado

Saioa Martín Anduaga, estudiante del grado de Criminología de la UPV/EHU, pide su autorización para la realización de diversas cuestiones para desarrollar el trabajo de fin de grado.

Dicho trabajo consiste en la investigación de la posibilidad de practicar la mediación o diversas prácticas restaurativas en el ámbito de la violencia de género. Se trata de un trabajo llevado a cabo por una estudiante, por lo que no se recibirá ningún tipo de financiación. Al ser un trabajo de fin de grado llevado a cabo por un estudiante, no vamos a recibir ningún tipo de financiación. Con este proyecto espero informarme y concienciarme sobre esta materia, realizando después una propuesta de intervención como criminóloga.

La metodología utilizada en este trabajo será tanto la búsqueda de información sobre las prácticas restaurativas previamente mencionadas y el fenómeno de la violencia de género, como la evaluación de diversos estudios que exponen su opinión acerca de la posibilidad de actuar en esta materia. Además, se realizarán diversas entrevistas para ahondar más en la materia y conocer la opinión de profesionales.

Pido su autorización para la realización de una de dichas entrevistas, para la cual no se ha estimado una duración exacta debido a que serán respondidas vía email.

Descripción del procedimiento:

La entrevista que se realizará será una entrevista abierta para la cual no será necesario conocer la identidad del entrevistado, con lo cual, en caso de que prefiera que la entrevista tenga un carácter anónimo, no se hará mención de su identidad.

Apenas hay opción de riesgo para el entrevistado, el único riesgo al que se puede exponer es la expansión de la entrevista. Sin embargo, dicha entrevista solo la conocerán el tutor asignado para el trabajo, y el tribunal ante el que se tenga que defender, teniendo un carácter meramente académico. Por tanto, a petición del entrevistado, se podría distribuir el documento o la información recibida tras la realización del trabajo.

En caso de que surja alguna duda se resolverá en el momento en el que surja, o cuando se pueda.

MODELO DE CLÁUSULAS DE DERECHOS DEL PARTICIPANTE

- **Cláusula de voluntariedad**

Su participación en este estudio es voluntaria y puede revocar el consentimiento dado en cualquier momento, sin dar explicaciones y sin que ello suponga ningún perjuicio para usted.

La participación en esta entrevista es gratuita y no va a suponer ningún beneficio económico para los realizadores del trabajo.

- **Derecho de revocación del consentimiento y sus efectos**

La retirada del consentimiento para la utilización de sus muestras y/o datos podrá hacerla efectiva poniéndose en contacto con el realizador del trabajo. Esto supondrá la destrucción y la anonimización de la muestra y sus datos asociados, pero se conservarán los datos obtenidos hasta entonces como parte de la documentación de la investigación.

- **Derecho a conocer los resultados generales e individuales**

Si usted colabora en este proyecto, una vez haya finalizado, usted tendrá a su disposición toda la información relativa a los resultados obtenidos en el mismo, respetando la confidencialidad de los participantes. Puede obtener los datos poniéndose en contacto con el realizador del trabajo.

Deseo ser informado

NO deseo ser informado

- **Derecho a decidir sobre el destino de las muestras y datos asociados**

Una vez finalizada la investigación, es posible que exista muestra sobrante. Usted puede decidir / optar por:

1. la destrucción de la misma

2. autorizar su utilización en futuros proyectos relacionados con esta línea de investigación por parte de este grupo de investigación

3. autorizar la cesión al grupo de investigación deseado para su utilización en futuros proyectos relacionados con esta línea de investigación

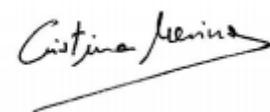
- **Derecho a la confidencialidad**

Los datos facilitados serán totalmente confidenciales, pues van a pasar únicamente por manos de los realizadores del trabajo, del director y del tribunal, pero el nombre y apellidos del sujeto sólo serán conocidos por la persona que realice la entrevista, a no ser que el entrevistado lo quiera de otra forma.

Firma del Entrevistador:

Firma del Entrevistado:

Saioa Martín Anduaga.



Consentimiento Informado

Saioa Martín Anduaga, estudiante del grado de Criminología de la UPV/EHU, pide su autorización para la realización de diversas cuestiones para desarrollar el trabajo de fin de grado.

Dicho trabajo consiste en la investigación de la posibilidad de practicar la mediación o diversas prácticas restaurativas en el ámbito de la violencia de género. Se trata de un trabajo llevado a cabo por una estudiante, por lo que no se recibirá ningún tipo de financiación. Al ser un trabajo de fin de grado llevado a cabo por un estudiante, no vamos a recibir ningún tipo de financiación. Con este proyecto espero informarme y concienciarme sobre esta materia, realizando después una propuesta de intervención como criminóloga.

La metodología utilizada en este trabajo será tanto la búsqueda de información sobre las prácticas restaurativas previamente mencionadas y el fenómeno de la violencia de género, como la evaluación de diversos estudios que exponen su opinión acerca de la posibilidad de actuar en esta materia. Además, se realizarán diversas entrevistas para ahondar más en la materia, y conocer la opinión de profesionales.

Pido su autorización para la realización de una de dichas entrevistas, para la cual no se ha estimado una duración exacta debido a que serán respondidas vía email.

Descripción del procedimiento:

La entrevista que se realizará será una entrevista abierta para la cual no será necesario conocer la identidad del entrevistado, con lo cual, en caso de que prefiera que la entrevista tenga un carácter anónimo, no se hará mención de su identidad.

Apenas hay opción de riesgo para el entrevistado, el único riesgo al que se puede exponer es la expansión de la entrevista. Sin embargo, dicha entrevista solo la conocerán el tutor asignado para el trabajo, y el tribunal ante el que se tenga que defender, teniendo un carácter meramente académico. Por tanto, a petición del entrevistado, se podría distribuir el documento o la información recibida tras la realización del trabajo.

En caso de que surja alguna duda se resolverá en el momento en el que surja, o cuando se pueda.

MODELO DE CLÁUSULAS DE DERECHOS DEL PARTICIPANTE

- **Cláusula de voluntariedad**

Su participación en este estudio es voluntaria y puede revocar el consentimiento dado en cualquier momento, sin dar explicaciones y sin que ello suponga ningún perjuicio para usted.

La participación en esta entrevista es gratuita y no va a suponer ningún beneficio económico para los realizadores del trabajo.

- **Derecho de revocación del consentimiento y sus efectos**

La retirada del consentimiento para la utilización de sus muestras y/o datos podrá hacerla efectiva poniéndose en contacto con el realizador del trabajo. Esto supondrá la destrucción y la anonimización de la muestra y sus datos asociados pero se conservarán los datos obtenidos hasta entonces como parte de la documentación de la investigación.

- **Derecho a conocer los resultados generales e individuales**

Si usted colabora en este proyecto, una vez haya finalizado, usted tendrá a su disposición toda la información relativa a los resultados obtenidos en el mismo, respetando la confidencialidad de los participantes. Puede obtener los datos poniéndose en contacto con el realizador del trabajo.

Deseo ser informado X NO deseo ser informado O

- **Derecho a decidir sobre el destino de las muestras y datos asociados**

Una vez finalizada la investigación, es posible que exista muestra sobrante. Usted puede decidir / optar por:

1. la destrucción de la misma O
2. autorizar su utilización en futuros proyectos relacionados con esta línea de investigación por parte de este grupo de investigación O
3. autorizar la cesión al grupo de investigación deseado para su utilización en futuros proyectos relacionados con esta línea de investigación O

- **Derecho a la confidencialidad**

Los datos facilitados serán totalmente confidenciales, pues van a pasar únicamente por manos de los realizadores del trabajo, del director y del tribunal, pero el nombre y apellidos del sujeto sólo serán conocidos por la persona que realice la entrevista, a no ser que el entrevistado lo quiera de otra forma.

Firma del Entrevistador:

Saioa Martín Anduaga.

Firma del Entrevistado:



Consentimiento Informado

Saioa Martín Anduaga, estudiante del grado de Criminología de la UPV/EHU, pide su autorización para la realización de diversas cuestiones para desarrollar el trabajo de fin de grado.

Dicho trabajo consiste en la investigación de la posibilidad de practicar la mediación o diversas prácticas restaurativas en el ámbito de la violencia de género. Se trata de un trabajo llevado a cabo por una estudiante, por lo que no se recibirá ningún tipo de financiación. Al ser un trabajo de fin de grado llevado a cabo por un estudiante, no vamos a recibir ningún tipo de financiación. Con este proyecto espero informarme y concienciarme sobre esta materia, realizando después una propuesta de intervención como criminóloga.

La metodología utilizada en este trabajo será tanto la búsqueda de información sobre las prácticas restaurativas previamente mencionadas y el fenómeno de la violencia de género, como la evaluación de diversos estudios que exponen su opinión acerca de la posibilidad de actuar en esta materia. Además, se realizarán diversas entrevistas para ahondar más en la materia, y conocer la opinión de profesionales.

Pido su autorización para la realización de una de dichas entrevistas, para la cual no se ha estimado una duración exacta debido a que serán respondidas vía email.

Descripción del procedimiento:

La entrevista que se realizará será una entrevista abierta para la cual no será necesario conocer la identidad del entrevistado, con lo cual, en caso de que prefiera que la entrevista tenga un carácter anónimo, no se hará mención de su identidad.

Apenas hay opción de riesgo para el entrevistado, el único riesgo al que se puede exponer es la expansión de la entrevista. Sin embargo, dicha entrevista solo la conocerán el tutor asignado para el trabajo, y el tribunal ante el que se tenga que defender, teniendo un carácter meramente académico. Por tanto, a petición del entrevistado, se podría distribuir el documento o la información recibida tras la realización del trabajo.

En caso de que surja alguna duda se resolverá en el momento en el que surja, o cuando se pueda.

MODELO DE CLÁUSULAS DE DERECHOS DEL PARTICIPANTE

- **Cláusula de voluntariedad**

Su participación en este estudio es voluntaria y puede revocar el consentimiento dado en cualquier momento, sin dar explicaciones y sin que ello suponga ningún perjuicio para usted.

La participación en esta entrevista es gratuita y no va a suponer ningún beneficio económico para los realizadores del trabajo.

- **Derecho de revocación del consentimiento y sus efectos**

La retirada del consentimiento para la utilización de sus muestras y/o datos podrá hacerla efectiva poniéndose en contacto con el realizador del trabajo. Esto supondrá la destrucción y la anonimización de la muestra y sus datos asociados pero se conservarán los datos obtenidos hasta entonces como parte de la documentación de la investigación.

- **Derecho a conocer los resultados generales e individuales**

Si usted colabora en este proyecto, una vez haya finalizado, usted tendrá a su disposición toda la información relativa a los resultados obtenidos en el mismo, respetando la confidencialidad de los participantes. Puede obtener los datos poniéndose en contacto con el realizador del trabajo.

Deseo ser informado NO deseo ser informado

- **Derecho a decidir sobre el destino de las muestras y datos asociados**

Una vez finalizada la investigación, es posible que exista muestra sobrante. Usted puede decidir / optar por:

1. la destrucción de la misma
2. autorizar su utilización en futuros proyectos relacionados con esta línea de investigación por parte de este grupo de investigación
3. autorizar la cesión al grupo de investigación deseado para su utilización en futuros proyectos relacionados con esta línea de investigación

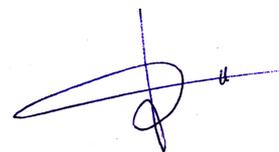
- **Derecho a la confidencialidad**

Los datos facilitados serán totalmente confidenciales, pues van a pasar únicamente por manos de los realizadores del trabajo, del director y del tribunal, pero el nombre y apellidos del sujeto sólo serán conocidos por la persona que realice la entrevista, a no ser que el entrevistado lo quiera de otra forma.

Firma del Entrevistador:

Saioa Martín Anduaga.

Firma del Entrevistado:



Consentimiento Informado

Saioa Martín Anduaga, estudiante del grado de Criminología de la UPV/EHU, pide su autorización para la realización de diversas cuestiones para desarrollar el trabajo de fin de grado.

Dicho trabajo consiste en la investigación de la posibilidad de practicar la mediación o diversas prácticas restaurativas en el ámbito de la violencia de género. Se trata de un trabajo llevado a cabo por una estudiante, por lo que no se recibirá ningún tipo de financiación. Al ser un trabajo de fin de grado llevado a cabo por un estudiante, no vamos a recibir ningún tipo de financiación. Con este proyecto espero informarme y concienciarme sobre esta materia, realizando después una propuesta de intervención como criminóloga.

La metodología utilizada en este trabajo será tanto la búsqueda de información sobre las prácticas restaurativas previamente mencionadas y el fenómeno de la violencia de género, como la evaluación de diversos estudios que exponen su opinión acerca de la posibilidad de actuar en esta materia. Además, se realizarán diversas entrevistas para ahondar más en la materia, y conocer la opinión de profesionales.

Pido su autorización para la realización de una de dichas entrevistas, para la cual no se ha estimado una duración exacta debido a que serán respondidas vía email.

Descripción del procedimiento:

La entrevista que se realizará será una entrevista abierta para la cual no será necesario conocer la identidad del entrevistado, con lo cual, en caso de que prefiera que la entrevista tenga un carácter anónimo, no se hará mención de su identidad.

Apenas hay opción de riesgo para el entrevistado, el único riesgo al que se puede exponer es la expansión de la entrevista. Sin embargo, dicha entrevista solo la conocerán el tutor asignado para el trabajo, y el tribunal ante el que se tenga que defender, teniendo un carácter meramente académico. Por tanto, a petición del entrevistado, se podría distribuir el documento o la información recibida tras la realización del trabajo.

En caso de que surja alguna duda se resolverá en el momento en el que surja, o cuando se pueda.

MODELO DE CLÁUSULAS DE DERECHOS DEL PARTICIPANTE

- **Cláusula de voluntariedad**

Su participación en este estudio es voluntaria y puede revocar el consentimiento dado en cualquier momento, sin dar explicaciones y sin que ello suponga ningún perjuicio para usted.

La participación en esta entrevista es gratuita y no va a suponer ningún beneficio económico para los realizadores del trabajo.

Consentimiento Informado

Saioa Martín Anduaga, estudiante del grado de Criminología de la UPV/EHU, pide su autorización para la realización de diversas cuestiones para desarrollar el trabajo de fin de grado.

Dicho trabajo consiste en la investigación de la posibilidad de practicar la mediación o diversas prácticas restaurativas en el ámbito de la violencia de género. Se trata de un trabajo llevado a cabo por una estudiante, por lo que no se recibirá ningún tipo de financiación. Al ser un trabajo de fin de grado llevado a cabo por un estudiante, no vamos a recibir ningún tipo de financiación. Con este proyecto espero informarme y concienciarme sobre esta materia, realizando después una propuesta de intervención como criminóloga.

La metodología utilizada en este trabajo será tanto la búsqueda de información sobre las prácticas restaurativas previamente mencionadas y el fenómeno de la violencia de género, como la evaluación de diversos estudios que exponen su opinión acerca de la posibilidad de actuar en esta materia. Además, se realizarán diversas entrevistas para ahondar más en la materia, y conocer la opinión de profesionales.

Pido su autorización para la realización de una de dichas entrevistas, para la cual no se ha estimado una duración exacta debido a que serán respondidas vía email.

Descripción del procedimiento:

La entrevista que se realizará será una entrevista abierta para la cual no será necesario conocer la identidad del entrevistado, con lo cual, en caso de que prefiera que la entrevista tenga un carácter anónimo, no se hará mención de su identidad.

Apenas hay opción de riesgo para el entrevistado, el único riesgo al que se puede exponer es la expansión de la entrevista. Sin embargo, dicha entrevista solo la conocerán el tutor asignado para el trabajo, y el tribunal ante el que se tenga que defender, teniendo un carácter meramente académico. Por tanto, a petición del entrevistado, se podría distribuir el documento o la información recibida tras la realización del trabajo.

En caso de que surja alguna duda se resolverá en el momento en el que surja, o cuando se pueda.

MODELO DE CLÁUSULAS DE DERECHOS DEL PARTICIPANTE

- **Cláusula de voluntariedad**

Su participación en este estudio es voluntaria y puede revocar el consentimiento dado en cualquier momento, sin dar explicaciones y sin que ello suponga ningún perjuicio para usted.

La participación en esta entrevista es gratuita y no va a suponer ningún beneficio económico para los realizadores del trabajo.

Consentimiento Informado

Saioa Martín Anduaga, estudiante del grado de Criminología de la UPV/EHU, pide su autorización para la realización de diversas cuestiones para desarrollar el trabajo de fin de grado.

Dicho trabajo consiste en la investigación de la posibilidad de practicar la mediación o diversas prácticas restaurativas en el ámbito de la violencia de género. Se trata de un trabajo llevado a cabo por una estudiante, por lo que no se recibirá ningún tipo de financiación. Al ser un trabajo de fin de grado llevado a cabo por un estudiante, no vamos a recibir ningún tipo de financiación. Con este proyecto espero informarme y concienciarme sobre esta materia, realizando después una propuesta de intervención como criminóloga.

La metodología utilizada en este trabajo será tanto la búsqueda de información sobre las prácticas restaurativas previamente mencionadas y el fenómeno de la violencia de género, como la evaluación de diversos estudios que exponen su opinión acerca de la posibilidad de actuar en esta materia. Además, se realizarán diversas entrevistas para ahondar más en la materia, y conocer la opinión de profesionales.

Pido su autorización para la realización de una de dichas entrevistas, para la cual no se ha estimado una duración exacta debido a que serán respondidas vía email.

Descripción del procedimiento:

La entrevista que se realizará será una entrevista abierta para la cual no será necesario conocer la identidad del entrevistado, con lo cual, en caso de que prefiera que la entrevista tenga un carácter anónimo, no se hará mención de su identidad.

Apenas hay opción de riesgo para el entrevistado, el único riesgo al que se puede exponer es la expansión de la entrevista. Sin embargo, dicha entrevista solo la conocerán el tutor asignado para el trabajo, y el tribunal ante el que se tenga que defender, teniendo un carácter meramente académico. Por tanto, a petición del entrevistado, se podría distribuir el documento o la información recibida tras la realización del trabajo.

En caso de que surja alguna duda se resolverá en el momento en el que surja, o cuando se pueda.

MODELO DE CLÁUSULAS DE DERECHOS DEL PARTICIPANTE

- **Cláusula de voluntariedad**

Su participación en este estudio es voluntaria y puede revocar el consentimiento dado en cualquier momento, sin dar explicaciones y sin que ello suponga ningún perjuicio para usted.

La participación en esta entrevista es gratuita y no va a suponer ningún beneficio económico para los realizadores del trabajo.

- **Derecho de revocación del consentimiento y sus efectos**

La retirada del consentimiento para la utilización de sus muestras y/o datos podrá hacerla efectiva poniéndose en contacto con el realizador del trabajo. Esto supondrá la destrucción y la anonimización de la muestra y sus datos asociados pero se conservarán los datos obtenidos hasta entonces como parte de la documentación de la investigación.

- **Derecho a conocer los resultados generales e individuales**

Si usted colabora en este proyecto, una vez haya finalizado, usted tendrá a su disposición toda la información relativa a los resultados obtenidos en el mismo, respetando la confidencialidad de los participantes. Puede obtener los datos poniéndose en contacto con el realizador del trabajo.

Deseo ser informado NO deseo ser informado

- **Derecho a decidir sobre el destino de las muestras y datos asociados**

Una vez finalizada la investigación, es posible que exista muestra sobrante. Usted puede decidir / optar por:

1. la destrucción de la misma
2. autorizar su utilización en futuros proyectos relacionados con esta línea de investigación por parte de este grupo de investigación
3. autorizar la cesión al grupo de investigación deseado para su utilización en futuros proyectos relacionados con esta línea de investigación

- **Derecho a la confidencialidad**

Los datos facilitados serán totalmente confidenciales, pues van a pasar únicamente por manos de los realizadores del trabajo, del director y del tribunal, pero el nombre y apellidos del sujeto sólo serán conocidos por la persona que realice la entrevista, a no ser que el entrevistado lo quiera de otra forma.

Firma del Entrevistador:

Saioa Martín Anduaga.

Firma del Entrevistado:

 ABEL PENAS UABRIVER
22730031-M

Consentimiento Informado

Saioa Martín Anduaga, estudiante del grado de Criminología de la UPV/EHU, pide su autorización para la realización de diversas cuestiones para desarrollar el trabajo de fin de grado.

Dicho trabajo consiste en la investigación de la posibilidad de practicar la mediación o diversas prácticas restaurativas en el ámbito de la violencia de género. Se trata de un trabajo llevado a cabo por una estudiante, por lo que no se recibirá ningún tipo de financiación. Al ser un trabajo de fin de grado llevado a cabo por un estudiante, no vamos a recibir ningún tipo de financiación. Con este proyecto espero informarme y concienciarme sobre esta materia, realizando después una propuesta de intervención como criminóloga.

La metodología utilizada en este trabajo será tanto la búsqueda de información sobre las prácticas restaurativas previamente mencionadas y el fenómeno de la violencia de género, como la evaluación de diversos estudios que exponen su opinión acerca de la posibilidad de actuar en esta materia. Además, se realizarán diversas entrevistas para ahondar más en la materia, y conocer la opinión de profesionales.

Pido su autorización para la realización de una de dichas entrevistas, para la cual no se ha estimado una duración exacta debido a que serán respondidas vía email.

Descripción del procedimiento:

La entrevista que se realizará será una entrevista abierta para la cual no será necesario conocer la identidad del entrevistado, con lo cual, en caso de que prefiera que la entrevista tenga un carácter anónimo, no se hará mención de su identidad.

Apenas hay opción de riesgo para el entrevistado, el único riesgo al que se puede exponer es la expansión de la entrevista. Sin embargo, dicha entrevista solo la conocerán el tutor asignado para el trabajo, y el tribunal ante el que se tenga que defender, teniendo un carácter meramente académico. Por tanto, a petición del entrevistado, se podría distribuir el documento o la información recibida tras la realización del trabajo.

En caso de que surja alguna duda se resolverá en el momento en el que surja, o cuando se pueda.

MODELO DE CLÁUSULAS DE DERECHOS DEL PARTICIPANTE

- **Cláusula de voluntariedad**

Su participación en este estudio es voluntaria y puede revocar el consentimiento dado en cualquier momento, sin dar explicaciones y sin que ello suponga ningún perjuicio para usted.

La participación en esta entrevista es gratuita y no va a suponer ningún beneficio económico para los realizadores del trabajo.

- **Derecho de revocación del consentimiento y sus efectos**

La retirada del consentimiento para la utilización de sus muestras y/o datos podrá hacerla efectiva poniéndose en contacto con el realizador del trabajo. Esto supondrá la destrucción y la anonimización de la muestra y sus datos asociados pero se conservarán los datos obtenidos hasta entonces como parte de la documentación de la investigación.

- **Derecho a conocer los resultados generales e individuales**

Si usted colabora en este proyecto, una vez haya finalizado, usted tendrá a su disposición toda la información relativa a los resultados obtenidos en el mismo, respetando la confidencialidad de los participantes. Puede obtener los datos poniéndose en contacto con el realizador del trabajo.

Deseo ser informado NO deseo ser informado

- **Derecho a decidir sobre el destino de las muestras y datos asociados**

Una vez finalizada la investigación, es posible que exista muestra sobrante. Usted puede decidir / optar por:

1. la destrucción de la misma
2. autorizar su utilización en futuros proyectos relacionados con esta línea de investigación por parte de este grupo de investigación
3. autorizar la cesión al grupo de investigación deseado para su utilización en futuros proyectos relacionados con esta línea de investigación

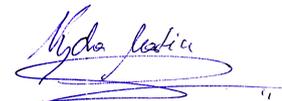
- **Derecho a la confidencialidad**

Los datos facilitados serán totalmente confidenciales, pues van a pasar únicamente por manos de los realizadores del trabajo, del director y del tribunal, pero el nombre y apellidos del sujeto sólo serán conocidos por la persona que realice la entrevista, a no ser que el entrevistado lo quiera de otra forma.

Firma del Entrevistador:

Saioa Martín Anduaga.

Firma del Entrevistado:



Consentimiento Informado

Saioa Martín Anduaga, estudiante del grado de Criminología de la UPV/EHU, pide su autorización para la realización de diversas cuestiones para desarrollar el trabajo de fin de grado.

Dicho trabajo consiste en la investigación de la posibilidad de practicar la mediación o diversas prácticas restaurativas en el ámbito de la violencia de género. Se trata de un trabajo llevado a cabo por una estudiante, por lo que no se recibirá ningún tipo de financiación. Al ser un trabajo de fin de grado llevado a cabo por un estudiante, no vamos a recibir ningún tipo de financiación. Con este proyecto espero informarme y concienciarme sobre esta materia, realizando después una propuesta de intervención como criminóloga.

La metodología utilizada en este trabajo será tanto la búsqueda de información sobre las prácticas restaurativas previamente mencionadas y el fenómeno de la violencia de género, como la evaluación de diversos estudios que exponen su opinión acerca de la posibilidad de actuar en esta materia. Además, se realizarán diversas entrevistas para ahondar más en la materia, y conocer la opinión de profesionales.

Pido su autorización para la realización de una de dichas entrevistas, para la cual no se ha estimado una duración exacta debido a que serán respondidas vía email.

Descripción del procedimiento:

La entrevista que se realizará será una entrevista abierta para la cual no será necesario conocer la identidad del entrevistado, con lo cual, en caso de que prefiera que la entrevista tenga un carácter anónimo, no se hará mención de su identidad.

Apenas hay opción de riesgo para el entrevistado, el único riesgo al que se puede exponer es la expansión de la entrevista. Sin embargo, dicha entrevista solo la conocerán el tutor asignado para el trabajo, y el tribunal ante el que se tenga que defender, teniendo un carácter meramente académico. Por tanto, a petición del entrevistado, se podría distribuir el documento o la información recibida tras la realización del trabajo.

En caso de que surja alguna duda se resolverá en el momento en el que surja, o cuando se pueda.

MODELO DE CLÁUSULAS DE DERECHOS DEL PARTICIPANTE

- **Cláusula de voluntariedad**

Su participación en este estudio es voluntaria y puede revocar el consentimiento dado en cualquier momento, sin dar explicaciones y sin que ello suponga ningún perjuicio para usted.

La participación en esta entrevista es gratuita y no va a suponer ningún beneficio económico para los realizadores del trabajo.

Consentimiento Informado

Saioa Martín Anduaga, estudiante del grado de Criminología de la UPV/EHU, pide su autorización para la realización de diversas cuestiones para desarrollar el trabajo de fin de grado.

Dicho trabajo consiste en la investigación de la posibilidad de practicar la mediación o diversas prácticas restaurativas en el ámbito de la violencia de género. Se trata de un trabajo llevado a cabo por una estudiante, por lo que no se recibirá ningún tipo de financiación. Al ser un trabajo de fin de grado llevado a cabo por un estudiante, no vamos a recibir ningún tipo de financiación. Con este proyecto espero informarme y concienciarme sobre esta materia, realizando después una propuesta de intervención como criminóloga.

La metodología utilizada en este trabajo será tanto la búsqueda de información sobre las prácticas restaurativas previamente mencionadas y el fenómeno de la violencia de género, como la evaluación de diversos estudios que exponen su opinión acerca de la posibilidad de actuar en esta materia. Además, se realizarán diversas entrevistas para ahondar más en la materia, y conocer la opinión de profesionales.

Pido su autorización para la realización de una de dichas entrevistas, para la cual no se ha estimado una duración exacta debido a que serán respondidas vía email.

Descripción del procedimiento:

La entrevista que se realizará será una entrevista abierta para la cual no será necesario conocer la identidad del entrevistado, con lo cual, en caso de que prefiera que la entrevista tenga un carácter anónimo, no se hará mención de su identidad.

Apenas hay opción de riesgo para el entrevistado, el único riesgo al que se puede exponer es la expansión de la entrevista. Sin embargo, dicha entrevista solo la conocerán el tutor asignado para el trabajo, y el tribunal ante el que se tenga que defender, teniendo un carácter meramente académico. Por tanto, a petición del entrevistado, se podría distribuir el documento o la información recibida tras la realización del trabajo.

En caso de que surja alguna duda se resolverá en el momento en el que surja, o cuando se pueda.

MODELO DE CLÁUSULAS DE DERECHOS DEL PARTICIPANTE

- **Cláusula de voluntariedad**

Su participación en este estudio es voluntaria y puede revocar el consentimiento dado en cualquier momento, sin dar explicaciones y sin que ello suponga ningún perjuicio para usted.

La participación en esta entrevista es gratuita y no va a suponer ningún beneficio económico para los realizadores del trabajo.

Consentimiento Informado

Saioa Martín Anduaga, estudiante del grado de Criminología de la UPV/EHU, pide su autorización para la realización de diversas cuestiones para desarrollar el trabajo de fin de grado.

Dicho trabajo consiste en la investigación de la posibilidad de practicar la mediación o diversas prácticas restaurativas en el ámbito de la violencia de género. Se trata de un trabajo llevado a cabo por una estudiante, por lo que no se recibirá ningún tipo de financiación. Al ser un trabajo de fin de grado llevado a cabo por un estudiante, no vamos a recibir ningún tipo de financiación. Con este proyecto espero informarme y concienciarme sobre esta materia, realizando después una propuesta de intervención como criminóloga.

La metodología utilizada en este trabajo será tanto la búsqueda de información sobre las prácticas restaurativas previamente mencionadas y el fenómeno de la violencia de género, como la evaluación de diversos estudios que exponen su opinión acerca de la posibilidad de actuar en esta materia. Además, se realizarán diversas entrevistas para ahondar más en la materia, y conocer la opinión de profesionales.

Pido su autorización para la realización de una de dichas entrevistas, para la cual no se ha estimado una duración exacta debido a que serán respondidas vía email.

Descripción del procedimiento:

La entrevista que se realizará será una entrevista abierta para la cual no será necesario conocer la identidad del entrevistado, con lo cual, en caso de que prefiera que la entrevista tenga un carácter anónimo, no se hará mención de su identidad.

Apenas hay opción de riesgo para el entrevistado, el único riesgo al que se puede exponer es la expansión de la entrevista. Sin embargo, dicha entrevista solo la conocerán el tutor asignado para el trabajo, y el tribunal ante el que se tenga que defender, teniendo un carácter meramente académico. Por tanto, a petición del entrevistado, se podría distribuir el documento o la información recibida tras la realización del trabajo.

En caso de que surja alguna duda se resolverá en el momento en el que surja, o cuando se pueda.

MODELO DE CLÁUSULAS DE DERECHOS DEL PARTICIPANTE

- **Cláusula de voluntariedad**

Su participación en este estudio es voluntaria y puede revocar el consentimiento dado en cualquier momento, sin dar explicaciones y sin que ello suponga ningún perjuicio para usted.

La participación en esta entrevista es gratuita y no va a suponer ningún beneficio económico para los realizadores del trabajo.

Consentimiento Informado

Saioa Martín Anduaga, estudiante del grado de Criminología de la UPV/EHU, pide su autorización para la realización de diversas cuestiones para desarrollar el trabajo de fin de grado.

Dicho trabajo consiste en la investigación de la posibilidad de practicar la mediación o diversas prácticas restaurativas en el ámbito de la violencia de género. Se trata de un trabajo llevado a cabo por una estudiante, por lo que no se recibirá ningún tipo de financiación. Al ser un trabajo de fin de grado llevado a cabo por un estudiante, no vamos a recibir ningún tipo de financiación. Con este proyecto espero informarme y concienciarme sobre esta materia, realizando después una propuesta de intervención como criminóloga.

La metodología utilizada en este trabajo será tanto la búsqueda de información sobre las prácticas restaurativas previamente mencionadas y el fenómeno de la violencia de género, como la evaluación de diversos estudios que exponen su opinión acerca de la posibilidad de actuar en esta materia. Además, se realizarán diversas entrevistas para ahondar más en la materia, y conocer la opinión de profesionales.

Pido su autorización para la realización de una de dichas entrevistas, para la cual no se ha estimado una duración exacta debido a que serán respondidas vía email.

Descripción del procedimiento:

La entrevista que se realizará será una entrevista abierta para la cual no será necesario conocer la identidad del entrevistado, con lo cual, en caso de que prefiera que la entrevista tenga un carácter anónimo, no se hará mención de su identidad.

Apenas hay opción de riesgo para el entrevistado, el único riesgo al que se puede exponer es la expansión de la entrevista. Sin embargo, dicha entrevista solo la conocerán el tutor asignado para el trabajo, y el tribunal ante el que se tenga que defender, teniendo un carácter meramente académico. Por tanto, a petición del entrevistado, se podría distribuir el documento o la información recibida tras la realización del trabajo.

En caso de que surja alguna duda se resolverá en el momento en el que surja, o cuando se pueda.

MODELO DE CLÁUSULAS DE DERECHOS DEL PARTICIPANTE

- **Cláusula de voluntariedad**

Su participación en este estudio es voluntaria y puede revocar el consentimiento dado en cualquier momento, sin dar explicaciones y sin que ello suponga ningún perjuicio para usted.

La participación en esta entrevista es gratuita y no va a suponer ningún beneficio económico para los realizadores del trabajo.

- **Derecho de revocación del consentimiento y sus efectos**

La retirada del consentimiento para la utilización de sus muestras y/o datos podrá hacerla efectiva poniéndose en contacto con el realizador del trabajo. Esto supondrá la destrucción y la anonimización de la muestra y sus datos asociados pero se conservarán los datos obtenidos hasta entonces como parte de la documentación de la investigación.

- **Derecho a conocer los resultados generales e individuales**

Si usted colabora en este proyecto, una vez haya finalizado, usted tendrá a su disposición toda la información relativa a los resultados obtenidos en el mismo, respetando la confidencialidad de los participantes. Puede obtener los datos poniéndose en contacto con el realizador del trabajo.

Deseo ser informado X NO deseo ser informado O

- **Derecho a decidir sobre el destino de las muestras y datos asociados**

Una vez finalizada la investigación, es posible que exista muestra sobrante. Usted puede decidir / optar por:

1. la destrucción de la misma O

2. autorizar su utilización en futuros proyectos relacionados con esta línea de investigación por parte de este grupo de investigación O

3. autorizar la cesión al grupo de investigación deseado para su utilización en futuros proyectos relacionados con esta línea de investigación X

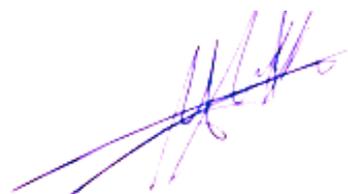
- **Derecho a la confidencialidad**

Los datos facilitados serán totalmente confidenciales, pues van a pasar únicamente por manos de los realizadores del trabajo, del director y del tribunal, pero el nombre y apellidos del sujeto sólo serán conocidos por la persona que realice la entrevista, a no ser que el entrevistado lo quiera de otra forma.

Firma del Entrevistador:

Saioa Martín Anduaga.

Firma del Entrevistado:



15. INFORME EJECUTIVO

La violencia de género es un fenómeno que abarca múltiples consecuencias tanto para la víctima como para la sociedad, motivo por el cual se trata de un delito que implica un gran impacto social. Esta alarma social va aumentando a medida que pasa el tiempo, debido a que cada vez salen a la luz más y más delitos de violencia de género, con consecuencias cada vez más graves. Esto es motivo de preocupación para un gran sector de la sociedad, ya que empieza a cuestionarse si la gestión de estos delitos a través del sistema judicial actual es suficientemente efectiva.

Por esto, he optado por elegir el tema de la violencia de género para este trabajo, con la intención de estudiar la posibilidad de aplicar prácticas restaurativas en los casos de violencia en la pareja. De esta manera, he considerado necesario ahondar primero en los conceptos teóricos de esta clase de violencia, para conocer más a fondo todo lo que ello implica. Por otro lado, he decidido realizar una contextualización teórica sobre la justicia restaurativa y la mediación, para así poder distinguir las diversas prácticas que se llevan a cabo en esta área y considerar qué prácticas podrían ser llevadas a cabo con esta clase de violencia.

Teniendo en cuenta quiénes serían los profesionales que se dedicaran a esta clase de prácticas restaurativas y los afectados por el delito, considero que mi proyecto podría resultar de gran interés para aquellas instituciones que trabajen tanto con la víctima como con el agresor (Servicio de Asistencia a las Víctimas, Servicio Vasco de Gestión de Penas, centros penitenciarios, instituciones policiales, psicólogos, abogados, asociaciones como Emakunde...), además de, claro está, todos aquellos servicios que se dediquen a la mediación. En mi opinión, creo que resultaría interesante que todos estos profesionales se interesaran por la propuesta expuesta en mi proyecto, debido a que muchos de ellos podrían encontrar interesante la aplicación de estas prácticas, ya que son estos agentes quienes trabajan diariamente con esta materia.

Como bien es sabido, la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género prohíbe expresamente la mediación en estos supuestos en su artículo 44.5, pero no existe prohibición alguna acerca de otra clase de prácticas restaurativas que podrían resultar beneficiosas en la violencia de género. De esta manera, he considerado la posibilidad de aplicarlas en estos supuestos.

Así, tras los fundamentos teóricos del trabajo se han llevado a cabo diversos ejercicios con la intención de alcanzar el objetivo del proyecto: el estudio y análisis del fenómeno de la violencia de género en relación con la posibilidad de llevar a cabo algún tipo de práctica restaurativa (como puede ser la mediación u otro tipo de procesos), además de realizar una propuesta de intervención.

En primer lugar, se ha realizado una revisión bibliográfica con el objetivo de conocer la opinión de autores sobre la posibilidad de aplicar la mediación u otro tipo de procesos restaurativos en los supuestos de violencia de género. Esta revisión ha sido reducida a los últimos 6 años, para obtener así un proyecto de mayor actualidad. Además, ha servido para conocer, según los autores citados, los diversos riesgos y beneficios (tanto para la víctima como para el agresor) que observan a la hora de realizar estas prácticas.

En segundo lugar, para darle un enfoque aplicado al proyecto y no quedarme en una mera revisión teórica de la materia, he realizado una serie de entrevistas en las cuales el objetivo principal es conocer la opinión de profesionales que trabajan en la materia acerca de la posibilidad de llevar a cabo prácticas restaurativas en este sector. Así, han sido entrevistados 6 profesionales de la Ertzaintza que han facilitado su opinión acerca de los posibles riesgos y beneficios que observan tanto para la víctima como para el agresor; además, se han llevado a cabo entrevistas a 5 mediadores, habiendo participado en el proceso tanto el Servicio de Mediación Extrajudicial como el Servicio de Mediación Intrajudicial, que han proporcionado su opinión acerca de diversas prácticas restaurativas que podrían ser llevadas a cabo en los supuestos de violencia de género.

En un principio, mi intención era realizar entrevistas también al personal del Servicio de Asistencia a las Víctimas y a Emakunde (Instituto Vasco de la Mujer), pero ambas instituciones se han negado a participar en el proyecto debido a que rechazan totalmente la posibilidad de aplicar estas prácticas en la violencia de género. Asimismo, contacté con el Servicio Vasco de Gestión de Penas (con la intención de conocer el punto de vista de aquellos que trabajan con agresores) y con La Casa de las Mujeres de Donostia (para conseguir la opinión de quien trabaja con víctimas), y ambas instituciones estaban dispuestas a realizar las entrevistas. Sin embargo, finalmente no he obtenido respuesta de ninguna de ellas.

Tras llevar a cabo la revisión bibliográfica y estudiar los resultados de las entrevistas, considero que la prohibición de la mediación en la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral, es conveniente revisarla, siempre que se garantice la seguridad de la víctima.

Con base en las opiniones de autores y profesionales, queda claro que la mediación y otro tipo de prácticas restaurativas podrían ser beneficiosas para la víctima, pero tendrían que ser llevadas a cabo siempre atendiendo a su seguridad. Además, coincidiendo con la opinión de diversos autores, no todos los casos de violencia de género son iguales, por lo que se debería estudiar cada caso de manera individualizada para poder determinar así si se trata de casos adecuados para estas prácticas o no.

Por otro lado, cabe destacar la victimización secundaria que sufren las víctimas a la hora de pasar por todo el procedimiento judicial, proceso que más que ayudar a la desvictimización, provoca una mayor victimización en ellas debido a que están obligadas a revivir el trauma una y otra vez a lo largo de todo el procedimiento. Además, a través de este proceso se le niega al agresor la oportunidad de aprender y cambiar.

En cambio, las prácticas restaurativas están centradas exclusivamente en la reparación del daño causado, intentando fomentar ciertos valores que no se pueden conseguir a través del sistema judicial. De esta manera, las prácticas restaurativas promueven el proceso de desvictimización, otorgándole a la víctima la oportunidad de ser escuchada y participar en el proceso, ayudando a su empoderamiento y a aumentar su autoestima.

Además, los procesos restaurativos no solo pueden resultar beneficiosos para las víctimas, sino que pueden reforzar la empatía en los agresores, haciendo que estos aprendan a escuchar, a ponerse en el lugar de los demás y a entender lo incorrecto de sus conductas.

En este sentido, los defensores del sistema judicial apuntan que estas prácticas restaurativas carecen de seguridad para la víctima. No obstante, estas prácticas deberían llevarse a cabo siempre con la adecuada protección para ella, proporcionando sesiones individualizadas en caso de que fuera necesario. Además, cabe mencionar que para llevar a cabo este tipo de prácticas los profesionales deberían tener unos estudios

especializados en el área de la violencia de género y ser conocedores del ciclo de la violencia, para poder así manejar las situaciones de desigualdad y poder encontrar un equilibrio entre las partes.

Por otro lado, en ese posicionamiento se destaca la debilidad de las víctimas, considerándolas como personas que carecen de la fuerza suficiente para poder enfrentarse cara a cara con su agresor. Pero, ¿acaso no se fomenta esa debilidad con el procedimiento judicial? A mi parecer, la teoría del etiquetaje juega un gran papel en esta materia. Esta teoría hace referencia al hecho de que una persona, en base a ser juzgada por algo y tratada como tal, puede acabar creyéndose lo que el resto piensa de ella. Es decir, si una víctima de violencia de género es tratada constantemente como una persona débil que no tiene la capacidad para afrontar sus propios problemas, ésta terminará por actuar en base a esa etiqueta de persona débil. Si bien es cierto que en las parejas violentas existe una desigualdad de poder, considero que se debería enseñar a la víctima a reforzarse, a conseguir un empoderamiento y poder así equilibrar la relación, lo cual es uno de los beneficios que se obtienen a través de las prácticas restaurativas.

Sin embargo, es cierto que cada persona tiene unas características que la distinguen del resto, de manera que a cada víctima y a cada agresor habría que tratarlos de manera individualizada en cada caso. En este sentido, atendiendo a la clasificación de víctimas expuesta en este trabajo, considero que aquella que podría beneficiarse más con las prácticas restaurativas es la víctima *reflexiva*, ya que se trata de aquella víctima que está dispuesta al diálogo, que intenta llegar al fin del conflicto en base a la reflexión y la comunicación. De esta manera, existen en esta clase de víctima ciertos valores y comportamientos que no sería necesario trabajar tanto en las prácticas restaurativas, como el diálogo, la capacidad de escucha y de exponer sus pensamientos y sentimientos. Así, nos encontraríamos ante una persona que aportaría beneficios a la hora de mediar o llevar a cabo diversas prácticas restaurativas, ya que las ideas principales que se intentan fomentar en estas prácticas ya las tendría.

Otra de las causas por las que se tiende a rechazar este tipo de práctica es la negación de la posibilidad de cambio en la actitud del agresor. Hoy en día existe en la sociedad cierto rechazo a las segundas oportunidades, ya que se cree que una persona no puede cambiar. No obstante, en muchos de los casos de violencia de género, la violencia y la agresividad viene dada por la carencia de estrategias de resolución de conflictos por

parte del agresor, y tienden a utilizar la violencia como estrategia. Pero ¿no podría cambiar esa actitud si el agresor aprendiera a controlar sus impulsos y se le inculcaran otras formas de resolución de conflictos?

Diversos estudios (expuestos en este trabajo) afirman que en distintos países se han llevado a cabo investigaciones en esta materia, comparando la actitud del agresor antes y después de una mediación, comparando la reincidencia de grupos que siguen el sistema tradicional de justicia con grupos que han llevado a cabo una mediación, etc. En todas esas investigaciones se observa un progreso en las actitudes de los agresores que han participado en mediaciones, y se destaca que la reincidencia de los agresores es menor en aquellos que han participado en mediaciones que en aquellos que han seguido el sistema judicial.

Sin embargo, tampoco se debería rechazar plenamente el sistema judicial, ya que hay casos en los que es más efectivo. En este sentido, considero que se debería estudiar cada caso de manera individualizada para conocer así sus características (tanto del agresor, como de la víctima y del tipo de violencia), y poder decidir si se trata de casos que se verían beneficiados con una mediación (o algún otro tipo de práctica restaurativa) o no. De esta manera, el procedimiento judicial podría verse aligerado y podríamos encontrarnos ante una mejor gestión del conflicto, ya que en aquellos casos en los que la mediación resultara beneficiosa se podrían fomentar determinados valores tanto en el agresor como en la víctima para así facilitar una prevención del delito y un cambio de actitud en estas personas.

Con base en estas conclusiones, en mi proyecto he decidido realizar una propuesta de intervención basada en la posibilidad de aplicación de dos prácticas restaurativas que considero beneficiosas y útiles a la hora de gestionar el delito, además de una tercera práctica restaurativa que está enfocada en el tratamiento terapéutico tanto de la víctima como del agresor.

En primer lugar, considero las conferencias familiares de gran utilidad. Éstas son técnicas que fomentan el diálogo entre las partes, en las que también tiene la oportunidad de participar la comunidad (familiares y amistades de las partes y personas de la comunidad local). Se trata de técnicas informales, en las que el infractor debe, en todos los casos, reconocer los hechos. Tras este reconocimiento, tanto la víctima como

el agresor narran el acontecimiento de los hechos desde su punto de vista, para posteriormente poner en común sus opiniones y sus sentimientos, abriendo un debate en el que todos los participantes de la conferencia pueden colaborar. Con este debate se pretende llegar a un acuerdo entre las partes, para dar solución al conflicto. El acuerdo es redactado formalmente por la persona facilitadora, y se lleva a cabo un seguimiento para comprobar que las partes cumplen con el acuerdo.

Por otro lado, los círculos restaurativos son dinámicas en las que también participan la víctima, el infractor y personas interesadas/afectadas por el delito (familiares, profesionales, abogados, etc.), con el objetivo de considerar las necesidades de la víctima, las familias y la comunidad. De esta manera, se intenta llegar a un acuerdo entre las partes para saber cómo responder ante el delito, y cómo reparar el daño producido. Así, se promueve también el diálogo entre las partes para poder así obtener una mejor comprensión del conflicto y, en algunos casos, restablecer la relación entre las partes.

Desde mi punto de vista, ambas prácticas podrían resultar beneficiosas en los supuestos de violencia de género, ya que, como se ha ido destacando, son dinámicas que fomentan el diálogo y la resolución de conflictos sin violencia. De esta manera, esta clase de prácticas estarían centradas en las estrategias de resolución de conflictos, en la escucha activa y en la capacidad de dialogar y expresar las posiciones e intereses de cada uno, además de promover la habilidad de llegar a un acuerdo por sí mismos.

Sin embargo, atendiendo al rechazo general que existe hacia las prácticas restaurativas en estos supuestos, cabe mencionar que tanto las sesiones de los círculos restaurativos como las de las conferencias familiares podrían ser llevadas a cabo de manera individual (es decir, el agresor por un lado y la víctima por otro), para evitar así posibles riesgos en la seguridad de la víctima y evitar que el consentimiento y voluntariedad de la víctima ante el acuerdo se viera viciado por las manipulaciones del agresor.

Por otro lado, encuentro la mediación vicaria de gran interés como un posible tratamiento terapéutico para esta clase de delitos. A pesar de la prohibición de la mediación en la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, considero que esta clase de mediación podría resultar

muy interesante y beneficiosa, ya que contribuiría notablemente en el proceso de desvictimización reparando el daño producido y sin poner en riesgo su seguridad. De esta manera, se daría un gran empoderamiento por parte de la víctima, sentiría apoyo por parte del resto de las víctimas que la acompañan en el proceso, y podría por fin encontrar una explicación a lo sucedido.

La mediación vicaria es una clase de mediación que enfrenta a los victimarios con víctimas del mismo hecho delictivo, pero no víctimas de sus propios delitos. De esta manera, al tratarse más bien de una mediación indirecta y no existir relación entre víctima e infractor, la seguridad de la víctima no se vería expuesta a ningún tipo de riesgo. Al contrario, se le otorga a la víctima a través de esta práctica una oportunidad de escuchar a un victimario, de recibir explicaciones y de dar respuesta a todas las preguntas que tenga, de manera que esta puede finalizar el proceso con una mayor fortaleza.

Por otro lado, considero un factor muy positivo el hecho de realizar sesiones en grupo, de manera que la víctima puede relacionarse con otras víctimas del mismo hecho delictivo y darse cuenta así de que no tiene que avergonzarse de lo ocurrido, que no es la única a la que le ocurren estas cosas y que todos sus sentimientos son habituales. Además, esto puede resultar beneficioso también para los agresores, debido a que al encontrarse con más de una víctima al mismo tiempo, y al exponer éstos sentimientos y pensamientos similares, pueden servirles de ayuda para darse cuenta de que sus actos son desacertados, al mismo tiempo que hirientes y peligrosos.

En esta clase de mediación también se llevan a cabo sesiones de role-playing en las que las víctimas y los agresores tienen que fingir una mediación y llegar a un acuerdo, además de cambiar de rol, de manera que la víctima tendrá que hacerse pasar por infractor, y el agresor por víctima. En mi opinión estas son prácticas muy beneficiosas y favorables a la hora de fomentar la comprensión del delito, además de ser especialmente útiles para desarrollar el sentimiento de empatía en el agresor.

Como he mencionado anteriormente, considero que estas prácticas deberían llevarse a cabo sin dejar de lado el sistema judicial, motivo por el cual estimo de especial relevancia la mediación vicaria. Esta especial relevancia se debe a que esta práctica se realiza como un tratamiento terapéutico mientras el agresor cumple su pena de prisión,

de manera que éste puede optar a una reinserción y rehabilitación, aprendiendo a gestionar sus emociones, controlando sus impulsos y fomentando en él la empatía y los valores necesarios para una adecuada resolución de conflictos.